



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 24

Bogotá, D. C., viernes, 12 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 58 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA MIXTA NÚMERO 05 DE
2020

(noviembre 11)

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones
legales vigentes de Bioseguridad”

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2020-2021

Primer periodo

Sesión Conjunta

El día once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020), previa citación, se reunieron en sesión mixta; en la plataforma virtual Zoom, y de forma presencial en el recinto del senado, en el salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y sede social del recinto del Senado, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al proyecto: **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández,*

indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron en forma presencial y se conectaron a la plataforma Zoom, los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Enríquez Maya Eduardo

Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

Guevara Villabón Carlos

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica

Ortega Narváez Temístocles

Pacheco Cuello Eduardo Emilio

Pinto Hernández Miguel Ángel

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Valencia Laserna Paloma

Barón Cotrino Germán y

Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes, los Honorables Senadores:

Andrade de Osso Esperanza

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Cabal Molina María Fernanda

Lara Restrepo Rodrigo

Name Vásquez Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco

Valencia González Santiago.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron en forma presencial y se conectaron a la plataforma Zoom, los honorables Representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
- Arias Betancurt Erwin
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Burgos Lugo Jorge Enrique
- Calle Aguas Andrés David
- Córdoba Manyoma Nilton
- Díaz Lozano Élbort
- Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
- Goebertus Estrada Juanita María
- González García Harry Giovanni
- León León Buenaventura
- López Jiménez José Daniel
- Lorduy Maldonado César Augusto
- Losada Vargas Juan Carlos
- Méndez Hernández Jorge
- Navas Talero Carlos Germán
- Padilla Orozco José Gustavo
- Peinado Ramírez Julián
- Restrepo Arango Margarita María
- Reyes Kuri Juan Fernando
- Robledo Gómez Ángela María
- Rodríguez Contreras Jaime
- Rodríguez Rodríguez Édward David
- Sánchez León Óscar Hernán
- Uscátegui Pastrana José Jaime
- Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
- Vega Pérez Alejandro Alberto
- Wills Ospina Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

- Daza Iguarán Juan Manuel
- Hoyos García John Jairo
- Prada Artunduaga Álvaro Hernán
- Pulido Novoa David Ernesto
- Triana Quintero Julio César y
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo.
- Dejaron de asistir los honorable Representante:
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Matiz Vargas Adriana Magali
- Santos García Gabriel y
- Tamayo Marulanda Jorge Eliécer.
- El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Nov 11/20

Señores
MESA DIRECTIVA
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: EXCUSA

Respetados señores

Por medio de la presente presento excusa para asistir a la sesión PLENARIA prevista para los días 11, 12 y 13 de noviembre (en atención a futuras citaciones), toda vez que me encuentro excusado por la Mesa Directiva de la Corporación (Resolución 0780 del 14 de Abril de 2020), atendiendo mi plan de clases de maestría debidamente relacionado en dicha resolución.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 R. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



ADRIANA MAGALI MATIZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, noviembre 11 de 2020

Señores
 Secretaria General
 Dirección Administrativa
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Cordial Saludo,

Cómodamente me permito informarle que luego de presentar algunos síntomas me realice la prueba PCR para Covid - 19 el día 6 de noviembre del presente año y el resultado fue positivo, me encuentro en mi residencia ubicada en la ciudad de Ibagué, recuperándome satisfactoriamente y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

Anexo prueba e incapacidad.

Atentamente

Adriana Magali Matiz Vargas

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistentemagalimattiz01@gmail.com

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SECRETARÍA DE SALUD		Código: LSP-FOR-IV-022
	LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA		Versión: 01
	MACROPROCESO	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD PÚBLICA	Vigente desde: 01/03/2017
	REPORTE DE RESULTADOS DE LABORATORIO		
Fecha de Emisión del Informe (MM/DD/AAAA)	13/06/2020		
No. Ingreso:	15900		
Solicitante:	SS DEPARTAMENTAL SVMGILA	Municipio Solicitante:	IBAGUÉ
Datos del Paciente			
Paciente:	ADRIANA MAGALY MATIZ	Identificación:	85768392
Sexo:	FEMENINO	Edad:	45 AÑOS
BIOLOGIA MOLECULAR			
DETECCION DE SARS CoV 2 (COVID19)			
Método utilizado:	Reacción en Cadena de la Polimerasa en Tiempo Real		
RESULTADO:	POSITIVO		
INTERPRETACION:			
Positivo. Se detectó material genético para la amplificación del gen E para SARS CoV 2 en la muestra analizada. Negativo. No detectó material genético para la amplificación del gen E para SARS CoV 2 en la muestra analizada.			
Lote de reactivo: Nro. 200331E BIONEER AccuPower SARS-CoV-2 Tiempo Real, RT-PCR Kit.			
Tipo de Muestra	HISOPADO NASOFARINGEO	Temperatura Muestra	7.1 °C
Fecha de recolección de la muestra (MM/DD/AAAA)	11/05/2020	Fecha de recepción de la muestra (MM/DD/AAAA)	11/05/2020
Fecha de Procesamiento de la muestra (MM/DD/AAAA)	11/05/2020		
Código del Líder Técnico Responsable (E):	LSP 6265		
Código del Líder Técnico Responsable (PCR):	LSP 8813		
 Profesional del área Observaciones generales: Fin del Informe El resultado emitido por el LDSP corresponde únicamente al obtenido por el análisis de la muestra allegada para el estudio, identificada como se especifica en el contenido de la misma y la solicitud de servicio respectiva. En los casos en que la toma de muestra fue realizada por el personal del LDSP, el laboratorio no puede responsabilizarse del cumplimiento de las condiciones que afectan la validez de la muestra o el resultado de la prueba, tales como: identificación, almacenamiento y transporte.			
CARRERA 2ª A CALLES 33 Y 34 BI DEPARTAMENTAL IBAGUE-TOLIMA TEL. (095)2656444 e-mail: lsp@saludtolima.gov.co			

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2020 11 9
Año Mes Día

Ter. APELLIDO: MATIZ, Nombres: ADRIANA MAGALY

IDENTIFICACION: 65768392

DIAGNOSTICO: SARS COV 2 POSITIVO (+)

CONTINGENCIA: EG M: AT RP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2020 Mes 11 Día 9
PROPIETARIO: DJS DMJ (2) (en letras) (en número)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2020 11 11
Año Mes Día

Ter. APELLIDO: MATIZ, Nombres: ADRIANA MAGALY

IDENTIFICACION: 65768392

DIAGNOSTICO: SARS COV 2 POSITIVO (+)

CONTINGENCIA: EG M: AT RP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2020 Mes 11 Día 11
PROPIETARIO: DJS DMJ (2) (en letras) (en número)

FIRMA Y REGISTRO MEDICO

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, D.C. noviembre 10 de 2020.

Señor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: solicitud de licencia de paternidad.

Atentamente solicito licencia de paternidad a partir del día de hoy 10 de noviembre de 2020, con oportunidad que mi cónyuge y yo tendremos la bendición de recibir a nuestra hija en el día presente. Dicha solicitud la realizo bajo los presupuestos de la ley 1822 del 4 de enero de 2017 en su artículo 1, que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, parágrafo 2.

Para dicha solicitud, como lo establece la ley, se debe adjuntar el Registro Civil de Nacimiento. Una vez tenga el certificado de nacido vivo o el registro civil de nacimiento, remitiré copia a su señoría para perfeccionar la solicitud.

Con mi más agradecimiento,

Cordialmente

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



Noviembre 9 de 2020

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Información de resultado prueba del COVID-19

Respetado doctor Mantilla,

Comedidamente adjunto copia del resultado de la prueba del COVID-19 realizada; la cual arrojó un resultado positivo; razón por la cual le notifico la misma; y le informo que actualmente me encuentro aislado y en recuperación.

Adicionalmente, le solicito su colaboración para poder participar de las diferentes Sesiones de la Comisión Primera Constitucional que se citen; al igual que de las Sesiones Plenarias de forma virtual.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
cc. Comisión Primera de la Cámara de Representantes

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA
Calle 5 # 36 - 08 PBX: 6206000 Ext 14401443

Paciente	TAMAYO JORGE ELIECER	Orden No.:	202011070443
Historia	16448254	Fecha y hora de Ingreso	2020-11-07 14:09
Edad	80 Años	Fecha de impresión	2020-11-08 17:43
Médico	MEDICO INTERNO	Servicio	CONSULTA EXTERNA
EPS	CCOMEVA	Ubicación	MUESTRA REMITIDA POR LA GOBERNACION

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
BIOLOGIA MOLECULAR			
IDENTIFICACION OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES			
TIPO DE MUESTRA	HISOPADO		08/11/2020 17:36
RESULTADO SARS-CoV-2	DETECTADO		08/11/2020 17:36

VALOR DE REFERENCIA: NO DETECTADO

TECNICA: Detección diagnóstica del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 por RT-PCR en tiempo real-Protocolo Estados Unidos CDC (genes objetivos N, RdRp).

Los resultados no detectados no excluyen la infección por SARS-CoV-2 y no deben usarse como la única base para el manejo del paciente. Deben combinarse con observaciones clínicas, antecedentes del paciente e información epidemiológica.

Copa
LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa:

Que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que:

Se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 9:32 a. m., la Presidencia manifiesta:

“ábrase la sesión y proceda el secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

Por secretaria se da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE
REPRESENTANTES

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA 2020-2021 PRIMER PERIODO

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Miércoles 11 de noviembre de 2020

Lugar: Salón Sesiones Comisión Primera Senado (Guillermo Valencia - Capitolio Nacional- Primer Piso)

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

- a) Comisión Primera del honorable Senado de la República
- b) Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

II

Anuncio de Proyectos para la Próxima Sesión

III

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Ministra del Interior, doctora *Alicia Arango Olmos*, Registrador Nacional doctor *Alexánder Vega Rocha*, Presidente Consejo Nacional Electoral doctor *Hernán Penagos Giraldo*. Honorables Senadores: *Carlos Guevara Villabón*, *Aydeé Lizarazo Cubillos*, *Manuel Virgüez Piraquive*, *Andrés García Zuccardi*, *Gustavo Petro Urrego*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*. – Honorables Representantes: *Modesto Aguilera Vides*, *María Cristina Soto de Gómez*, *Mauricio Parodi Díaz*, *Faber Muñoz Cerón*, *José*

Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrío, Nilton Córdoba Manyoma, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León León, Adriana Gómez Millán, Irma Luz Herrera.

Ponentes Primer Debate: Senado: honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Roy Barreras Montealegre, Fabio Amín Saleme, Luis Fernando Velasco Chaves, Temístocles Ortega Narváez, Germán Varón Cotrino, Alexander López Maya, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gómez, Angélica Lozano Correa, Iván Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Santiago Valencia González, Carlos Guevara Villabón, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos.* Cámara: honorables Representantes: *Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Pérez (Coordinadores), Óscar Sánchez León, Andrés Calle Aguas, Jorge Burgos Lugo, John Jairo Hoyos García, Édward Rodríguez Rodríguez, Óscar Villamizar Meneses, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Carlos Wills Ospina, Buenaventura León León, Jorge Méndez Hernández, Juanita Goebertus Estrada, César Lorduy Maldonado, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 871 de 2020.

Ponencia primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1170 de 2020.

Subcomisión: Senado: honorable Senador: *Armando Benedetti Villaneda (Coordinador),*

Honorables Representantes: *Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Vega Perez (Coordinadores)*

IV

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

El Vicepresidente,

Honorable Representante, *Alfredo Deluque Zuleta.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado, el orden del día, cerrada esta, es sometida a votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera del Senado informa que ha sido aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del orden del día, en la Comisión Primera de la honorable Cámara, cerrada esta, es sometida a votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera del Cámara informa que ha sido aprobado por unanimidad.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día

V

Anuncio de proyectos para la próxima Sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en sesión Mixta:

- **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de las Comisiones Primeras de Senado.

Los proyectos anunciados en la última sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado del día 28 de octubre de 2020, los anunciados en la sesión conjunta del día 10 de noviembre de 2020, más los siguientes proyectos:

- **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.**
- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Con-**

greso de la República y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 004 de 2020 Cámara** por medio de la cual se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes, mujeres rurales y víctimas.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 127 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifica la Ley 1266 de 2008 y se genera un alivio al sector agropecuario, para el pequeño productor, jóvenes y mujeres rurales.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 218 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 6 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores.
- **Proyecto de ley número 169 de 2020 Cámara** por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5ª de 1992, sobre la moción de censura.
- **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara** por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2º del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 064 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012 referente a la insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley número 114 de 2020 Cámara** por medio de la cual se modifican disposiciones del proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes, **acumulado con el Proyecto de ley número 333 de 2020 Cámara** por medio del cual se promueven mecanismos de acceso efectivo a los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes Covid-19 y se dictan otras disposiciones transitorias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí señor presidente, es que nosotros presentamos una proposición para un debate en la Comisión Primera sobre el tema del entrampamiento el proceso de paz hecho por la Fiscalía, está presentada

por varios Senadores de diversos partidos y está en la mesa de la secretaría.

Entonces me gustaría saber si es posible que se apruebe ese debate, esa proposición para que usted le ponga la fecha, entonces no sé en qué momento pudiera hacerse en esta sesión, pero le recomiendo que podamos aprobar ese debate, para que podamos realizarlo en el tiempo que pueda hacer efectivo.

Gracias presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden.:

Bien Senador, señor secretario ¿qué proposiciones hay en Comisión Primera de Senado? Y la misma pregunta ahorita para la Comisión Primera de Cámara ¿si hay proposiciones en la Secretaría que deban ser sometidas en este momento aprobación?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente yo le pedí a usted que por favor convocara a una audiencia pública el lunes 23 de noviembre, para eso no se necesita aprobación de la Comisión, pero quisiera presidente que lo tuviera en cuenta con el señor secretario, porque la audiencia pública sea solamente para defensores de la paz.

Todo aquel que se quiera inscribir, defensores de la paz.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por secretaría de la Comisión Primera de Senado se da lectura a las proposiciones radicadas y pendientes de debatir:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA ALFAMBA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN #58

En nuestra condición de Senadores de la República de Colombia y en concordancia con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5ª de 1992, solicitamos se autorice la realización de un debate de control político de manera PRESENCIAL en la comisión Primera del Senado, con relación a la investigación publicada por el periódico El Espectador titulada: "Los audios de la DEA y la Fiscalía que le negaron a la JEP sobre el caso "Santrich"

Para lo expuesto anteriormente

CÍTESE:

1. Alto Comisionado de Paz – Miguel Ceballos
2. Ministro de Justicia - Wilson Ruiz

INVÍTESE A:

1. Fiscal General de la Nación – Francisco Barbosa Delgado.
2. Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP – Eduardo Cifuentes
3. Procurador General de la Nación – Fernando Carrillo.

CUESTIONARIO

1. ¿Porqué la Fiscalía General de la Nación aportó los cinco kilos de cocaína para una operación encubierta de la DEA?
2. ¿Qué Fiscal dio la autorización de aportar la droga a la operación de la DEA?
3. ¿El Gobierno tenía conocimiento de las actuaciones que venía adelantando la DEA en Colombia y las operaciones en territorio colombiano?



4. ¿Porqué la Fiscalía no entregó los audios a la Jurisdicción Especial Para la Paz JEP, para que esta entidad adelantara los procesos investigativos en el marco del acuerdo de paz? ¿No querían que se dieran cuenta de los montajes que estaban realizando?
5. ¿La Fiscalía General de la Nación está realizando montajes para acabar con el proceso de paz? Tomando como punto de partida, el caso de la operación de la DEA y de la fiscalía contra Márquez y Santrich.
6. Con lo revelado por periódico El Espectador, ¿Jesús Santrich e Iván Márquez fueron inducidos en un entrapamiento por parte de la DEA y la Fiscalía del entonces Fiscal Néstor Humberto Martínez, con el fin de acabar el acuerdo de paz?
7. Hay un documento de la Fiscalía General de la Nación que señala: "se recibe contenedor con 5k de cocaína y se hace efectiva la salida del país". ¿Por qué el ente investigador y su anterior Fiscal niega dicho documento?
8. ¿Por qué desaparecieron cerca de 1.361 llamadas o audios de este entrapamiento realizado por parte de la Fiscalía y la DEA a Iván Márquez y Jesús Santrich?
9. ¿El Gobierno Colombiano tenía conocimiento de las actuaciones que venía adelantando la DEA en Colombia y las operaciones encubierto?
10. ¿A quien estaba interceptando la Fiscalía en la operación de la DEA en el caso "Santrich"?
11. ¿Es cierto que las interceptaciones telefónicas mencionaban al General Oscar Naranjo, Negociador del Proceso de Paz con el fin de desprestigiar, generar desinformación, ante la opinión pública sobre el Acuerdo mismo.

Solicitamos que el debate sea transmitido por medio de Canal Congreso, Canal Institucional y redes sociales oficiales del Senado de la Republica.

Atentamente,

GUSTAVO PETRO U.
Senador

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Senador de la República



IVAN CEPEDA CASTRO
Senador

ANTONIO SANGUINO PAEZ
Senador

GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado domingo 8 de noviembre, el periódico El Espectador publicó una investigación titulada **"Los audios de la DEA y la Fiscalía que le negaron a la JEP sobre el caso "Santrich"**

"El Espectador tuvo acceso a los 24 mil audios que reposan en el expediente del exjefe guerrillero, cuyos contenidos dan nuevas visiones de su caso que en su momento dividió al país y puso en vilo el Acuerdo de Paz. Piedad Córdoba, Iván Márquez, el exvicepresidente Oscar Naranjo, varios empresarios y el embajador de Cuba en Colombia son algunos de los mencionados en la operación encubierta de narcotráfico ejecutada por la DEA.

El 8 de abril de 2018, las autoridades colombianas y de Estados Unidos desarrollaron un operativo conjunto contra el exjefe guerrillero Jesús Santrich, a punto de que tomara asiento en el Congreso de la República, tras la firma del Acuerdo de Paz de La Habana. Señalado de participar en una operación de narcotráfico con el cartel de Sinaloa de México, esa día Santrich fue capturado y también cayeron, en operativos simultáneos, los colombianos Armando Gómez España, Fabio Younes Arbolada y Marlon Marín Marín. Este último sobrino de Iván Márquez, exjefe negociador de paz y segundo al mando del partido FARC. Al día siguiente, Marlon Marín voló a Estados Unidos como testigo prolongado de la DEA.

El Espectador tuvo acceso a la integridad del expediente Santrich que quedó inscrito en la Corte Suprema de Justicia. Se trata de un proceso con más de 24 mil audios, hasta hoy desconocidos, que se originaron en interceptaciones telefónicas a Marlon Marín a partir del 25 de enero de 2017, para investigar si él era parte de una red de corrupción que estaba debilitando al sistema de salud colombiano. Sin embargo, ese tema resultó inferior a una decena de negocios de los que empezó a hablar y que lo fueron parlando como un empresario poderoso, con baqueros a su servicio y negociaciones de ganado, que valientemente mencionaba a "la familia" como si se tratara de la empresa de la que él era dueño.

En esas llamadas, Marlon fue incluyendo a personas de la vida pública y política, quienes hablaron con su hermano Márquez. Por ejemplo, entre enero y junio de 2017, en siete oportunidades, habló de primera mano con el negociador de paz que aparentemente había comprado Piedad Córdoba. Por la misma época, habló con el médico personal de Márquez, José Luis Calderón, quien dos veces lo conminó con una mujer que dijo ser la excoordinadora. "El premio se lo van a entregar a él y a nosotros como organización social, díjase que viajaba con él, no sé a quién desaharán, me imagino que a su hijo. Entonces, necesito que hablen con él y ver si podemos tener una reunión", se le oyó decir al referirse a un supuesto premio en Jordania. Consultado sobre el caso, Córdoba manifestó que esa no es su voz y que no hay registro de eventos o notificaciones mencionados en las conversaciones. "Ese tipo estaba haciendo cosas para enfriar el proceso de paz", agregó.

En otra conversación, Marlon habló con un hombre de acento bogotano que le comentó su interés en obtener una licencia para montar una discoteca en Cuba. Marlon le dijo que había que viajar allá y que él podía sentarlo con el número uno del gobierno de la isla. "Con el número uno de allá eso es comunicación directa, para directa, directa. Siempre las conversaciones las hacen por 10 años no más; a nosotros por ser quienes somos, por la trayectoria e historia que hemos tenido, como mínimo a 40 años, ¿se me entiende? Entonces, lo me dice que es lo que hay que hacer, nos vamos para allá, le siento con la gente allá y estructuramos el negocio que haya que estructurar". Minutos más tarde agregó: "En este caso debemos tener en cuenta que son tres participaciones así: Gobierno, inversionista y, en este caso, estamos hablando de nosotros como familia y dentro de la familia vamos nosotros, con usted y su amiga".

En medio de estas primeras conversaciones interceptadas, el día 25 de febrero de 2017, Marlon Marín habló con un hombre de acento centroamericano que se le presentó como le llave para hacer una operación de lavado de activos a través de bancos suizos y por conducto del principado y paraíso fiscal de Liechtenstein. El objetivo, según expresó el personaje, al parecer desde Costa Rica, era que los supuestos banqueros socios de Marlon Marín pusieran dinero en efectivo en Turquía, donde lo recibiría el partido de oposición al presidente Recep Tayyip Erdoğan, a quien, según Marlon, pretendían perjudicar. "¿Qué es lo que necesitan para yo de una vez hablar con mis banqueros?", preguntó Marlon Marín. El centroamericano respondió: "Necesitan ir a efectivo en Turquía".

Otra llamada sostenida por Marlon Marín, a principios de 2017, tuvo como interlocutor al ciudadano neoyorquino Vincent Schifano, y de nuevo el tema fue la posibilidad de desarrollar una operación de lavado de activos. En concreto, el día 27 de febrero, Schifano le dijo textualmente a Marlon que esa maniobra debía hacerse a través de las binzas venezolanas y panameñas. El 1º de marzo de 2017, Schifano le preguntó si había noticias de la operación de Venezuela, a lo que Marlon Marín respondió que le daba la razón en un rato porque estaba en una reunión. Lo que parece derivarse de este episodio es que el plan pensaba ejecutarse a través del banco venezolano Banesco, cuya dirección cayó meses después en la "Operación Muros de Papel", ejecutada por el gobierno de Nicolás Maduro contra "las mafias que robaron y devaluaron la moneda venezolana".

Hacia junio de 2017 quedaron registradas una decena de conversaciones entre Marlon Marín y los otros detenidos del caso Santrich: Armando Gómez España y Fabio Younes Arbolada. El tema fue la misma operación de lavado de dinero de la que ya habían conversado Schifano y Marlon. Al abordar el asunto, Younes y Gómez mencionaron la entrega de cinco televisores que, al

parecer, fueron el santo y seña para referirse a cinco millones de dólares. El 14 de agosto, Younes llamó a Marlon y le dijo: "Hablé con Armando, no he querido llamar a Marco (uno de los mexicanos). Ma díce Armando que no le conteste llamada sino hasta la noche a Vicente (Vincent), porque ellos quedaron delante de mí, cuando estábamos en la reunión, de que él entregaba el pago de los cinco televisores a Armando para que Armando le los entregara a él". Ambos confirmaron, en llamado del 18 de septiembre, que los mexicanos llegaban por esos días a Colombia. El 25 de septiembre, horas antes de reunirse con los dos mexicanos, Marlon Marín quedó de encontrarse con Fabio Younes en el centro comercial Sallitre Plaza. Younes le comentó que él quería saber en qué estaba la cosa, porque se iba a reunir con Armando Gómez, abogado de Marco, uno de los aztecos. Ese día, además de hablar de la operación de lavado, se sumó un relato respecto de la entrega de una cocaína para evidenciar su calidad antes de cerrar el supuesto negocio. Según los mexicanos, que realmente eran agentes de la DEA, Marlon recibió \$22'500.000 para conseguir cinco kilos de la droga. El 1º de noviembre se cumplió la promesa, pero la droga fue aportada por la Fiscalía, a través de una entrega controlada como aparece en un oficio de esa entidad. Sin embargo, un calidad de testigo de la DEA, Marlon manifestó después que fue el exjefe guerrillero Jesús Santrich quien la suministró. (Ver facsimil).

Después de esta operación, Younes le advirtió a Marlon que los mexicanos le causaban desconianza y resaltó que iba a pedirles que se identificaran con sus pasaportes. El 2 de noviembre, un día después de la entrega controlada de la droga, así le habló Fabio Younes a Marlon: "Es que estos personajes quedaron corrimos que se veían está traviada y que se iban a identificar conmigo para tranquilidad de nosotros. Yo no sé hasta dónde tú los tienes identificados". A lo que Marlon contestó: "Sí, eso ya está listo". No obstante, Younes le hizo saber ese día que prefería retirarse del negocio: "Lo que yo digo es que me retiro porque no están bien identificados. Si tú sabes quiénes son, a los líneas identificados, me quedo tranquilo. Pero ojo, porque vienen con cuento que el papá y no sé qué, y yo quiero saber si son reales o no".

El 7 de diciembre de 2017, Marlon se cruzó una llamada de 13 minutos con el mexicano que se identificaba como supuesto hijo de Rafael Caro Quintero, del cartel de Sinaloa. El personaje habló desde Nueva York y, en la conversación, Marlon le expresó su molestia porque en la reunión en la que Schifano iba a recibir los US\$5 millones, resultó hablando de más: "Le pregunté todo, luego preguntando que esa plata se la iba a entregar para comprar umas cosas, que esa plata era para llegar a las manos del familiar mío, puso el nombre mío en la mesa. Fue así el estaba consciente de eso, pero lo que no quería era que hablara intermedios". El mexicano respondió: "A mí la gente me está diciendo que el amigo (Schifano) pensaba que esa plata era de ustedes, pero se le dijo que no, que era para pagar una operación. Es por que lo burla, además que que nunca se habla sentido ni con él ni con sus papás ni con tú".

Casi dos meses después de esta conversación, el día 13 de febrero de 2018, Vincent Schifano fue citado por los mexicanos (agentes de la DEA) a un sitio público en el sector de Miramar (Florida), en Estados Unidos, y le entregaron un carro nuevo con US\$5 millones falsos. Unas cuerdas adelante, Schifano fue detenido por las autoridades y su carro fue confiscado. Pocos meses después, este neoyorquino de 63 años fue condenado a nueve años de prisión por el intento de lavado de US\$15 millones al exjefe guerrillero Jesús Santrich. En audios de febrero y marzo de 2017, entre Marlon Marín y Vincent Schifano quedaron grabadas dos conversaciones específicas en las que ambos hablaron de una operación de lavado a través de las binzas venezolanas y panameñas.

El 13 de febrero, día de la captura de Vincent Schifano en Estados Unidos, Marlon Marín se cruzó una decena de llamadas con los mexicanos agentes encubiertos de la DEA y con un abogado de acento caribeño, identificado como Iván Libreros, y el tema de conversación fueron los US\$5 millones supuestamente perdidos por el cartel de Sinaloa en ese operativo. En dicho diálogo, Iván Libreros le dijo: "Ellos le entregaron dos carros y la entregaron esa allá en Miami, y dijeron que el otro se lo arribaban a la oficina, pero estando cerca de donde él lo pararon. Entonces él (Schifano) me mandó a decir: 'Mire, dígalos a ellos que cojan el otro carro y lo escondan, que me dejen ver cómo enfrento el problema y evito que esto se me convierta en un problema judicial'. Según los audios, Schifano seguía convencido de que el dinero que iba a recibir era de las Farc, pero Marlon sabía que no era así, como quedó en evidencia en la llamada del 7 de diciembre de 2017.

De ahí en adelante las llamadas entre los mexicanos y Marlon fueron muchas y extensas, y en casi todas ellas le característicamente le insistía de los primeros para que Marlon pasara al teléfono al exjefe negociador de paz de las Farc, Iván Márquez. Por ejemplo, el 28 de marzo de 2018, uno de los mexicanos, en tono furioso, habló de "la pérdida de la feria" y le insistió a Marlon que le pasara al teléfono al señor de las gaitas (Santrich) para que respondieran por la plata. Marlon contestó que le sería media hora porque Márquez estaba reunido con el embajador de Cuba en Colombia, José Luis Placencia. Minutos después, en otra llamada, Marlon le pasó el celular a un tercero que fingió la voz de Márquez. El mexicano, que se hacía llamar Marco, dijo: "Estábamos hablando también con el señor de las gaitas y pues se nos atraso eso con el problema de Vicente (Schifano) y no hubo claridad del tema ni nada todavía". El imitador de Márquez respondió: "Ahí, no, tranquilo que las cosas están funcionando bien, gracias a Dios todo va bien".

El 28 de marzo el mexicano llamó a Marlon y le dijo que esa no era la voz de Márquez y le amenazó con poner un letrero en la Plaza de Bolívar: "Ah, ¿quieres ver una manita en la Plaza de Bolívar que diga que lo pinche organización nos robó a nosotros?". Marlon quedó de conseguir un video de su hijo. Segundo más tarde el mexicano volvió a insistir en su diálogo el video de la cocaína a través de interrogantes: "¿Qué pasó con los 500 kilos? ¿Qué pasó que yo los tenía? ¿Qué pasó con eso?". Marlon respondió: "Compárame, yo le dije a su compañía que me esperara ahí porque yo le iba a mandar un video. El señor así yo va a mandar un video a él, si me entiende, y cuando le mande el video, él se lo va a mostrar al señor que está allá y ahí entonces hablarían".



Al día siguiente, el 29 de marzo de 2018, los mexicanos llamaron a Marlon Marín y le comentaron que el sábado llegarán a Colombia en un avión privado con un propósito específico: "Para que platicáramos con su tío y le pagáramos para que esta chingada salga bien". Después el mexicano Marco le pasó a su paisano, quien en tono de confianza le preguntó a Marlon Marín, entre risas: "¿Qué es lo que le gusta a su tío, los habanos?, o ¿qué es lo que le gusta? Lo que le voy a llevar es un lequillo que tiene dentro el maguay, una botella exclusiva". Y luego agregó otra pregunta: "A mi compa, el de los lentos, ¿qué es lo que le gusta?". Marlon Marín le contestó que también le gustaba el licor.

Por qué mencionan a Naranjo? En medio de las conversaciones finales interceptadas, dos semanas antes de la captura de Santrich, la curiosidad es una reiterada y extraña alusión al entonces vicepresidente Oscar Naranjo, mencionado tanto por Marín como por los mexicanos por su apellido, el calificativo de "naranja podrida" o "el segundo de tu país". Incluso, en una docena de esas conversaciones se llega hasta a sugerir su participación directa en la supuesta operación de narcotráfico. En el primer comentario Marín y los mexicanos hablaben de Naranjo como cómplice para mover la droga a Bogotá desde un punto equis del sur del país. En otro audio, uno de los mexicanos le dice a Marín que Naranjo ya había trabajado con gente suya. En un tercero, Marín agregó que fue Naranjo quien alertó a Márquez, a Santrich y a él de que algo raro estaba pasando.

En llamada interceptada el 27 de marzo de 2018, por ejemplo, Marlon Marín le manifestó al mexicano Marco: "La cuestión no se movió anoche. Como le dije, mañana está llegando tipo 5:30 de la tarde. Hoy finalizamos el tema con la naranja podrida para cuadrar bien la vaina, que cómo es la cuestión y todo, tanto el pago y toda esa vaina. Que la vaina está un poquito arrebada por el movimiento, pero ya se habló con él y en la tarde acá se coordina todo bien". Al día siguiente, a las 2:47 p.m., Marín, utilizando un lenguaje cifrado, añadió en una nueva llamada telefónica: "Entonces págame cuidado, es lo siguiente compadre, me está diciendo la naranja podrida, ¿te acordás que comentamos que ayer habíamos hablado con él y cuadrado todas las vainas?". El mexicano Marco asintió con la expresión "ajá", y Marlon Marín continuó: "Entonces, a él se le entregaron unos recursos porque no eran 500 (dó) sino que iba a mover 1.000 (dó). A él se le entregó eso ayer, eso está en custodia de él. Pero resulta que el vino ahora alertado con eso ¿verdad? que le estoy mostrando ahora, y me pasó los pormenores y todo eso, y dice que la vaina está, como cajón, ¿sí? Entonces si nos aconseja y nos dice que por qué no hacemos un síndic (by (espera) y que nos reunamos con ustedes directamente acá, por eso yo estoy sentadito acá con el señor, no el de los lentos sino el otro, ¿me entiendes?".

Tanto Marlon Marín como el mexicano, supuestamente hijo del narcómano Caro Quintero, volvieron a relacionar el apellido Naranjo en una segunda llamada de esa misma tarde del 28 de marzo de 2018, como si se tratara de un viejo conocido en el mundo de los supuestos traficantes de drogas. En dicha llamada, así quedó registrado el siguiente diálogo entre Marín y el mexicano agente de la DEA: "No, sí si el compadre suyo le comentó cómo están las vainas. Del compromiso que habla, se le entregó esa responsabilidad a la naranja podrida", afirmó Marín. A lo que el mexicano preguntó: "¿Y ese señor qué tiene que ver, oiga? Y Marlon Marín respondió: "Tiene la responsabilidad de poner el encargo que está a dos horas y media de Bogotá".

Sin que exista claridad en sus propósitos, el mexicano contestó a Marín de manera explícita: "Mire compa, yo le digo algo, mis respetos pa ese hombre, porque esa vaina, la verdad, es que es un hombre muy pinche, huevudo, si estamos hablando del mismo, el que es el número dos de la casa, el de esa, ese señor estuvo allá en mi casa y se arrojó con varios personajes, nosotros sabemos que él sabe trabajar. Nosotros también podemos llegar a él por otros medios, pero entonces qué bueno que me avises esa situación, pero te digo: ese señor tiene mucha fama y tiene muchísimos conocidos, muchísimos conocidos".

El Espectador consultó sobre la existencia de estos audios al vicepresidente Oscar Naranjo, quien además fue negociador del Acuerdo de Paz en La Habana. Ante la pregunta de si tuvo conocimiento o fue informado por la Fiscalía o la DEA de la inclusión de su nombre en las conversaciones interceptadas, contestó: "No conozco a Marlon Marín, no conozco a los mexicanos, nunca fui informado y, dada la gravedad de lo que me dicen, salgo para la Fiscalía a pedir que investiguen, esto es supremamente grave". Y añadió: "Si me van a comprometer en una operación de narcotráfico, siendo yo vicepresidente, es una cosa que no tiene sentido". El general Naranjo advirtió que se trata de libretos para hacerlo llegar al Acuerdo de Paz, "para decir que el Gobierno negoció con quienes siguieron narcotraficando con ayuda del vicepresidente".

El 4 de abril, una semana antes de la captura de Santrich, los mexicanos le insistieron a Marín una y otra vez que lo pasara al teléfono el tío o al de las gaitas. Desde las 7:38 de la mañana estuvieron listos a que Marín se los comunicara. Sin embargo, pasaron las horas y Marín no logró su cometido. A las 8:36 de la mañana, en una llamada de 20 minutos, Marín mencionó que Santrich no permitió que Márquez pasara al teléfono porque le oía leer esa información. "Ese hijeputa vino y cogió todas las llamadas ahí. Últimamente que el carnal suyo no alcanzó a contestar cuando yo le llamé, sí me entiendo, que estaba con el señor sentado ahí, pero luego subió, porque estaba enfermo, indispuesto, y cuando bajó ya estaba el ciego ahí, entonces te digo: "Mire voy a hablar con unos amigos acá". Pero él (Santrich) de una le dijo no, se armó un verguero", relató Marín.

En esta llamada, el mexicano también mencionó a Naranjo para preguntar a Marín por la alerta que les puso hace algunas semanas: "¿Se acuerda que la vez pasada yo le pasé una noticia? De pronto él me decía que tenía que ver con gente suya, sí me entiendo, pero no, yo eso se aclaró y no era por ese lado, era otra gente", contestó Marín. En esa llamada, Marín insistió que él podía conseguir la droga con otros familiares suyos y preguntó si disponían de la logística en Bogotá. El mexicano le respondió que sí y recordó que su objetivo era que metiera en una bodega la mercancía que le llegara. Una fuente de la



Fiscalía comentó que el objetivo de los mexicanos y de Marín era llevar a Márquez a una bodega donde pondrían 10 toneladas de cocaína para desarrollar un operativo y capturarlo. "Ahorita lo que nos toca compadre es amarrar el chivo, es de que usted le llega algo ahí y tenemos que embodegar, pero al menos se ve el gusto de que vamos a jalar", manifestó el mexicano.

El operativo no se hizo y se postergó para una semana después, cuando el encarcelado fue Jesús Santrich, el 9 de abril de 2018. Dos después el periódico The Wall Street Journal reveló que agentes de Inteligencia de Estados Unidos, en colaboración con autoridades colombianas, tenían pruebas contra el exjefe negociador de paz de las Farc Iván Márquez, por conspirar para enviar cocaína a Estados Unidos. Horas más tarde el entonces fiscal, Néstor Humberto Martínez, salió a desmentirlo: "La Fiscalía reitera que no posee investigación por narcotráfico contra Iván Márquez con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz". Sin embargo, en el expediente Santrich existe evidencia de la solicitud de un agente de la DEA a la Fiscalía el 17 de noviembre de 2017 para interceptar 22 líneas telefónicas de una supuesta red internacional de narcotráfico, dentro de las cuales fue incluida la de Iván Márquez. (Ver factsimil).

Como consta en el mismo expediente, de esa línea se registraron 1.361 llamadas, pero esos audios ahora no aparecen. Solo quedó el rastro de una ligera mención de esa línea telefónica en los informes de las interceptaciones de la Fiscalía entregados a la Corte Suprema advirtiendo que lo hicieron desde el 5 de abril de 2018: "Se solicita su cancelación teniendo en cuenta que a la fecha el medio técnico fue dejado de utilizar. Durante el monitoreo fue utilizado por una persona a quien por los audios identificamos con el nombre de Iván. Sus conversaciones fueron de carácter laboral y no se encuentra información que nos permita realizar incautación de dinero o sustanciosas. Su ubicación es la ciudad de Bogotá, pero realizaba constantes viajes a los departamentos de Meta y Caquetá".

Más allá de las evidencias judiciales que existen en el expediente, "hay muchas preguntas por resolver que empiezan por el mismo Marlon Marín", admitió el exvicepresidente Oscar Naranjo. Y aunque el caso está inactivo en la Corte Suprema, un año después de que la JEP (Justicia Especial para la Paz) dejara en libertad a Santrich, aparecieron 24 mil audios que podían resolver incontables interrogantes: ¿las alusiones a Naranjo fueron conversaciones distractoras? ¿A qué grupo corresponde incluir comentarios sobre un personaje de tan alta investidura? ¿Por qué, a pesar de que el colombiano Schifano fue detenido en febrero de 2018, no se procedió de inmediato contra el resto de los cómplices? Lo claro dentro del caso Santrich y lo sucedido con el exjefe guerrillero, que hoy es parte de las diligencias de la JEP, es que si existió una operación encubierta de la DEA y la Fiscalía, y que estos miles de audios que en su momento pasó y se le negaron a la JEP, habrían ayudado a delimitar la verdadera historia que hay detrás.

Link de nota
<https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/los-audios-de-la-dea-y-la-fiscalia-que-le-negaron-a-la-jep-sobre-el-caso-santrich/>



PROPOSICION ADITIVA #89

Nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva a la proposición No. 65 presentada por la Senadora Paloma Valencia Laserna y los Senadores Juan Felipe Lemos Uribe y Carlos Felipe Mejía, coadyuvada por: Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández, Santiago Valencia González y Angélica Lozano Correa, en la cual se citó a debate de control político sobre el estado de la explotación, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño en la Comisión Primera del Senado, citándose al: Ministro de Minas y Energía, Diego Mesa Puyo; Ministro de Medio Ambiente, Carlos Eduardo Correa Escalá; Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Rodrigo Suárez Castaño, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva, para que estos den respuesta a los cuestionamientos planteados.

Por lo anterior y atendiendo a que la proposición No. 65, nos permitimos solicitar respetuosamente una adición y complemento a los cuestionarios enviados a las entidades citadas.

Anexamos la adición a los cuestionarios y copia de la proposición No. 65 contenitiva de los cuestionarios inicialmente allegados.

Cordialmente,

ANGÉLICA LOZANO C
Senadora Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª, No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132
E-mail: angelicalozano.publico@gmail.com
Bogotá, D.C.



PROPOSICION #90

Citese a Debate de Control Político en la Plenaria del Senado de la República al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla, al Director del Fondo Colombia en Paz, Juan Carlos Mahecha, al Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Carlos Eduardo Correa, al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), Diego Molano y al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), José Andrés Romero, con el objeto de responder al cuestionario que a la presente se anexa, y así esclarecer la situación que se teje alrededor de la ejecución de los recursos provenientes del recaudo al impuesto al carbono.

ANGÉLICA LOZANO
Senadora Alianza Verde

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador Partido Conservador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª, No.8-68 Of.228 tel: 3823000 ext. 3440 - 3132
E-mail: angelicalozano.publico@gmail.com
Bogotá, D.C.

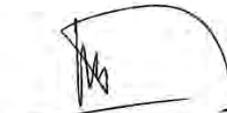
Handwritten signature and initials.

PROPOSICIÓN #91

Cítese a una Audiencia Pública en la fecha y hora que la Comisión estime conveniente para escuchar a los miembros del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC en sus reparos, necesidades, exigencias y en particular con el cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el gobierno y las comunidades indígenas, e invítese a los ministros de interior, defensa, agricultura, salud, trabajo, cultura y a la ciudadanía que desee asistir.

Cordialmente,


ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Senador de la República


JEY STOCLET

Proposición #92

Me permito solicitar a la Comisión Primera convocar a un foro sobre los avances y reparos del acuerdo de paz, en lo fecho que la mesa directiva encuentre pertinente. Invítese a organizaciones defensoras de la paz y a excombatientes, asimismo actores interesados.

Cordialmente,


Armando Benedetti

*Auto 01 sc
03-11-20
10:27*



PROPOSICIÓN ADITIVA #93

Me permito presentar la siguiente proposición aditiva a la Proposición No. 65 presentada por los Senadores PALOMA VALENCIA y CARLOS FELIPE MEJÍA, del Partido Centro Democrático, y JUAN FELIPE LEMOS, del Partido de LA U, en la que citan a debate de control político en la Comisión Primera de Senado al Ministro de Minas y Energía, Diego Mesa Puyo, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Carlos Eduardo Correa, y al Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, Rodrigo Suárez Castaño, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, para que estos den respuesta a los cuestionarios sobre el estado de la exploración, explotación y extracción minera en el suroeste antioqueño.

Solicito sea tenida en cuenta esta proposición aditiva y el cuestionario anexo en la próxima sesión de la Comisión Primera de Senado, una vez culminen las sesiones conjuntas de las comisiones primeras constitucionales permanentes, en tanto el debate de Control político fue citado por la Comisión Primera de Senado únicamente.

Anexo cuestionario para los funcionarios.

Atentamente,


IVÁN MARULANDA GÓMEZ
SENADOR
PARTIDO ALIANZA VERDE

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones números 88, 89, 90, 91, 92 y 93 en la Comisión Primera de Senado, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que han sido aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria de la Comisión Primera de Cámara da lectura a la siguiente proposición:

Proposiciones en la Comisión Primera de Cámara

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

28 de octubre de 2020

Proposición Control Político Actuaciones Alertas Tempranas Ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente me dirijo a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en virtud de lo establecido en el numeral 3° del artículo 6° y los artículos 234, 237 y 249 de la Ley 5 de 1992, con el propósito de que se ponga en consideración de los Honorables Representantes, la presente proposición de debate de control político sobre "La actuación de las autoridades frente a las Alertas tempranas en la Ciudad de Bogotá" Para tal efecto cítese a:

- Ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo.
- Ministra del Interior, Alicia Arango Olmos¹
- Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa Delgado
- Defensor del Pueblo, Carlos Ernesto Camargo Assis
- Directora General del DPS, Susana Correa
- Director Unidad Nacional de protección-UNP, Alfonso Campo Martínez
- La Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda²

De igual manera, para que, atendiendo a sus competencias, resuelvan el siguiente cuestionario, invítese a:

- Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia Náyibe López Hernández
- Comandante del Ejército, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro
- Director General de la Policía Nacional, Mayor General Óscar Atehortúa Duque
- Procurador General de la Nación, Fernando Carrillo
- Personera de Bogotá (E), Rosalba Cabrales Romero
- Directora General del ICBF, Lina María Arbeláez
- Director de la UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade

¹ El Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT).

² La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales ejerce la Secretaría Técnica de la CIPRUNNA que está conformada por 22 entidades. La CIPRUNNA es la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados.

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Para el Ministro de Defensa Nacional; La Ministra de Interior; El Fiscal General de la Nación; El Defensor del Pueblo; La Directora General del ICBF; El Director Unidad Nacional de Protección-UNP y a La Consejera Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales:

1. Teniendo en cuenta los fines y propósitos del Sistema de Alertas Tempranas-SAT, por favor suministre información sobre ¿Qué gestiones se han implementado y se implementarán respecto de cada una de las recomendaciones, que sean de su competencia asignadas por la Defensoría del Pueblo en el marco las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá D.C.?

Al Ministerio del Interior en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT).

1. ¿Qué actuaciones se han adelantado y se adelantarán para dar cumplimiento al Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior¹, en el marco las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá?

A la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales en su calidad de Secretaría Técnica del CIPRUNNA

1. ¿Qué actuaciones se han ejercido y se ejercerán para articular y hacer seguimiento a las acciones que adelanten las entidades estatales, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá?

Para el Defensor del Pueblo Carlos Ernesto Camargo Assis

1. Teniendo en cuenta los fines y propósitos del SAT, por favor suministre información sobre el seguimiento que ha realizado la Defensoría del Pueblo a las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá. Por

¹ Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior. "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

favor discrimine su respuesta respecto a las recomendaciones que se le hizo a cada funcionario y entidad.

2. ¿Qué entidades han cumplido las recomendaciones realizadas por la Defensoría del pueblo en el marco las Alertas Tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá?

3. ¿Qué impactó positivo y negativo han tenido las Alertas tempranas 022 de 2020 / 046 de 2019 y 086 de 2018 para la ciudad de Bogotá?

[Signature]
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá

[Signature]
Central Bogotá

[Signature]
Eduardo Rodríguez

[Signature]
Gabriel Santor

[Signature]
Alvaro H. Prada

José Jaime Uscátegui @juscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com



Bogotá D.C., noviembre de 2020

Doctor
Alfredo Rafael Deluque
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición Audiencia Pública

Respetado presidente,

En nuestra calidad de ponentes, solicitamos respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se autorice la realización de una Audiencia Pública, con el objetivo de evaluar la conveniencia del Proyecto de Ley N° 435 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1617 de 2013 y se dictan otras disposiciones", así como conocer las diferentes percepciones tanto de la población, como de las instituciones académicas, entidades públicas y privadas, a efectos de enriquecer el debate.

De los Honorables Congressistas,

[Signature]
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

[Signature]
Alejandro Vega Pérez
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

[Signature]
Juanita María Góberius Estrada
Representante a la Cámara

[Signature]
Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara

[Handwritten notes]
Aprobado
Nov 11/2020
COMISION 1 COMITADO LEGISLATIVO
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 9/20
HORA 10:30
Ester
FIRMA



Luis Alberto Alban Urbano
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Edward David Rodríguez Rodríguez
Representante a la Cámara

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones en la Comisión Primera de Cámara, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de Cámara e informa que han sido aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y Votación de Proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Secretario:

Al respecto me permito informarle señor presidente que en la noche de ayer iniciamos la discusión del artículo 159, se presentaron varias proposiciones en las cuales estamos en discusión de una que había presentado el Senador Benedetti Coordinador Ponente con el Representante *Alejandro Vega*.

Hay otras proposiciones, seis proposiciones presentadas por la Senadora *Paloma Valencia* y *Juan David Vélez*, otra proposición presentada por el doctor *Andrés García Zuccardi*, otra presentada por el Senador *Alexánder López*, y otra proposición presentada por la Representante *Juanita Goebertus*, *Angélica Lozano* y otra radicada esta mañana por el Senador *Germán Varón*.



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 159 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 159 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así:

1.- Modalidad de voto presencial, con las siguientes modalidades:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.

c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

12/11/20

@jose.daniel.lopez
@lopezjordan
@lopez.jos.daniel



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

2.- Modalidad de voto no presencial:

a. **VOTO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

b. **VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

@jose.daniel.lopez
@lopezjordan
@lopez.jos.daniel

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

Artículo 159. MODALIDADES DEL VOTO. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no-presencial, así:

1.- Modalidad de voto presencial

a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y puede registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicha voto o constancia en una urna.

c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

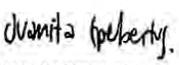
2.- Modalidad de voto no-presencial:

a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

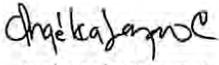
b. VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga.

Parágrafo 1. La implementación progresiva del voto electrónico mixto deberá garantizar los principios de secreto, integridad y transparencia del proceso de sufragio, así como condiciones de seguridad, verificación y auditabilidad técnica e independiente del sistema adoptado.

Parágrafo 2. El proceso que conduzca al diseño, despliegue e implementación del voto electrónico deberá garantizar el principio de transparencia que habrá de acompañarse con la publicación de toda la documentación técnica, incluyendo el código fuente de los software empleados y la arquitectura del sistema con detalle de los módulos que lo componen, sus funciones, la comunicación entre los mismos y la seguridad del sistema.

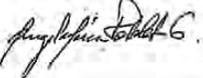


JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Recibido
Congreso
Nov. 3 10:29



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2020.

Honorable Senador
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República

ASUNTO: Solicitud de retiro de firmas a proposiciones del Proyecto de Ley Estatutaria 409 Cámara y 234 Senado "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

De manera atenta, me permito hacer la solicitud de que se retire de las proposiciones radicadas al Artículo 159 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 Cámara y 234 Senado "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", las firmas de mi autoría. Esto en razón a que en mi calidad de ponente coordinador trabajaremos en la redacción de una proposición sustitutiva para el mismo artículo.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Contacto: julio triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional
@TrianaCongreso

PROPOSICIÓN

Modifíquense los siguientes artículos 159 y 163 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así:

1. Modalidad de voto presencial:

a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.

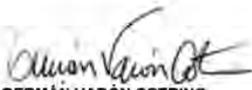
c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

2. Modalidad de voto no presencial:

VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes colombianos residentes en el exterior por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico.

La modalidad de voto electrónico remoto deberá garantizar la identificación y/o autenticación del elector, la selección electrónica de los candidatos o listas, la emisión del voto de forma encriptada, segura y secreta, la generación de una constancia electrónica del voto que permita verificar que está almacenado en el sistema seguro y la transmisión de los resultados electorales en condiciones de ciberseguridad.

Parágrafo. A partir de las elecciones del año 2026 iniciarán los planes pilotos de la modalidad de voto electrónico remoto en los países que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, siempre y cuando en estos se garantice un censo electoral representativo, condiciones de infraestructura tecnológica óptimas en el territorio extranjero y de seguridad para el ejercicio del voto. El Congreso de la República expedirá la regulación sobre aquellos aspectos que resulten necesarios para la implementación de este mecanismo de votación.



GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien señor secretario, ayer estábamos en la discusión del artículo, como usted lo dijo hay una proposición sustitutiva que fue firmada ayer, la tiene el coordinador ponente de acuerdo a lo explicado por el señor registrador Alexander Vega.

Pero antes de abrir la discusión de esos, estamos en la discusión de las proposiciones de eliminación que ayer fueron dejadas como constancia, y la de la Representante Juanita Goebertus y la Senadora Angélica Lozano, ellas se expresaron ayer cuando hablaron de su proposición que mantenían la proposición y por tanto es la que nos corresponde votar en primer término, la proposición de eliminación.

Para poder dar paso dependiendo de la decisión que tome las comisiones, dar paso a la discusión del artículo.

Señor secretario.

Secretario:

Señor presidente si su señoría me escusa no hay ninguna proposición de eliminar el artículo 159 en la Secretaría, todas suprimen, por lo general casi todas suprimen el voto remoto, pero no es eliminar el artículo 159, si su señoría considera qué determinación toma, pero el voto remoto está eliminado casi en todas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, entonces de acuerdo a eso, si quiere me permiten para preguntar ¿cuál es la primera proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Es que yo tengo varias que son las primeras, pero entonces ya las unimos todas en una, están recibiendo el señor secretario en este momento para que tengamos en cuenta solamente esa, precisamente era para eso presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto Senadora, señor secretario, de las proposiciones que tiene en la Secretaría entiendo todas son proposiciones modificativas, pero el Senador Benedetti dijo que han presentado una proposición sustitutiva para el artículo, quiero saber si esa proposición está en la Secretaría, si sigue siendo sustitutiva habría que abrir la discusión de la que corresponde, o sino para que me termine cuál es la primera proposición con que tendríamos que arrancar la discusión del artículo.

Senador Armando Benedetti usted ayer había dicho que de acuerdo a lo expresado por el señor registrador había suscrito una proposición sustitutiva, le estoy preguntando al secretario si está en la Secretaría y si esta sustitutiva es la primera que corresponde abrir pero quiero saber si pasaron o no pasaron la proposición.

Secretario:

Señor presidente para la Secretaría ninguna proposición es sustitutiva, todas están modificando el voto remoto y otras cosas, o sino todas serían sustitutivas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente yo creo que no soy el único que tiene que cancelarle el sonido, pero bueno, presidente, nosotros ayer quedamos en el artículo 159 en donde se hablaba sobre el voto presencial, en donde va el voto manual, el voto electrónico mixto y el voto anticipado, y después el voto no presencial que es el numeral dos.

Está el voto electrónico remoto y el voto anticipado electrónico remoto, ¿qué ha pasado señor presidente? Porque yo creí que podía ser una sustitutiva doctor Giraldo, porque con el doctor Varón que es el que más ha tenido interés en ello y también la Senadora Paloma Valencia y la Senadora Angélica Lozano, con el doctor Varón se hizo una sustitutiva que Giraldo dice que no y seguramente y tiene razón, pero ¿cuál es la idea de eso presidente?

Quedan dos caminos por hacer, o se vota esa sustitutiva o como usted quiera que modifique el numeral dos se condicione al futuro, o se.... Son

las únicas dos días que entremos para salir de ese artículo 159 para entonces y pasar al de seguridad nacional y nos quedarían como cinco o seis sin contar los nuevos.

Entonces, por eso yo le digo, tomemos una decisión, creo que ya las exposiciones de todo el mundo ya quedaron claras, quedan dos caminos que usted sea el que la dirija, o nos vamos para apoyar este numeral dos que es lo que venimos presentando con Varón que Varón no podrá explicar mejor que yo, porque él es el que mayor interés ha tenido en eso.

O eliminamos este numeral, eso es lo que tiene que decidir la Comisión presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El Representante John Jairo Hoyos mientras le pregunto para que coordine el tema de las proposiciones, Senador Armando para poder mirar cuáles se... Y cuál es la proposición que vamos a iniciar mientras lo coordino con la Secretaría.

Secretario:

Presidente para información del Senador Benedetti, la proposición del Senador Benedetti y es igualita la última presentada por el Senador Germán Varón por si logran conciliar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Así es, así es.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Gracias querido presidente, presidente, yo estoy radicando una proposición en el sentido concreto de eliminar el numeral dos, por supuesto por completo, y el numeral C de la modalidad de voto presencial, la modalidad uno, lo que llaman voto anticipado, eliminar voto electrónico remoto, y voto anticipado electrónico remoto.

Quedando únicamente en el artículo voto manual, voto electrónico mixto.

Le pido cuando se abra la discusión sobre el tema me permita expresar las razones por las que pido que se haga esa eliminación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Representante, pero para darle orden vamos con la proposición, usted se la acaba de radicar, vamos con las proposiciones que han sido radicadas en su orden, la Senadora Paloma Valencia creo que iba a hacer claridad, porque señor secretario entiendo las primeras proposiciones radicadas son las de la Senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente era pedirle si nos daba unos minutos porque creemos que podemos conciliar la proposición de la Senadora Angélica, el Senador Benedetti, el Senador Benedetti, la Senadora Goebertus con las del Centro Democrático y podemos tener un acuerdo sobre una sola proposición que discutir, si nos regala cinco minutos ya la organizamos y podríamos avanzar en esa discusión si le parece.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, me parece bien, que busquen un consenso, Senador Benedetti podemos avanzar con el artículo mientras hacen un acuerdo, podemos avanzar con el artículo de seguridad nacional que no tiene nada que ver con este tema para una moción de orden Representante José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias presidente, yo había presentado una proposición sustitutiva de este artículo, la dejé como constancia al son de procurar que haya un consenso, entiendo que ese consenso está recogido en la proposición con las proposiciones que presentan los Senadores Benedetti y Varón, pero me parece importante que por medio de la Secretaría nos hagan llegar las proposiciones ojalá por medio los grupos de WhatsApp, creo que eso facilitaría su consulta y su debate.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, y para que mientras tanto las trabajen a ver si logramos un consenso, una proposición que unifique el criterio de todos para poder ponerla en discusión.

Senador Benedetti mientras se reúnen los proponentes con usted, podemos avanzar en el artículo me dice usted de seguridad nacional que no tiene que ver con este artículo, porque entiendo que los otros cinco son desarrollo de este mismo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Sí señor se complementan, bueno el de seguridad nacional es el 249 presidente, este es el 249 presidente y lo que quieren decir en este proyecto es que todos los procesos electorales van a ser tenidos como seguridad nacional, ¿por qué? Porque los que presentaron el proyecto y varios de los ponentes, porque esto quiero hacer claridad presidente cuando yo traigo un articulado no es mío si no es el consenso de 37 congresistas.

Entonces ellos decidieron que todos los procesos electorales serían de seguridad nacional, ¿por qué? Porque tienen datos sensibles de las personas, desde el número de cédula, ahí se le van a adicionar otros

temas, van a ser parte de una carpeta digital, para la autenticación etcétera, yo le puedo confesar señor presidente que yo tengo mis dudas.

Porque decir seguridad nacional abre de una u otra forma para procesos de licitación, etcétera, algo más autónomo, pero igual es una decisión, pero también al mismo tiempo presidente y perdone que yo caiga en esa duda, mita para acá indica para ya, también creo que los datos sensibles no pueden estar sino en manos del Estado.

Lo que importa es la seguridad personal y a la intimidad a que se vayan a tener esos datos, por eso estoy mita y mita señor presidente.

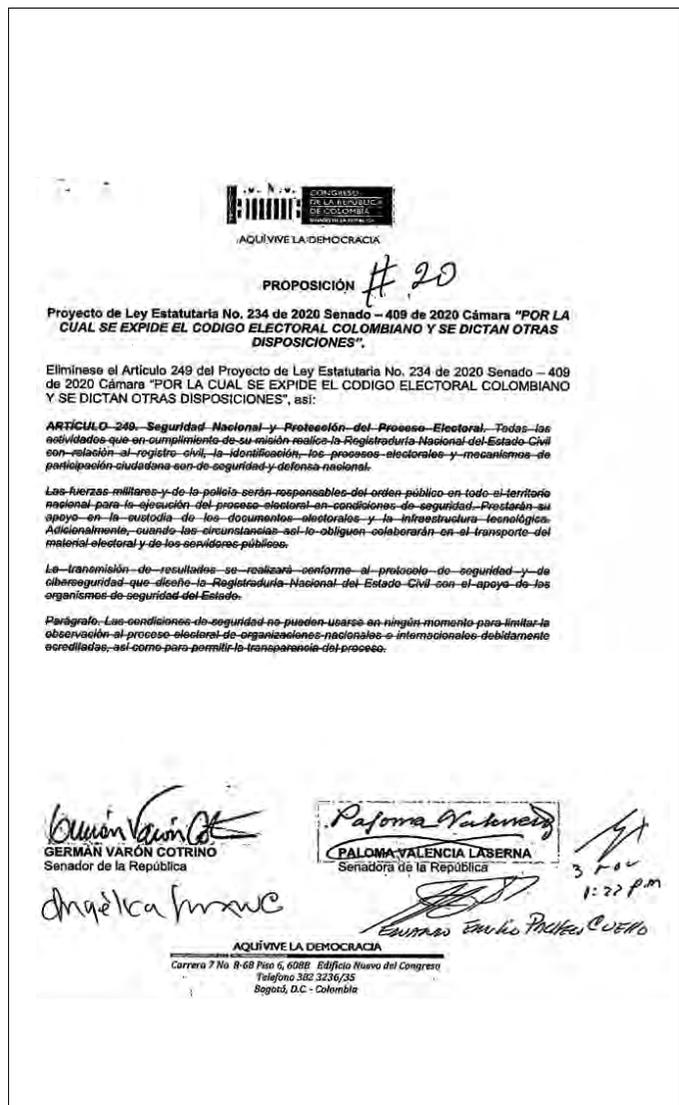
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto qué proposiciones tiene este artículo señor secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Ahí están Varón y Paloma señor presidente que quieren eliminar el artículo. Es el artículo 249 y hay dos proposiciones, una de Paloma, y otra del doctor Varón para eliminar, o sea que habría que votar la eliminación primero.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición.



La presidencia abre la discusión de la proposición número 20 que elimina el artículo 249 y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arias Betancurt Erwin		X
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David		X
Córdoba Manyoma Nilton		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbirt		X
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni		X
Hoyos García John Jairo		X
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Méndez Hernández Jorge		X
Navas Talero Carlos Germán	X	
Padilla Orozco José Gustavo		X
Peinado Ramírez Julián		X
Prada Artunduaga Álvaro Hernán		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Restrepo Arango Margarita María		X
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Total	04	23

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 27

POR EL SÍ: 04

POR EL NO: 23

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 20 que elimina el artículo 249, en la Comisión Primera de Cámara.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Totales	02	14

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 16

POR EL SÍ: 02

POR EL NO: 14

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 20 que elimina el artículo 249, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 249 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Díaz Lozano Élbirt	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
Hoyos García John Jairo	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Peinado Ramírez Julián	X	
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Robledo Gómez Ángela María		X
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Total	24	05

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 29

POR EL SÍ: 24

POR EL NO: 05

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 249 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Cámara.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	

	SÍ	NO
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander		X
Lozano Correa Angélica		X
Name Vásquez Iván	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Totales	16	02

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 18

POR EL SÍ: 16

POR EL NO: 02

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 249 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Ante este artículo que lo que quede constancia que es una vulgaridad, proteger con seguridad nacional para la contratación garantiza que en el tal 22 cerró en las elecciones que quieran, este artículo no fue discutido, no fue debatido, no fue argumentado, aquí nadie sustentó que sea necesario que el registrador autónomamente sin controles, con planta hecha a la medida tome las decisiones sobre contratación.

Corte Constitucional tomé nota, esto no tuvo deliberación, ni argumentación, y están protegiendo que se haga contratación a dedo de todos los procesos electorales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora con todo respeto yo concedí el uso de la palabra para la proposición de eliminación, abrí la discusión, nadie pidió la palabra, dejé la constancia, abrimos la votación del artículo para que también quede como constancia, ahí está la grabación cuando se llamó para ver quién iba a intervenir y no hicieron uso de la palabra quienes presentaron la proposición de eliminación.

En segundo lugar, pues usted sabe que se han discutido más de 1300 proposiciones, hay 17 ponentes en la Comisión Primera de Senado, 18 en la Primera de Cámara que llevan trabajando más de dos meses en todo el texto del proyecto.

Siguiente artículo señor secretario, o señor ponente ¿con cuál artículo nos vamos?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Presidente ¿ya contabilizaron los votos?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, ya fue aprobado por las dos comisiones Senador Rodrigo Lara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias presidente, quisiera señalar que en el momento en el cual usted de manera muy rápida abre para discusión al mismo tiempo varios de nosotros estamos tratando de concertar la otra proposición frente al tema de las modalidades de voto, este es un tema supremamente delicado que merecía una discusión amplia además del argumento de la Senadora Lozano está el tema de que volver un tema de seguridad y defensa nacional todo lo relacionado con el registro civil, la identificación, procesos electorales y mecanismos de participación hace que se colige con una reserva legal que va a ser muy poco transparente todo el proceso además de los riesgos frente a contratación que ya señaló la Senadora Lozano.

Yo realmente creo que dado como se está dando esta discusión este artículo estaría viciado por ausencia de discusión parlamentaria, gracias presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, que quede la constancia también de la Representante Juanita Goebertus.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

También dejo constancia que no hubo suficiente discusión y deliberación presidente de este artículo, presidente yo considero que no se tuvo el espacio necesario para la discusión de la deliberación de este artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias presidente Pinto pues la verdad es que aquí se ha dicho que esto ya pasó por las comisiones, por los ponentes, pero yo quisiera decir que en nuestro caso yo soy ponente, por la Cámara de Representantes, y muchas de las proposiciones que presentamos no fueron aprobadas.

Entonces realmente aquí no se puede decir que llegan estos artículos con un debate y que todos estamos de acuerdo, o sea eso no es verdad, ahí hay una minoría que no es posible muchas veces a pesar de argumentar y de presentar digamos alertas como en este caso, no se recogen, entonces creo que no se puede decir que quienes aprobaron esto y que ahí está nuestro voto, no.

No, en estas comisiones para ponencias muchas veces no es posible que se recojan las proposiciones que hemos presentado, también me sumo a la alerta sobre esta ausencia de deliberación y creo que es un asunto que quizás deba resolverse en las plenarias.

Gracias presidente Pinto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno así es Senadora Ángela María Robledo, continúan los dos debates que le restan a este acto legislativo pero no solamente la discusión de los

ponentes, se han reunido tres veces las comisiones accidentales que han sido designadas para discutir todas las proposiciones con cada uno de los Representantes y Senadores que las han suscrito en algunos temas ha habido acuerdo, y en otros no.

Y ese es el ánimo de la discusión, y creo que aquí se han dado las garantías a todos, yo di el uso de la palabra cuando corresponde, pueden volver a pasar la grabación para quienes quisieron intervenir, yo pues obligarlos a intervenir sí no puedo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias presidente, yo quiero hacer como un llamado constructivo, despertar que usted en un momento presidente dio la oportunidad para intervenir, también es verdad que en ese momento creo que quienes suscriben proposiciones de eliminación frente a este artículo estaban hablando sobre el artículo 159 con los ponentes en ese momento.

Vean, este proyecto de Ley va bien, su trámite va bien, nos hemos tomado un tiempo pero ha sido necesario para que se debata con absoluta tranquilidad, yo oigo unos argumentos que al menos no había considerado cuando analizo el artículo, yo creo presidente que ante la duda es mejor excedernos en garantías y excedernos en talante democrático.

Así que yo cierro a consideración la posibilidad de reabrir la discusión en la votación de este artículo, pues veo que hay argumentos de peso que generan mucha preocupación, en mi caso digamos no los vi en la lectura del artículo, pero sería mejor pecar por exceso de garantías que por defecto de ellas.

Gracias presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ya le doy la palabra Representante, tiene toda la razón el Representante José Daniel, y ese es un argumento diferente, lo que pasa es que las constancias las están dejando en el sentido de que no se dio la discusión y yo lo que he dicho es que eso no es cierto.

Si ustedes consideran, la Ley 5ª en el procedimiento establece perfectamente lo que ha dicho el Representante José Daniel al final puede solicitar por proposición que se reabra cualquier artículo de la discusión y la decisión la toman son las comisiones conjuntas a través de su voto si se reabre o no se reabre la discusión de algún artículo.

Ese sí es el camino, pero no el de dejar constancias que no son ciertas cuando me argumentan a decir que yo no di el uso de la palabra, porque lo di, y pueden volver a pasar la grabación y nadie solicitó la palabra.

Luego ese es el argumento que yo no acepto, que se haya dicho que no se dio el debate, que no se dio el uso la palabra porque sí lo hice, y si quiere la Secretaría puede volver a pasar la grabación en el momento en que ustedes consideren, pero el mecanismo idóneo es el que está diciendo el Representante José Daniel López, si ustedes

consideran que este artículo o cualquier otro amerita un debate más amplio, lo pueden solicitar mediante proposición de reabrir discusión y votación de cualquiera de los artículos al final como se habló ayer entiendo sobre otro artículo que también van a solicitar algo en ese aspecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Tálero:

Yo iba en el mismo camino de José Daniel, porque le hallo toda la razón a quienes han hecho la observación de lo peligroso que es aprobar ese artículo como viene, por muchas cosas, por el supuesto secreto que aparecería ahí, por los negociados que pueden hacerse por debajo.

Y usted doctor Pinto que se ha distinguido siempre porque las cosas se hacen con usted abiertamente, entonces llamo la oportunidad de que esto se haga abiertamente, que se reabra ese artículo, y los que no estamos muy conformes con ese secretismo para este artículo, pues votaremos no, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfectamente doctor Carlos Germán, radica la proposición en la que podemos en consideración en el momento en que ustedes consideren oportuno para que sean las comisiones las que decidan si se reabre la discusión y es pues nuevamente la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, pues en primer lugar reafirmo mi voto negativo al artículo como viene en la ponencia, efectivamente estamos tratando de consolidar o de concretar un acuerdo que nos permitiese descubrir la profundidad de este artículo, por ello no planteamos el uso de la palabra.

En ese sentido presidente le acabo de radicar a la Secretaría de la Comisión Primera una proposición para que se reabra ese artículo, y podamos pues con todas las garantías iniciar una discusión inmediatamente a efectos de superar las dudas o inquietudes pero también las posturas que tenemos al respecto.

Gracias presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien Senador, ese es exactamente el camino que establece la Ley, ya pondremos en consideración la proposición y ustedes deciden las dos comisiones, ese sí es el camino y no el de dejar constancias que no son ciertas.

Señor Senador Benedetti, con qué artículo continuamos y luego al final miramos la reapertura, perdón reabrir dice el Representante Germán Navas, reabrir la discusión de cualquiera de los artículos la someteremos en su momento a consideración.

Qué artículo corresponde, no sé si tenemos algún acuerdo en el artículo anterior, o continuamos con el artículo nuevo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Sí presidente, podríamos o tendremos que volver al 159, yo creo haber avanzado bastante con la doctora Angélica Lozano y con el doctor Vega en la Cámara, en el sentido de que se elimine el numeral segundo, y lo que tiene que ver con el voto no presencial, ese es un principio de acuerdo.

Pero entiendo que todavía se siguen moviendo los congresistas para buscar un mejor acuerdo, si usted quiere entonces como lo acaba de decir usted pasamos a los artículos nuevos, mientras ellos llegan a un acuerdo allá presidente porque no queda sino eso, y el otro es el de la vigencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, quedaría el bloque de artículos, el 159, y cuatro artículos más que tienen que ver con el 159, ¿estamos de acuerdo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Así es sí señor presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Y después revisar cuáles artículos se van a reabrir o no, y los artículos nuevos, entonces si usted le parece mientras terminan de ponerse de acuerdo los proponentes con usted, los coordinadores ponentes, entonces dígame con el artículo que continúa la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Perfecto presidente entonces comencemos con los artículos nuevos y que su señoría con el señor Giraldo vayan diciendo cuál se va tocando, yo creo que para despertarnos empecemos con la el de la escisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno ustedes dicen cuáles del artículo, señor secretario dele lectura a la proposición del artículo nuevo que ha dicho el Senador Benedetti, y para que informe quiénes suscriben la proposición de ese artículo nuevo para concéderles el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente de escisión hay dos artículos, uno que es el del doctor Roy Barreras, dueño padre y madre de este artículo en el sentido de que cuando varios congresistas de un partido, no importa si van a sumar Senado y Cámara, se sume lo que es el 3% del umbral, entonces una vez se sumen los votos que serían en este caso 460.000 votos, a esos 460.000 votos cuando lleguen en un número de Senadores entonces ellos automáticamente saldrían del partido.

Sin necesidad de una aprobación, sino al llegar a ese 3% que es el umbral de los votos que repito

podrían ser 460.000 votos, pero como también hay muchos partidos pequeños en los cuales hay divisiones, el Mais, etcétera, entonces hay una proposición también del doctor Rasero con la doctora María José Pizarro.

Yo hablé con ellos y llegamos a un acuerdo de que se pudiera decir entonces en estos partidos pequeños y los grandes también porque si son siete nunca van a llegar a los 460.000, y si se van cuatro menos, entonces lo que le quiero decir es que entonces sería la mitad +1 de los miembros de los partidos pequeños.

Repito, si son siete congresistas, tres Senadores, cuatro Representantes y los cuatro Representantes se quieren ir se van, o sino Senadores y Representantes se unen, sería el 50% +1 para poder irse, en ese sentido están las dos proposiciones de lo que tiene que ver con la escisión, una del doctor Roy Barreras y la otra del doctor Rasero con María José y creo que Augusto Bolívar también afirmó, no lo tengo claro para el cual ya se explicó aquí señor presidente.

Si quiere abrimos el debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

O sea no serían dos artículos nuevos, sino un sólo artículo con fundamento en las dos proposiciones que se va a radicar ¿verdad?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Son dos artículos nuevos pero lo podemos meter en uno. Porque usted diría solamente podrán existir los que lleguen al 3% del umbral o la mitad +1 de los miembros del partido, con esa redacción podrían entrar los dos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, entonces vamos con los proponentes del artículo nuevo para que lo explique el Senador Roy Barreras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Roy Barreras tiene uno, y el otro es el de María José, entonces el doctor Barreras lo permite, que no sólo la condición el requisito no sea solamente llegar al 3% el umbral, sino también la mitad +1 de los negros del partido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esa primera proposición la suscribe sólo el Senador Roy Barreras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

No son dos artículos diferentes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría informa sobre las siguientes proposiciones radicadas:

**PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO – 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO NUEVO. DEL REGISTRO DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral inscribirá en el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas la fusión, y escisión de partidos y movimientos políticos; las cuales procederán además de lo previsto en las normas vigentes, por una sola vez en cada cuatrienio constitucional, cuando un número plural de congresistas de uno o varios partidos o movimientos políticos notifiquen al Consejo Nacional Electoral su intención de escindirse y/o fusionarse.

Esta corporación deberá constatar que la sumatoria de los votos obtenidos por los solicitantes en las elecciones inmediatamente anteriores sea igual o mayor al 3% del total de los votos válidos para el Senado de República.

La solicitud de registro contendrá la plataforma ideológica o programática del nuevo partido o movimiento político, las normas sobre designación y remoción de sus directivos y el registro de afiliados, o, para el caso de la fusión, la aceptación expresa de la plataforma y estatutos de la organización reactiva.

Cuando se trate de la escisión de un partido o movimiento político, la organización política escindida será registrada como un nuevo partido o movimiento político con plenos derechos.

En ningún caso se permitirá el registro de partidos o movimientos políticos que no cumplan al menos con el 3% del total de los votos válidos para el Senado de República o Cámara de Representantes en las elecciones inmediatamente anteriores para Congreso de la República.

Parágrafo 1. La organización política escindida no podrá volver a escindirse dentro del mismo periodo constitucional y solo podrá utilizar, durante ese lapso, las medidas de fusión o liquidación de que trata el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral procederá a ajustar los recursos de financiamiento, del Fondo Nacional de Financiación Política, entre todas las organizaciones políticas con personería jurídica, teniendo en cuenta los partidos políticos escindidos o fusionados.

Cordialmente,

RY
ROY BARRERAS
Senador

Recibido como 3 NOV 10:30



Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así

ARTÍCULO NUEVO:

Los partidos podrán escindirse bajo el cumplimiento de alguna las siguientes condiciones:

1. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los miembros del máximo órgano de decisión del partido, y con aprobación de la tercera parte de los miembros de dicho órgano, mediante acta en la que haya constancia de la adopción de la decisión.
2. Por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los congresistas electos por el partido, y con la aprobación del 50% de los congresistas electos.

La agrupación escindida contará con personería jurídica y recibirá financiación estatal y acceso a medios de comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Constitución y las leyes que regulan la financiación de partidos. La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar la denominación y símbolos del Partido del que se escinde.

Una vez se haya agotado el procedimiento al interior del partido, el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales y acreditará la escisión.

De los honorables congresistas,

RECIBI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 Nov/2020
10:47 AM
William Pizarro
FIRMA

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

David Ricardo Racero
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Yanide: 3 Nov 11:31

La presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor presidente, con mi saludo no había tenido ocasión de saludarlo hoy, compañeros y compañeras, Senadores y Representantes, empiezo por decir que lo que ha propuesto el coordinador Senador Armando Benedetti me parece perfecto, salomónico.

Esa redacción es adecuada, y permite hacer una sola votación, dejando abiertas las dos posibilidades. Tanto aquella que proponen los Representantes María José Pizarro y Gabriel Rasero a propósito de un porcentaje determinado del partido como la que originalmente hemos venido socializando con muchos de los compañeros y que tiene que ver con la exigencia de garantizar un umbral como el que exige la Ley para garantizar ese derecho contramayoritario al que voy a referirme ahora mismo sin propiciar una proliferación de partidos que se conocen comúnmente como partidos de garaje.

La obligatoriedad de garantizar el umbral para poder reclamar ese derecho implica que sólo a aquellos que ex ante tienen una cifra que es cercana a los 600.000 votos sumados impide de escisiones que no correspondan a realidades políticas fuertes.

Dicho eso lo que el artículo propone y propusimos desde el comienzo que este código fue pensado, es resolver el asunto que esta haya autorizado en la Constitución, pero que no se reglamentó suficientemente para permitirle el registro de ese hecho político, de esa decisión política que es un asunto propio de los partidos y de sus militantes.

No está establecida en la norma la garantía de que ese derecho sea registrado ante la autoridad electoral, eso es todo lo que hace el artículo, permitir ese registro vale decir que este es un derecho contramayoritario y en ese sentido tiene una conexión directa con los derechos de la oposición, de la oposición de hoy pero también de la oposición futura, y explico por qué.

En todos los casos, cuando un número determinado de militantes de una colectividad, de una corporación, sienten que las mayorías no recogen su pensamiento, o hay un inevitable divorcio como acaba de ocurrir, sito con respeto el ejemplo, porque además me parece muy positivo en sus formas del Polo Democrático que decidió de común acuerdo un divorcio consensuado, definir la decisión de la escisión pues la fracción minoritaria gracias a este artículo podrá ir al Consejo la actora de reclamar su derecho como es escindido, que no es otro que el que en el derecho civil y comercial se garantiza para las sociedades.

Recordando que los partidos son entes de naturaleza privada y que por supuesto la escisión implica la existencia jurídica, de lo contrario no sería la escisión.

Pero el otro elemento es que cuando no hay las condiciones de un divorcio bien ha venido,

de una separación consensuada por realidades políticas o ideológicas inevitables, lo que pongo en consideración sentida de todos los compañeros y compañeras, es que cuando no hay un común acuerdo para esa figura de divorcio consensuado que se denomina escisión en este artículo, entonces la fracción minoritaria siempre estará sometida a la voluntad de las mayorías.

Es decir, es un derecho contramayoritario, nunca las mayorías permitirán que esa minoría pueda ejercer ese derecho porque las aplastan en las decisiones internas de los partidos, y quiero reiterar, no sólo para la oposición actual sino para la oposición futura, hay que imaginar en el futuro a quien hoy está en el gobierno quien hoy es mayoría en un partido bien puede mañana ser minoría.

Incluso en partidos de gobierno actuales, hablo en cualquier país no solamente en el nuestro puede ocurrir que hay sectores, secciones, fracciones, tendencias que no se sienten a gusto, y sin embargo por ser minoritarias no pueden ejercer su derecho libremente.

Este artículo les permite ejercerlo sin estar sometidos o como hemos comentado con algunos Senadores a una especie de secuestro político, entonces termina por decir que este simple registro no solo permite que se ejerza el derecho contramayoritario, sino que además garantiza con la altísima exigencia del umbral que es una exigencia doble.

Porque quien quiera ejercer el derecho tiene que coaligarse con un número de parlamentarios que le permitan sumar la altísima cifra del umbral electoral y luego además tendrá que refrendarlo en las urnas, de lo contrario por supuesto perderá la transitoria personalidad jurídica que reclamó gracias a la escisión.

Dejo entonces a consideración de los compañeros y compañeras de las dos comisiones la aprobación de este derecho contramayoritario que permite además que haya un flujo y reflujo, un reacomodamiento de las fuerzas políticas que bien vale la pena en estas circunstancias del presente.

Gracias señor presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien Senador Roy, no sé si en el recinto se encuentre el Representante David Rasero la Representante María José Pizarro, que tiene la otra proposición, ya les doy el uso de la palabra para escuchar a los proponentes primero, no sé si están los dos.

Bueno entonces si quieren mientras ellos logran ingresar para que sustente la proposición conjuntamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente yo la puedo presentar, ya hablé con ellos, estuve hoy se parte en una reunión corta redactamos la proposición, yo creería que si no

pueden venir no hay ningún problema porque ya el doctor Roy aceptó que se incluya eso en una sola proposición.

O cuando cumplan el requisito del 3% o cuando la mitad +1 del partido se quiera ir en escisión, porque es que la decisión ya existe constitucionalmente, lo que estamos aquí es tratando de reglamentarla.

Entonces señor presidente, yo creería que con la explicación de ellos, podríamos votar la de Roy.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Un segundo, Senador Benedetti usted tiene razón al requisito, pero si pueden ingresar y sustentarlo pues están en su derecho porque pueden participar los Representantes y Senadores que no sean de la Comisión en la discusión y mucho más para defender sus proposiciones.

Mientras ingresan voy a darle el uso de la palabra, me lo ha pedido el Representante John Jairo Hoyos, la Senadora Angélica Lozano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Gracias señor presidente, yo quiero llamar la atención de los honorables Representantes y Senadores sobre un hecho que está ocurriendo en nuestra política y respecto de lo que llamamos el derecho constitucional a elegir y ser elegidos.

En las elecciones regionales que acaban de pasar y en algunas anteriores se ha dado un hecho donde concejales y diputados electos por un partido determinado pocos días antes de las elecciones se les anuncia por parte de las directivas de los partidos que no serán avalados en la elección siguiente, porque no podrán elegirse para ese partido.

Dado que se encuentran inhabilitados para cambiar de partido, se les hace imposible aspirar, se le cierra la posibilidad de aspirar, normalmente estas diferencias surgen precisamente porque ellos piensan diferente a la mayoría de su partido.

Y lo que se hace es llevarlos a fechas donde queden inhabilitados para aspirar por otro partido y al final negarle la posibilidad del aval, entonces considero que es importante que le demos herramientas a estos Representantes elegidos popularmente, dentro de sus partidos, que no coinciden filosóficamente, que no coinciden en términos de ideas y de posiciones políticas de sus colectividades.

La posibilidad de organizarse y encontrar un mecanismo legal y viable para que puedan aspirar en la siguiente elección, y no simplemente sean eliminadas sus posibilidades de elegido, ser elegidos, mediante la suspensión o eliminación del aval que les es negado.

Por eso considero que esta posibilidad de la escisión debe reglamentarse y debe hacerse efectiva para todos los partidos políticos, y todos los funcionarios, todos los elegidos popularmente, gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias presidente, yo tengo una proposición radicada por Roy el 3 de noviembre a las 10:35, no sé si esta es la que vamos a votar, si es yo tengo una inconformidad que le planteo a Roy desde la primera es que hagamos del tema, y es que aquí dice el Consejo Electoral inscribir en el registro partido, movimientos, agrupaciones, por una sola vez en cada cuatrienio constitucional.

A mí me parece contraproducente para todo el esfuerzo que hemos hecho de consolidación de partidos, que nos elijamos hoy todos y por una sola vez durante el cuatrienio nos sumemos congresistas de uno o varios partidos como dice aquí cuando un número plural o congresistas de uno o varios partidos o movimientos, notifiquen al Consejo Electoral su intención de escindirse siempre y cuando sumen el 3%.

A mí no me parece esto razonable, creo que es contradictorio con el esfuerzo que se ha hecho de pasar de la dispersión, al proceso de organizaciones que el umbral ha permitido, y esta frase me parece que borra todos los esfuerzos de todas las Leyes y reformas que se han hecho desde el 2003, que por una sola vez nos podamos salir de nuestros partidos y sumar los puntos de muchos partidos de origen por una sola vez cada cuatro años.

Porque destroza los partidos, porque en realidad es sùmense para elegirse, y dividan se eso sí, eso sí sólo una vez en el cuatrienio pueden dividirse, yo quiero votar la escisión, facilitar el mecanismo que han propuesto varios colegas, pero esto borra todo lo que hemos hecho, para que el umbral si aquí es por una sola vez, hágase elegir juntos, y por una sola vez sálganse de muchos partidos, o de uno de muchos si únanse por una sola vez, es una farsa.

Estamos derogando el umbral, estamos derogando todas las normas que es del 2003 han buscado que Colombia se dote un régimen de partidos, yo quiero apoyar la escisión, pero por ese una sola vez no lo puedo apoyar. Entonces quiero que Roy me explique, o escuchemos a otros en el debate, María José y a los que van a sustentar que no conozco la otra proposición.

O sea, esa es la que se va a votar, 3 de noviembre 10:35, o ¿hay otra?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias presidente, bueno lo primero es insistir en que sería ideal que la Secretaría nos pueda hacer llegar el texto definitivo que estamos discutiendo, yo tengo ambas proposiciones pero no tengo la integración de la que hablaba el Senador Benedetti, sería importante tenerla en texto para poder discutir específicamente sobre esa versión.

Lo segundo es que yo en general, por principio, creo que estas discusiones electorales de reforma política pues tienen que estar marcadas en la medida

de lo posible por los principios fundamentales, uno es no legislar en causa propia, no reformar las reglas del juego digamos para una coyuntura concreta que beneficie a uno u otros sectores políticos.

Y en segundo y muy importante es digamos no cambia las reglas del juego electoral durante el partido, y por supuesto en gran medida esta discusión como casi siempre todos esos artículos que dicen por una sola vez, pues van de cara a qué va a pasar en las siguientes elecciones.

A mí por principio ni el transfuguismo ni la escisión me gusta justamente porque creo en un proceso de fortalecimiento de partidos y digo esto partiendo de la base de que admiro profundamente a los colegas de los distintos partidos, de la U, de Mais, incluso de Cambio Radical, que por distintas razones están atrapados en partidos que hoy no representan lo que ellos quisieran que representaran y eso es legítimo, hace parte de un proceso de hacer partido que es difícil y de transformación de distintos colectivos políticos.

Pero en las reglas del juego han estado ahí, y la regla del juego es dura para el que quiere salirse, durísima, implica renunciar con suficiente anticipación, eso implica salir un poco el juego de la opinión pública, es cierto, pero creo que justamente lo que uno quisiera apostarle de cara además a tratar de recuperar la confianza ciudadana en las instituciones políticas, en los partidos, en el Congreso, pues es jugar bajo esas reglas del juego.

Si hay unos sectores que por distintas razones hoy se sienten atrapados en un partido que ya no los representa, pueden perfectamente salirse cumpliendo las reglas del juego, e iniciar un proceso sin duda difícil de construcción de una nueva corporación, digamos del nuevo movimiento digno partido político.

Pero a mí me preocupa mucho que el mensaje que mandemos sea uno de transformación de las reglas del juego durante el partido electoral y además que lo hagamos con miras digamos a unos sectores específicos que hoy sin duda insisto de manera legítima vienen dando unas discusiones dentro de sus partidos porque no se sienten representados y eso lo respeto, lo admiro, pero creo que no debería ello justificar transformar las reglas del juego.

Y por esa vía digamos de visitar el sistema de partidos que ya bien débil está en el país, entonces insisto, quisiera tener exactamente el texto que estamos discutiendo, pero en principio creo que hay unos graves efectos de mecanismos como escisión o transfuguismo para el sistema de partidos.

Gracias presidente y colegas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto Senador Roy, si ya se sustentó una proposición que fue la del Senador Roy, la otra proposición que es la suscrita por el Representante David Rasero y María José Pizarro, ya está la Representante María José Pizarro en el recinto entonces vamos con uso de la palabra de ella para

que sustente la segunda proposición con el mismo tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Presidente muchas gracias, un saludo a todos mis colegas del Congreso, ¿qué nos han demostrado las últimas elecciones que vimos a nivel local? Por un lado que la regla, y en general digamos las reglas del juego que existen hoy no son unas reglas que integren nuevas visiones de hacer política.

Eso lo discutimos en la plenaria la Cámara de Representantes la semana pasada cuando se hundió el proyecto de reforma política que buscaba paridad en el Congreso de la República y en todas las corporaciones de elección popular.

Ese fue un reverso, hoy es la muestra definitiva de que las reglas que existen hoy son unas reglas que no recogen el sentir también de las nuevas generaciones, de los nuevos rostros independientemente de la edad que llegan al Congreso de la República con intenciones particulares.

Por otro lado, lo que nos demuestran las elecciones locales es que efectivamente serán todo tipo de coaliciones, que la gente no está votando porque existan unos partidos fuertes, por eso se llama coaliciones entre fuerzas políticas que están en oposición, pero que en cambio a nivel local pueden con ese tipo de intereses generar distintos tipos de coaliciones para poder lograr las alcaldías, gobernaciones, equilibrios distintos en consejos y asambleas.

Esta es una realidad, quiere decir que necesitamos que se organicen las fuerzas, que la gente esté en el lugar donde ideológicamente debe estar, por eso nosotros no hablamos de transfuguismo, hablamos de movilidad política, pero la movilidad política tendría que venir acompañada de precisamente la escisión para que de cara al 2026 nosotros tengamos precisamente como decía Angélica Lozano unos partidos fuertes que hoy no existen.

Lo que tenemos es un montón de gente en un montón de partidos y nosotros estamos votando por personas, independientemente de las ideologías, y lo que buscamos en este momento es que se puedan reorganizar las fuerzas, que definitivamente nosotros podamos votar por aquellos que representan la ideología política, los partidos claro están en disputas internas, al interior de todas las fuerzas políticas podría yo decir visiones encontradas.

No todo el mundo se siente absolutamente cómodo con los rumbos que han venido tomando, y los lugares ideológicos que han venido tomando los partidos, puede que al principio cuando yo entre a X o Y partido digamos me sentí acogida y recogida en la postura del partido.

Pero los partidos van cambiando y van tomando tendencias diferentes a las que me representaban en un inicio, y creo que uno puede definitivamente sentir que el partido ya no recoge esas ideologías, nosotros lo que hemos querido por ejemplo es

mantener viva la coalición que hemos construido y por eso se mantiene en las coaliciones que se realizaron en Cámara, perdón en consejos en las elecciones locales pasadas.

Pero definitivamente entendemos que todos tienen que reorganizarse para por tener un sistema de partidos fuertes, tienen que reorganizarse las fuerzas en el Congreso, por eso nosotros presentamos esta proposición, entendemos y lo comentamos con el Senador Armando Benedetti en una conversación que tuvimos.

Lo comentamos precisamente porque la fórmula que presentaban dejaba por fuera las minorías, es decir, los partidos políticos que están hoy en minoría no podrían en caso de que se apruebe un artículo de escisión acogerse a esa medida porque básicamente no cumplen con los requisitos, por eso nosotros amén presentamos una proposición que de alguna manera recoge la propuesta que ellos habían presentado, pero busca que las minorías puedan evidentemente también acceder y puedan reorganizarse como fuerzas políticas.

No tiene sentido avanzar en una reforma política si nosotros no incorporamos toda una serie de mecanismos y herramientas que permitan reorganizar precisamente ideológicamente a los partidos, y que si yo ayo hoy una persona de derecha o de extrema derecha, o soy una persona con una tendencia clara de centro, o soy una persona con una tendencia clara progresista alternativa, pues definitivamente puedo estar en el lugar político ideológicamente que me representa.

E ir de alguna manera entregándole al electorado también esa ruta para que podamos llegar a las listas cerradas que debería ser el destino político para poder además incorporar elementos claros como la paridad, la paridad no es solamente en términos de la composición de las listas, sino la paridad en términos integrales, es decir, tener cuerpos y tener organismos de elección popular compuestos de manera prioritaria.

Yo creo que ese es el sentido de esta proposición, por eso es que nosotros proponemos en primer lugar que el mínimo una cuarta parte de los miembros del órgano máximo de escisión de partir con aprobación de la tercera parte de los miembros de dicho órgano mediante acta que haya constancia de la opción de la escisión.

Y en segundo lugar que por solicitud de mínimo la cuarta parte de los congresistas electos del partido y con la aprobación del 50% los congresistas electos, esto de alguna manera brinda mecanismos para que las minorías puedan acceder y que definitivamente de cara no solamente a las próximas elecciones Juanita, sino de cara al 2026 nosotros podamos tener como tienen muchísimos países con sistemas de partidos fuerte e ideológicamente claros donde yo sepa que voto por una ideología política, que voto por una posición política, por un modelo de país y que no estoy votando por personas al interior de montón de partidos donde esas personas no obligatoriamente

representan la ideología política del partido que tiene en ese momento.

Porque como te digo ha venido cambiando la ideología, el Verde por ejemplo es un claro ejemplo de cómo ha venido también incorporando otras visiones, y así ha sucedido con el partido de la U, con Cambio Radical, con el mismo Centro Democrático, con la izquierda y sino no tendríamos por ejemplo la escisión del Polo Democrático.

Perdón del sector o del partido de la dignidad que se llama hoy que estaba en el Polo Democrático, es decir, que el país sí requiere hoy una reorganización de las fuerzas, muchas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor presidente, lo primero es que hay que recordar que la escisión no la estamos inventando en esta mañana, la escisión existe, está en el artículo 14 de la Ley 1475, y por supuesto comprendo que sea la Representante Juanita no le gusta ni la escisión ni el transfuguismo, pues tiene que presentar una proposición para eliminar eso del ordenamiento jurídico y dejar a la gente atada a sus partidos irreversiblemente.

Pero mi réplica va en un sentido más de fondo, Representante Juanita, yo no estoy legislando en causa propia, su aseveración espero que haya sido un lapsus, y no una frase malintencionada, porque tiene efectos jurídicos.

Le quiero informar lo que tal vez usted no sabe, pero la opinión informada conoce, yo ya no estoy atado a ningún partido, yo tengo resuelta mi situación jurídica, yo no milito ya en ningún partido, de suerte que a mí no me favorece esta norma.

Hice un esfuerzo para explicar que esto es la realización de un derecho contramayoritario, que es atemporal, que puede ser utilizado hoy como bien ha explicado la Representante María José Pizarro, dicho sea de paso Representante María José antes de su entrada a la plataforma el Senador Coordinador Benedetti ofreció una solución salomónica con la que yo estoy de acuerdo en acoger su proposición porque no es incompatible en absoluto.

Es complementaria con la nuestra y podrían aprobarse ambas en una sola votación, yo estoy de acuerdo si usted está de acuerdo, cierro el paréntesis y vuelvo a mi réplica y a mi intento de explicar en tono menor por qué razón en mi primera explicación quise compartir que la posibilidad de que ejercer el derecho contramayoritario de cualquier minoría en cualquier partido hoy en el futuro de la oposición de hoy, de mañana como de 10 años adelante sólo es posible si ahora reglamentamos el ejercicio real del registro de ese hecho político.

Hoy mismo para volver a citar con profundo respeto el ejemplo reciente de la escisión en el Polo Democrático, de la organización que hoy se conoce como dignidad, por la ausencia de esta norma están un poco en el limbo, a expensas de la decisión arbitraria, positivo negativa de los magistrados del

Consejo Electoral porque no hay norma que les obligue a registrar esa decisión jurídica. Lo que estamos pidiendo es que se reglamente ese registro, y que pueda entonces materializarse ese derecho contra mayoritario.

Ahora también debo decir que mi explicación y mi motivación es de fondo, es atemporal, reitero no es personal, no me beneficia, no me resuelve nada, pero en cambio sí garantiza el derecho contramayoritario de las minorías, pues uno no puede hacer exclusión de lo que ocurre en el presente y también en el futuro con los partidos políticos.

Es evidente que en muchas ocasiones ocurre que el partido en el que alguien está militando toma un camino diferente al que una minoría quiere sostener, a mí me alegra mucho que la Senadora Angélica Lozano haya expresado que quiere aprobar la escisión y entiendo que si su reparo se refiere a esa frase por una sola vez yo no tengo inconveniente en eliminarla.

Pero fíjese que curiosamente la introduje para lograr lo mismo que la Senadora Angélica quiere defender y yo la acompaño en eso, es fortalecer a los partidos, es decir no introducir una norma que permita la reiterada utilización del mecanismo, y el abuso del mecanismo de suerte que ocurriera una serie indeseable que hay una escisión de un partido y luego seis meses después hay otra fracción que se extiende de la extinguida y entonces termina eso en una especie de partenogénesis que por supuesto resultaría indeseable.

Lo dije por una sola vez para limitar en una sola ocasión la utilización del mecanismo, pero si la frase por una sola vez tiene una interpretación equivocada, yo no tengo inconveniente en retirarla, era seguro precisamente para fortalecer los partidos como lo es la exigencia llegar al umbral del 3% en la modalidad que nosotros hemos propuesto.

Termino por decir lo siguiente, todos los partidos políticos hoy en Colombia, yo escuchaba y así, menciono con respeto al Polo Democrático, menciono con el mismo respeto institucional la extensa entrevista el diario *El Tiempo* hoy del expresidente Álvaro Uribe jefe indiscutible del partido de gobierno.

Él menciona o él su propuesta de hacer una coalición frente al 2022, ¿cuándo le facilitaría él y a la oposición y a los alternativos, y a los independientes poder ejercer ese derecho para coaligarse en una nueva realidad política?

Y eso me parece que también es un resultado positivo de la aprobación que ahora podrán hacer las comisiones conjuntas, es difícil coaligarse, difícil intentar coaliciones, en el centro, en la derecha o en la izquierda, cuando se torpedea sistemáticamente cualquier mecanismo que facilite esos acercamientos, esas coaliciones y se pretende que la gente quede prisionera de su destino.

A mí me parece que si todos estamos de acuerdo para usar esas categorías que no siempre en la academia hoy son aceptables, de derecha, centro

izquierda, pero si todos estamos de acuerdo en que resulta útil, necesario, positivo construir fuerzas colectivas, colegiadas, coaliciones, frentes amplios como se quiera llamar, pues hay que facilitarlos y no impedirlos, no torpedearlos.

Porque de lo contrario lo único que ocurre es una gran fragmentación que terminan presidente en un ejercicio mentiroso de la política, porque por debajo de cuerda los electores de determinado sector terminan acompañando a candidatos de otro partido de manera clandestina en lugar de poder ofrecerle a Colombia nítidas y claras opciones en el centro o en la derecha o en la izquierda.

Yo creo que ese efecto que no es sólo para el presente, sino para cualquier momento del futuro es una ventaja muy importante, pero adicional de esta proposición que reitero sólo busca garantizar el derecho contramayoritario a través del simple mecanismo de registrar el hecho político.

Registrar el hecho político y por supuesto eso permite defender los derechos de todos aquellos que hoy pretendan escindirse, finalmente yo estaría de acuerdo entonces, suscribo de nuevo si María José está de acuerdo en la idea salomónica del Coordinador Benedetti de coaligar las dos proposiciones que son perfectamente compatibles y espero en verdad que podamos ojalá aprobarlas por unanimidad en el mejor ánimo de construir unas condiciones que hagan más transparente, más nítida y más posible la política de tanto en el presente como en el futuro.

Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias presidente, la proposición que presenta el Senador Roy sobre escisión yo no la comparto, porque de tiempo atrás una claridad quedó en el Congreso y en el país, y era el fortalecimiento de los partidos de hecho nos equivocamos en las reglamentaciones sobre grupos significativos de ciudadanos, y creo que generamos condiciones que son mucho más favorables para esos grupos que las que tienen los partidos.

Si ustedes revisan en las últimas elecciones la mayor parte de los candidatos terminaron presentándose por firmas y no por partidos, las ventajas son evidentes, tienen la capacidad de poder iniciar su campaña anticipada, tienen exposición porque hacen consultas, tienen una serie de circunstancias que en este caso pues no vamos a abocar y que no me voy a detener en explicarlas.

Pero que evidentemente generan una ventaja enorme a esos movimientos frente a los partidos, cuando somos conscientes y así lo hemos aceptado todos de que en una democracia son los partidos los que la sostienen, mal podría uno aceptar una escisión que nos lleva en un proceso de reversa frente a lo que hemos logrado cuando presentamos esa reforma política que obligó a los partidos a coaligarse.

Y a hacer un solo grupo, y a generar una regla que entre mayor cantidad de votos tuviera, menor era el

número de votos necesarios para poder acceder a una curul, ese era el estímulo que se creó, y fue una ingeniería de muchos años en donde pasamos casi de 80 y pico de partidos, yo era un solo partido con dos personas que eran parlamentarios.

Y eso tenía un propósito no sólo de organización sino un propósito frente a la opinión pública, era el de lograr que los partidos se volvieran visibles frente a los grandes temas del país, es así como en este momento todos tienen claro, todos me refiero a la ciudadanía, a los colombianos en general cuáles son las posiciones de cada partido frente al proceso de paz, frente a la JEP.

Eso es lo que se busca en una democracia, que haya un paréntesis señor presidente y honorables Representantes y Senadores, presenté una proposición para reabrir un artículo 82 que viéndolo con el doctor Guevara, encontramos que excede lo que presenta la Constitución en cuanto a permitir como dice Roy que se puedan unir grupos significativos de ciudadanos, movimientos políticos y partidos.

Pero esa discusión se hará en su momento cuando se reabra ese artículo, porque siento que con el mismo argumento que estoy exponiendo va en contravía de la democracia y no lo comparto por varias razones.

La Corte se ha pronunciado en múltiples ocasiones hablando de lo que es la voluntad del elector, cuando se pretendió prolongar los periodos, la Corte Constitucional se pronunció diciendo que no se podía hacer porque se estaba violando la voluntad del elector, y cuando el elector ha votado por un grupo o por una persona como por un partido, hecho lo propio.

Entonces cuando uno habla de transfuguismo, cuando uno habla de escisión uno lo que tiene es que atenerse a la regla que existe, y es, ¿quiere hacerlo? Tiene un año antes para renunciar y no traicionar la voluntad de ese elector que tuvo en cuenta lo que le dijo...

... Decía señor presidente...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias presidente, este tema que ha generado tanto nerviosismo en unos sectores políticos, tantas dudas, tatoneos por parte del Gobierno nacional, yo en lo personal no voy a insistir en este punto, como en un momento dado pensé hacerlo anteriormente, porque la verdad es que ya permítame referirme a lo personal, mis decisiones personales no dependen de esta situación, yo lo que realmente de la escisión no depende, ni la vida, ni la carrera política de nadie que lo haga con absolutas convicciones.

Caminos siempre habrán, caminos siempre aparecerán, y por otro lado yo creo que reflexionando me asiste también un deber moral, y un deber de esencia, pues con el partido con el que yo he militado, a mí me parece impresentable que una persona que ha estado años en un partido salga dando un portazo

y denigrando de la colectividad y de las personas con las que ha militado.

Se han visto casos, entonces yo coloqué esa es la típica política moralina que sustituye la ausencia absoluta de convicciones y de ideas, es básicamente la razón por la cual uno está aquí en política, uno no está en el ejercicio político para denigrar o usar básicamente la estigmatización del otro con un fin estrictamente personal y político.

Presentarme como bueno y mostrar a los otros malos, eso en ocasiones hay que hacerlos cuando las circunstancias lo ameritan, pero pues es censurable cuando el único propósito es obtener un rédito de esa estigmatización, pues yo no voy a insistir más en este tema.

Ahora bien, aquí hay dos puntos que me han parecido muy simpáticos, quienes se oponen a esta figura lo hacen sobre la base o sobre la base de la idea de la fortaleza de los partidos políticos, como si los partidos políticos no llevaran o no tuvieran en su seno un elemento de temporalidad.

Los partidos políticos son necesariamente temporales, no son verdades inmutables, no son verdades ni situaciones atemporales, ni perennes, no sé en dónde pretenden de verdad obtener que los partidos son eso.

En la historia colombiana se ha demostrado que excepto el Partido Liberal y el Partido Conservador que provienen de una larga tradición partidista, los demás partidos todos tienen un elemento temporal y circunstancial perfectamente anclado.

Entonces la fortaleza de los partidos pues no depende de normas, pues que los conviertan en sitios de los cuales nadie supo salir, eso es, yo no me imagino en donde, en el mundo se ve circunstancias de esta naturaleza ¿qué ejemplo comparado consiste en encerrar y eliminar, y en dinamitar completamente la posibilidad de una escisión?

Eso no existe, porque eso es contranatural, eso es contra el sentido mismo de la política, implica ideas, un norte claro pero básicamente entender las circunstancias y entender los momentos de ruptura, y desde principios del 2000 el mundo ha vivido dos futuras políticas muy profundas.

Los atentados del 11 de septiembre, fue una ruptura política de inmensas dimensiones y repercusiones, introdujo en el vocabulario político todo básicamente ese arsenal de vocabulario producto de la lucha antiterrorista, la paranoia antiterrorista y marcó una ruptura profunda en todo el mundo.

Se cursaron líneas en la política que antes eran tal vez impensables, y por el otro lado la segunda ruptura que hemos tenido últimamente es esta crisis profunda del Covid-19, esto trajo unos cambios profundos en el país dejó o salió ya definitivamente de ese súper ciclo de comoditis que nos permitió crecer, y tener fe en el sistema político y económico colombiano como un factor de mejoramiento constante de las situaciones materiales de muchas personas.

En donde la financiación permitió la adquisición de bienes materiales, y eso es cierta forma lleva a que la mentalidad política o los valores políticos del tendero sean los mismos valores políticos de Luis Carlos Sarmiento Angulo, pero eso se rompió, se rompió profundamente con esta crisis y con los muy profundos errores que cometió el Gobierno nacional el manejo de esta crisis.

Que dejó perecer a un millón y medio de empresas, y condenó a millones de colombianos al desempleo, la fe en este sistema está resquebrajada, por consiguiente es obviamente que obliga a la reconfiguración de la oferta política, si es que pretendemos de verdad que sea el debate democrático y la fe en las instituciones las que van a mantener un sistema democrático liberal en pie.

Pero bueno, eso pues es otro debate, aquí alegan que la fortaleza de los partidos injustamente mantener cerrados a los partidos políticos es por el contrario un factor o su factor de debilidad principal, porque un partido cerrado en donde obliga a personas disímiles y distintas a permanecer, pues termina fracturándolo.

Porque básicamente esa incoherencia intenta debilitando su propósito, su período, su causa, su espíritu, y termina básicamente el partido convertido en una especie de cementerios de huesos secos unidos básicamente por factores mecánicos, terrenales, y materiales.

Cuando la gente percibe eso es cuando pierde la fe de los partidos políticos, no representan nada, están ahí por mera mecánica, y yo creo que eso va a terminar condenando a muchos partidos que hoy se oponen básicamente a la escisión, empecemos por el Partido Verde que a mí me ha sorprendido mucho su posición deferente aliada con el Centro Democrático a la posibilidad de que otras personas salgan de los viejos partidos de que hacen parte en el espectro liberal y puedan constituir un partido político.

Y yo creo que les va a hacer mucho daño, porque un sector muy importante Juanita y Angélica, ustedes que son un partido de centroizquierda está completo, y mucho bien les haría ustedes poder reorganizar su partido sobre la base de lo que ustedes quieren que sea, un partido de centro que disimule un poco la centroizquierda, consustancial de un partido que nació del M19.

Ese es un poco al Partido Verde de Bogotá, luchando contra la realidad mayoritaria el partido, y eso les va a costar muy caro, porque muy posiblemente un sector muy grande termine con Petro, y se van a mostrar divididos, y se van a mostrar de pronto más inclinados hacia la idea de Gustavo Petro.

Petro tiene la causa de la izquierda, tiene la bandera de la izquierda, y es imbatible en su cancha, lo mismo tiene Uribe, tiene la bandera de la derecha, y es imbatible en su cancha.

Yo creo que este es un asunto sin duda que les va a terminar haciendo mucho más daño, y como siempre uno puede apostar que va a prevalecer la

torpeza política profunda del gobierno, pues yo creo que de pronto por cierta mezquindad se ha atravesado esta figura, la cual apoyaban en un principio y esto sí que va en contra de sus intereses más profundos.

Uno observa la composición actual del gabinete, eminentemente Caribe, uno observa los esfuerzos de la canalización de los recursos regionales de regalías, llaman mermelada y uno entiende perfectamente cómo van a intentar armar su fórmula vicepresidencial.

Sea la fórmula vicepresidencial de Óscar Iván Zuluaga o principalmente de Tomás Uribe, aquí lee perfectamente hacia dónde va el agua al molino, y bastante le ayudaría al gobierno nacional y al mismo Centro Democrático que muchos de sus integrantes, de esa máquina que pretenden introducir como fórmula presidencial de una candidatura que tiene que cargar con un lastre gigantesco de los errores de este gobierno, estuviera libre.

Y no lo va a estar, entonces por mi parte yo no hago más fuerza, simplemente quería dejar básicamente esta observación a quienes más se han atravesado y se han opuesto a esta figura porque creo que están básicamente sembrando el camino de sus dolores de cabeza futuros e incluso de su propia destrucción.

Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien Senador, si se corta la intervención es porque estamos en tres minutos para dar un minuto más adicional para las intervenciones, sí Senador ya lo hemos llamado, le faltaba un minuto al señor Germán Varón, no sé si esté listo para terminar. Para que termine el Senador Germán Varón que estaba pendiente porque se le cortó la trasmisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias presidente, mire todas las observaciones que han hecho mis amigos y colegas serían válidas si lo que estuviéramos estableciendo es coalición, pero para ese propósito la Ley 5ª previó que para no traicionar el voto del elector que tuvo en cuenta lo que se dijo en la campaña electoral, la persona si quiere puede renunciar un año antes, así lo establece la Ley toma la decisión que quiera con respecto a en qué partido desea permanecer.

Segundo lo que no tiene lógica es que sean de diferentes partidos porque entonces el discurso no es identificable, son posiciones muy diferentes y en esa medida también y por eso se pronunció la Corte, se traiciona esa voluntad del elector.

De tal manera que los esquemas que están dados para que se puedan retirar de los partidos, el doctor Roy menciona que ya no pertenece al Partido de la U en eso tiene toda la razón, lo que pasa es que también habría que modificar aquella norma que establece la inhabilidad de un año, para poder acceder a otro partido, y quedar con su curul así lo ha establecido el Consejo de Estado.

Pero existe esa norma de la inhabilidad que impediría que se inscriba en otro partido, por eso

la norma ha intentado proteger y darle prevalencia a los partidos políticos en el entendido de que ellos son el sustento de la democracia.

Muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias presidente, quiero iniciar saludando a los compañeros, un saludo a Armando y espero que ayer al referir la fe sea simplemente efecto del cansancio, presento excusas si me alteré, aquí somos compañeros, y creo que esto tenemos que manejarlo con las mejores maneras y por eso presento excusas.

Presidente en el partido tenemos un debate interesante, y voy a explicarlo rápidamente porque algunos creemos que el partido tiene que ser o generar un efecto bisagra para juntar una socialdemocracia que dé una pelea para construir algo distinto a lo que nos ha gobernado ante muchísimos años.

Y muchísimo son muchísimos, quiero decirle que incluyó gobiernos liberales, yo sí creo que este país está maduro para un cambio, y nosotros queremos tratar de construir eso, y entonces por ello planteo y yo particularmente estoy dando ese debate, lo planteo porque el tema de escisión no es un tema que yo esté pensando, se lo digo con toda honestidad personalmente.

Pero sí creo que este país necesita unos espacios para que realmente haya partidos, y lo que realmente une a un partido no es una norma, no es un artículo, son unas visiones y unos sueños compartidos, en Colombia no hay partidos, hay unos esfuerzos interesantes y yo debo reconocerlo, el esfuerzo del Centro Democrático por consolidar arco, y hay una ideología que los une...

...El propio esfuerzo de la Colombia Humana y hay un esfuerzo que los une, esos partidos yo lo creo y lo digo con toda honestidad son campañas individuales, son campañas individuales donde llegamos al exabrupto de que los principales competidores son sus propios compañeros de partido, entonces no hay partidos.

Entonces lo que nosotros queremos con esta norma es impulsarla, tratar de llevar a que la gente pueda tomar unas posiciones ideológicas en un debate que yo siento que va a ser un fuerte debate ideológico, un esfuerzo individual, un prestigio personal, un equipo que creyó en una persona, y no amarrarlos a lugares donde no quieren estar.

De manera que yo sí creo que este espacio hay que abrirlo, yo no voy a hacer un larguísimo debate, utilizo estos tres minutos para pedirle a los compañeros que piensen en ello, y que permitamos la reorganización de los partidos en Colombia que hoy más que partidos son las coaliciones de prestigios individuales que no fortalecen partidos porque entre otras cosas cada partido está jugando como algo distinto.

Más que el partido, las directivas de los partidos, entonces yo sí pido respaldo para esta norma de escisión muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí, es una sugerencia respetuosa y por supuesto muy amigable al doctor Roy, evidentemente todos lo van a mencionar, pues es su proposición, yo lo que sugeriría obviamente si él así lo considera porque la réplica de su derecho, pues si puede guardar su intervención para el final para escuchar todas las intervenciones que hagan los compañeros y él pueda responder al final y así de pronto avanzamos un poco más rápido.

Simplemente una sugerencia respetuosa al doctor Roy si él así lo considera porque entiendo que él tiene un derecho que la mesa le debe conceder, pero pues es simplemente para tratar de organizar mejor el debate.

Gracias presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, así lo vamos a hacer Senador Santiago, al final vamos al uso de la palabra los proponentes para que cierren, me dice el Senador Benedetti que me está pidiendo el uso de la palabra, dijo al Senador Benedetti de último para que pueda concluir la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés David Calle Aguas:

Gracias presidente, con un saludo para los colombianos que nos den en este momento por la transmisión en vivo, por supuesto para usted presidente a los ponentes y a cada uno de los compañeros Senadores y Representantes que han estado ya durante tres días en disposición a este debate.

En nombre presidente de la bancada de Cámara del Partido Liberal quiero expresar nuestro voto negativo a esta proposición, en el reconocimiento de la voluntad y la legitimidad que nos otorgan los ciudadanos, es que las credenciales que nosotros ostentamos, estas dignidades no nos pertenecen propiamente a nosotros, sino a esos ciudadanos, esos militantes, esos afiliados, esos simpatizantes que deciden por medio de la interpretación que nos dan las colectividades que nosotros seamos que nos suspendemos esas credenciales para representarlos.

Y Presidente además en el sentido de que nosotros por un capricho de un grupo de congresistas, llámense Representantes sus Senadores, no podemos trasgredir la voluntad de quienes también ostentan unas dignidades dentro de las colectividades como lo son los alcaldes, los ediles, los concejales, los diputados.

Ellos también han estado ahí para representar un pueblo, y nosotros por una decisión autónoma de una parte, de un porcentaje que haga una determinada cifra, no podemos afectar esas dignidades que ellos también ostentan, igualmente válidas las que nosotros ostentamos presidente.

Y quiero decirlo también en el sentido de que de ninguna manera esto podría hacerse mediante

una ley estatutaria, porque en el inciso cuarto de la proposición se está afectando el título cuarto, capítulo segundo de la Constitución Política cuando se crean nuevas personerías jurídicas.

Entonces yo creo que no debemos hilar más allá de una discusión que no se puede dar por medio de una ley estatutaria sino por una reforma constitucional, hagámoslo, propongan el debate en medio de ese acto legislativo que busca reformar la política, pero no nos las gastamos en un debate que finalmente va a estar viciado realmente.

Presidente, hay que recordar también que la peor crisis institucional de los partidos y de nuestra democracia se vivió precisamente finalizando el siglo XX e iniciando el siglo XXI con esa gran proliferación de partidos que impidió que verdaderamente se interpretara la voluntad de los ciudadanos y que más bien se convirtiera en unas pequeñas maquinarias electorales.

Que muchas veces fueron captadas por grupos delincuenciales en los territorios, acá en el departamento de Córdoba así que lo vivimos, y eso sí que afectó nuestra democracia, no podemos permitir que la voluntad de unos pocos lleguen a dañar nuestra democracia, a tergiversar la voluntad del ciudadano.

Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Gracias señor presidente, para lograr que se den cambios es necesario en ocasiones que reconozcamos los errores que cometemos, y a partir del reconocimiento de esos errores, la verdad que reseñan esos reconocimientos podemos lograr cambios de opinión que nos permitan hacer cambios en la realidad.

Por eso quiero resaltar que durante varias sesiones y ya yo creo que en dos años que llevamos, hemos intentado de manera repetida con José Daniel López y con otros la misma doctora Juanita Goebertus y otros compañeros que el Congreso tome la decisión de apostarle a un gran cambio para fortalecer los partidos, a que fortalezcan sus organizaciones internas, que se desarrollen consultas con anticipación para la conformación de las listas.

Pero ¿qué hemos hecho contrario a ello? Hemos mantenido de manera vehemente lo que llamamos el voto preferente, y mantener ese voto preferente ha deformado nuestras organizaciones partidarias, y cuando salimos a hablar de partidos y salimos a decir que nosotros no nos representamos a nosotros mismos sino los partidarios, y no representamos y no al partido estamos hablando carreta, cháchara.

Porque el voto preferente de lo que ha fortalecido son las microempresas electorales que permiten que las personas se mantengan en sus curules no por la vocación del partido, no por el nombre del partido, sino por sus electorados que los acompañan y les permite mantenerse en esas posibilidades.

Entonces, hoy cuando en esa situación enfrentamos el dilema de aquellos que dentro de sus partidos pierden el espacio ideológico, pierden la identificación colectiva y buscan proponerle al país una alternativa diferente mediante la conformación de un nuevo proyecto político que sea claro, que identifique, que inclusive una desde diferentes tendencias en una nueva proposición ideológica nos aferramos para mantener vivo el voto preferente, nos aferramos obligarlos a que tienen que permanecer en las colectividades.

Porque todos saben que al retirarse pierden votos, y al perder votos pierden posibilidades de salir reelegidos en los mismos partidos, entonces la manera más fácil es mantenerlos cautivos en esas entidades que hoy no tienen una ideología clara y que no significa nada para el país.

Por eso queridos Representantes, queridos Senadores yo los invito a que reflexionen, y que no tratan de amarrar...

... Como lo señaló sabiamente el Senador Lara, no es mediante la obligatoriedad que se fortalecen a los partidos, es mediante el fortalecimiento de las ideas y las convicciones dentro de los partidos que estas instituciones podrán sobrevivir sino terminarán desapareciendo.

Gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias presidente, con el cordial saludo a todos los Senadores y Representantes, yo lo primero que quisiera decir es que para esa proposición yo creo que aquí varios ya tendrían que empezarse a declarar impedidos para votar esta proposición.

Pero mire, nos encanta, parece que fuéramos profesionales en colgarle cosas y cosas a los proyectos que nada tienen que ver, yo quiero insistir, ayer lo dije, esto es parte de una reforma política, esto no es tema de un código electoral.

Lo primero que hay que decir acá es que si aquí queremos dar un debate que por supuesto hay que darlo, el tema de la escisión, del cambio que pueda haber de los partidos políticos en torno a su fortalecimiento pues es un debate que hay que darlo, pero es un debate que hay que hacer con un gran acuerdo político entre instituciones.

Es que no se nos olvide queridos Senadores y Representantes que es que hoy nosotros estamos sometidos en los partidos políticos porque así lo dice la Ley, porque es que la democracia o de colombiana está fundamentada en los partidos políticos.

Que nuestras credenciales no son propias, las credenciales son de los partidos políticos, por eso hay un sistema de elección, por eso es que hay un sistema de votación, donde hay unas cifras repartidoras, donde todo este conjunto de herramientas que hay para una elección hacen que los partidos políticos sean el eje fundamental.

Aquí nadie se puede escribir a una elección sino hace parte de un partido político o movimiento,

entonces yo creo que aquí lo primero que hay que decir es que no hace parte de esta discusión presidente y colegas esta proposición, no habría ni siquiera que ponerla en consideración.

Aquí lo comentaban nuestros compañeros, por supuesto que tenemos un problema gravísimo, la situación y la realidad política que estamos viviendo en Colombia evidentemente tiene muchas fracturas, el voto preferente es una de ellas, lamentablemente así es.

Hoy aunque nos inscribimos por los partidos políticos la gente vota por la persona, voto por el amigo, pero eso no hace por derecho la propiedad de una credencial, la propiedad la tienen los partidos políticos y aquí no se nos puede olvidar precisamente eso.

Así que presidente yo no acompaño esta proposición, por supuesto entiendo la necesidad de algunos que tener que cambiarse ahorita, o ya ha renunciado dónde buscar una tonta política, pero esto es lo que nos tiene así.

El voto preferente lo que obligó fue al comercio interno dentro de los partidos para poder hacer parte con beneficio, con beneficios y le sirve o no le sirve una tonta política para elegirse a sus intereses personales y no a lo que la opinión y lo que necesita este país sea lo correcto.

Así que yo creo presidente que aquí lo más lógico es que ya esto no son los temas que debemos estar discutiendo hoy, hoy estamos hablando de temas netamente electorales, no de conveniencias ni de intereses políticos que cada uno los tiene y que están en todo su derecho.

Y evidentemente quien tenga derecho en esta proposición y siquiera debería estar participando de ella, pero lamentablemente así es este Congreso, tendremos que seguir trabajando en torno a eso pero lo que sí tenemos que trabajar más adelante es una reforma sería de los partidos políticos vuelvan hacia los partidos de las opiniones, de donde verdad hay una ideología política y no una conveniencia de momento para poder llegar a sus intereses personales.

Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor presidente, una primera anotación, es sobre este tema, de la mayor importancia, que no está en mi mente ni en mi voluntad de ninguna manera hacer uso particular o personal de cualquier instrumento electoral que estamos discutiendo y aprobando, es decir no está en mi ambiente hoy ese tema de escindirnos de los partidos, por lo menos al que estoy desvinculado.

Pero hay algo que es cierto, y que ojalá pudiésemos abordar medianamente con responsabilidad, no sé si hay alguien que no piense así, pero todos por lo menos por lo que he oído siempre, todos sabemos que este sistema político nuestro es un sistema degradado, nada edificante.

Todos decimos lo mismo porque la democracia colombiana es muy precaria, es muy incipiente, cuando se habla de democracia yo creo que deberíamos decirnos todos que hablamos de algo que no quisiéramos que existiera como existe en el país, nuestra democracia no es nada edificante, no se quién se sepa sentir orgulloso de vivir en este país con esa democracia.

En segundo lugar también todos somos conscientes de que partidos no existen, existen también muy precariamente, son muy débiles, nuestros partidos no representan a la sociedad colombiana, hay una falla histórica de todos nosotros de habernos servido, habernos burlado de los colombianos creándoles unas concepciones sobre partidos que solamente han servido para privilegiar los estatus de unos pocos.

Porque la inmensa mayoría de los colombianos de todos los partidos está deseando un cambio, basta ver simplemente en las encuestas en el grado de aceptabilidad que tienen los partidos frente a la opinión colombiana.

En tercer lugar Presidente y compañeros, no se trata de formalismo, no se trata de Leyes, se trata de la realidad, la realidad es que los partidos nuestros no son partidos en el sentido exacto de la palabra frente a una democracia, no existe eso, los partidos nuestros no defienden nada, son políticas racistas, son sentimentales, son clientelistas, son en buena parte corruptos porque las elecciones en sí son corruptas.

Cuando uno hace parte de las elecciones corruptas, pues uno hace parte también de lo que ahí está, hombre hagamos algo por cambiar eso, pero no digamos que después, más tarde, no, no sigamos con eso, no digamos que es que más tarde vamos a cambiar esto, no llevamos años en la justicia tratando de cambiar la política y no hacemos nada para que eso se mejore.

Si tenemos la oportunidad de hacerlo de una manera, de abrirle un escenario a este país para que de verdad comencemos a construir partidos, y un poco de democracia, pues hagámoslo ya, no tiene sentido desde ningún punto de vista mantener a una persona amarrada con un billete en el tobillo a un partido.

¿Eso qué significa? ¿Eso que representa? ¿Eso qué mensaje envía? ¿Qué democracia hay ahí? No, aprobemos en esta oportunidad, creemos esta norma para que haya un punto de inicio en la ruta de construir hacia adelante unos partidos que de verdad puedan algún día interpretar sentimientos de la opinión colombiana y puedan tener también el carácter de organizaciones fuertes, legítimas, representativas, defendidas y queridas por los colombianos.

Por esa razón entonces, es por lo que hoy el sistema político actual nuestro es un sistema que por supuesto degrada, por lo que los partidos son realmente no representan lo que la opinión quiere, porque su conversación tampoco significa que son estructuras que sean respetables y legítimas.

Yo creo que tenemos el deber moral, ético y político de abrir de esos escenarios a las colectividades políticas actuales que son repito muy precarias para intentar construir hacia adelante verdaderos partidos que se conecten con la opinión y representen sus intereses y los intereses por supuesto de todo el país.

De manera que presidente veamos las realidades del país, veamos cómo vive materialmente cada ciudadano, no los formalismos, decir que las curules son de sus partidos pues eso es un formalismo, eso no está en una Ley, sí, pero eso no es cierto, eso no es cierto, las curules en el sistema de elección, de voto preferente son de las personas.

No son de los partidos, materialmente considerados, es que yo no sé si algún caucano que votó conmigo se sienta miembro de un partido, pues no, realmente no, el Cauca no votó por fulano de tal por mil razones, por mil historias.

De manera que yo soy del concepto de que aprovechemos este momento para crear ese escenario, y a partir de ahí hacia adelante intentar construir partidos más auténticos, y que cada quien según su ideología, según sus intereses incluso, según su pensamiento, pues decida libremente si hace parte o no de un partido.

Lo demás presidente es vivir en el formalismo, vivir en la apariencia, por fuera de la realidad, la realidad es que hoy los partidos en Colombia no existen, o existe muy precariamente, y la realidad es que hoy los partidos son simplemente unos instrumentos para hacerse elegir con un requisito formal, pero materialmente en realidad y de verdad la gente, la opinión colombiana y nosotros mismos estamos pensando otras cosas muy distintas.

Entonces no juguemos a una formalidad, una apariencia, y comencemos a jugar en términos reales como debe ser, en términos sinceros, francos, abiertos, honestos, para intentar también crear un poco de democracia aquí honesta y partidos también legítimos y representativos.

Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Muchas gracias señor presidente, un cordial saludo para todos los Senadores y Representantes de esta importante Comisión, tengo que manifestar mi voto negativo a esta proposición por dos razones, la primera porque su objeto no es materia de discusión del proyecto en el que estamos hoy dedicados.

Estamos hablando de un proyecto de reforma de procedimiento lectoral, no de una reforma política, esto podría considerarse fácilmente como un mico dentro del proyecto de reforma al código electoral.

Y segundo porque es abiertamente inconstitucional su objetivo, va en contravía a lo que contempla el artículo 107 de la Constitución, modificada por el Acto Legislativo de 2009, y es que quien se quiere ir de un partido, que no se encuentre cómodo a un partido al cual se escribió, conociendo con anticipación sobre sus principios,

su ideología, sus acciones, no puede decir hoy que no me identifico con él, debo renunciar, porque esto podría considerarse como fraude al elector, o fraude al sistema electoral.

Así el que no esté conforme pues ya la Constitución lo contempló en ese acto legislativo, y paso a recordarles que hasta el día de mañana el que no esté conforme en su partido tiene plazo para renunciar, mañana 12 de noviembre, para poderse inscribir por otro partido.

Entonces yo creo que aquí tenemos que continuar con la discusión de este proyecto que está enfocado en la estructura del procedimiento electoral, y no en la conveniencia política de uno u otro quienes están participando en este debate, entonces eso es lo que quería manifestar señor presidente que debemos centrarnos en lo que realmente nos convoca a este proyecto y decir no a esta proposición de transfuguismo disfrazada con otro título y creo que realmente va en contravía de la Constitución Política y de la voluntad del elector y de la democracia que muchos han promovido aquí, la democracia interna de los partidos políticos.

Muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Presidente muchas gracias, yo creo que aquí hay que hacer primero la distinción entre lo que hace esta proposición que es permitir la escisión al interior de los partidos de grupos que quieren hacerlo porque ya no se sienten representados por ese partido, al transfuguismo.

Es que el transfuguismo lo que permite es una desbandada individual de militantes, y por supuesto de personas que tienen curules en esos partidos y otra cosa es una escisión que como bien lo presenta esta proposición tiene que ser grupos de congresistas o grupos de militantes y que tiene que tener la aprobación además de ello de otros sectores del partido, porque de otra manera la escisión no se podría efectuar.

Luego es falso decir que esto es transfuguismo disfrazado de escisión, aquí se está hablando de escisiones políticas presidente, y yo sí creo que es muy importante permitir esa posibilidad al interior de los partidos políticos, porque fijese usted yo por ejemplo no tengo ningún interés de irme del Partido Liberal, yo creo que yo represento al verdadero Partido Liberal socialdemócrata, yo coloqué, yo represento al verdadero Partido Liberal de los estatutos del Partido Liberal.

Pero uno ve por ejemplo liberales votando en contra de la regularización de la marihuana, uno ve liberales votando en contra de la participación igualitaria de las mujeres en los casos de representación popular, uno ve diferencias muy sonoras al interior del Partido Liberal, es más presidente usted lo sabe mejor que nadie, yo fui el único con el Representante Ardila que dejamos constancia plena en la bancada liberal de que

nosotros nos oponíamos a apoyar al presidente Iván Duque.

Y eso creo yo representa el verdadero ideario liberal, entonces yo creo que cuando hay diferencias al interior de los partidos, esas diferencias se tienen que poder zanjar con la posibilidad de la escisión, sin embargo a mí lo que sí me sorprende es que justamente aquellos que llaman a esto transfuguismo político y que parecen estigmatizar que este tipo de medidas como transfuguismo, eran los mismos grupos políticos que hace un par de años antes ya casi una década, los que promovían el transfuguismo en Colombia justamente porque haciendo parte de esas microempresas electorales querían poder tener movilidad para irse a sentar debajo del árbol que más sombra les diera.

Y esos mismos son los que hoy no permiten la movilidad política porque ven en el statu quo de la política hoy que se inclina la balanza hacia al lado de la opinión, y que las ciudadanías informadas, la ciudadanía ya no creen en los partidos, de ciudadanías libres para parafrasear a algún Senador de la Comisión Primera del Senado, entonces ven en ello una amenaza para sus feudos políticos y pretenden tener absolutamente amarradas...

Son esas mismas microempresas políticas las que hoy pretenden bajo ahí sí la falsa idea de la unidad de los partidos y de la necesidad de tener partidos fuertes, partidos fuertes no quiere decir tener a la gente amarrada, partidos fuertes quiere decir por lo menos coincidir en los mínimos aspectos de lo que significa un partido político por no hablar de los demás que es absolutamente increíble por ejemplo que en las mínimas bases liberales para no hablar de los temas económicos donde habrá una gente que cree que este es un Estado neoliberal y otros que creen que hoy neoliberalismo es la vía.

Para hablar de mi propio partido presidente, hay quienes ni siquiera se ponen de acuerdo en que este partido tiene que defender las mínimas libertades y derechos individuales consignados en la Constitución de 1991, pero son esas microempresas las que pretenden tener eso va amarrado en vez de permitir que los partidos se fortalezcan por ideología sino por conveniencias electorales.

Así que yo sí apoyaré esta proposición presidente, e invito a mis compañeros a que también lo hagan, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Germán Navas Talero:

Gracias presidente, muy amable, escuché con atención las diversas posiciones interesantes que la de Lozada, la comparto ciento por ciento, yo sí votaré afirmativo estas escisiones, si algo tan bonito como es el matrimonio donde nos juramos amor eterno, y a los cinco años se quieren romper, se divorcian, y cada cual país se casa por su lado, ¿por qué en la política no puede hacerse lo mismo?

Supongamos que ustedes los tradicionalistas fundaron un partido hace años que se basaba en la

cuadratura de la tierra, y resulta que descubrió que la tierra no es cuadrada, ¿tengo acaso que quedarme ahí cuando me han probado que la tierra es redonda?

Uno llega a un partido convencido de ideales, y cuando ve que esos ideales de ese partido son equívocos, lo mejor que puede hacer es irse, yo entiendo en el caso del Polo lo que pasó con nosotros, y nosotros no nos opusimos, dijimos como amigos, listo, vamos a separarnos y nos separamos como amigos.

¿Por qué tendríamos que estar nosotros agarrando ahoritica a los del MOI para que se quedaran ahí? No señor, ellos tienen derecho, las cosas cambiaron, y al cambiar las cosas yo me ubico en otro lugar.

Ahora, yo recuerdo que cuando estaba joven y había el gaitanismo puro, el gaitanismo del conservatismo, cuando matan a Gaitán los gaitanistas cogieron para otro lado, y no exactamente para el liberalismo, muchos de ellos cogieron sin saberlo para el comunismo, porque las cosas cambian señores, las cosas cambian, los que estén contentos con sus partidos quédense ahí, gran sonido, y eduquen a sus hijos ahí, pero a aquellos que se quieran ir denles la posibilidad de que se vayan.

¿Por qué los van a amarrar? ¿Quiénes son ustedes para amarrar a una persona que cambió de posición? O que un partido cambió de posición frente a una realidad, ustedes son los mismos que todos los días alegan que la política es cambiante, si la política es cambiante, los seres humanos también pueden cambiar.

Yo estaba convencido cuando estaba niño de que había Dios, ahora no lo estoy, entonces ¿debería quedarme practicando la religión porque ya no me gustaba?, yo entendí que no me gusta esa religión y la dejé, lo mío es el partido, yo tengo unas convicciones políticas, si el camino, si el partido o para otro lado, yo no puedo irme con el partido.

Déjenme ir para un bus que vaya en mi propia dirección, un partido que como yo con mis ideales, comparto lo dicho por el doctor Lozada, comparto lo dicho por el doctor Roy, porque nosotros aceptamos de buena manera que nuestros partidos se abrieran y que unos cogieron para un lado y otros para otro.

O es que cuando usted entra a un partido político hace voto de perpetuidad, no, usted tiene que cambiar, cambia todo, ¿por qué no hemos de cambiar nosotros? Votaré afirmativo este artículo.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Bueno y el doctor Petro quiere ser presidente de la República presidente de la Comisión Primera que lo veo allá metido todo el día, pero por qué presidente hoy está más relajado usted, cálmese, ya la va a coger conmigo porque solamente la coge conmigo.

Presidente, vamos a decirnos algunas verdades aquí, muchos han dicho, que la base de los partidos, perdón la base de la democracia son los partidos, eso es igual que decir que la base de la sociedad son

los matrimonios, la gente hace chistes, se separa, etcétera, pero esa es la base de la sociedad, lo mismo pasa con el tema de los partidos.

Pero también ahí que sí no es otra verdad, aquí todos los grandes líderes se han vuelto caudillos y han atentado contra los partidos, tan es así que el M19 en su momento con el señor Álvaro Gómez jugaron y conspiraron para los partidos, tan es así que a los 15 o 20 años de haberse expedido la Constitución de 1991 se acabaron los partidos.

Y les puedo dar otros líderes en la historia que quisieron acabar con los partidos, empecemos por Gaitán, por Evaristo Sourdis, el señor López Michelsen con el EMRL bueno ya dije Navarro, ya dije Álvaro Gómez, Pastrana, se eligió por algo que no era un partido, la nueva fuerza democrática, lo mismo lo hizo el presidente Uribe, Santos no solamente cogió un partido sino que tenía 60 avales de los partidos.

O sea que lo que hoy están defendiendo supuestamente los partidos, la legislación que hay de los partidos, me pueden decir que aquí hay partidos, claro que no hay partidos, ¿dónde empieza la distorsión? Cuando se hace y se crea la lista del voto preferente, para esa época que creo que es en el 2002, 2003 solamente habían cuatro Representantes que aprobamos la lista cerrada.

Gina Parodi, Nancy Patricia Gutiérrez, mi amigo Luis Fernando Velasco y yo, y hago un paréntesis, con Luis Fernando Velasco lo único que tengo son buenos recuerdos, somos amigos desde hace años, y compañeros hace 18 años, a Velasco se le puede perdonar todo porque además le tengo mucho cariño y respeto.

Entonces yo lo único que les quiero decir es que para todos estos defensores de partidos que están hoy, los partidos no existen en nuestra democracia, se intentó en el 2003, 2002 cuando se hizo la reforma porque habían 72 movimientos y partidos representados en el Congreso de la República.

Si hubiera quedado la lista cerrada, y aquí va el primer punto para aquellas personas que defienden a los partidos, si hubiera quedado la lista cerrada, eso hubiera sido lo serio, si las personas que hoy están diciendo que no van a votar la escisión, primero la escisión ya existe, lo que aquí se está tratando es de reglamentarla.

Si hubiera quedado las personas que me acaban de decir hoy que no van a votar la escisión, votarán la lista cerrada, yo le creo el discurso, ahí sí le creo el discurso, pero va a ver usted que los que van a votar hoy la no escisión votaron hace dos o tres días que se hundiera la reforma política.

Entonces esas personas que hoy están diciendo, no nos gusta la escisión entonces ¿por qué hundieron la reforma a la política? ¿Por qué no votan la lista cerrada? Porque el tema de los partidos sí es muy lindo, pero cuando tú votas el preferente se jodió todo, porque el que va arriba y abajo es tu principal enemigo, tú no tienes que salir a quitarle votos al Partido Conservador, tú tienes que salir a quitar

los de la U en este caso como me ha tocado en los últimos años.

¿Eso es lo que tú llamas un partido? Y hablemos del partido de la U del cual fui presidente, gracias al partido de la U fui presidente del Congreso, pero hablemos del partido de la U, aquí alguien no se sabe la historia al partido de la U, que nació como una especie de partido de garaje para sumar y sumar para pasar un buen umbral y sacamos 28 Senadores y después 21 Senadores.

¿Alguien no se sabe esa historia? Yo no tengo nada en contra del doctor Juan Carlos Vélez, a mí me tocaba al lado en la Comisión y en la plenaria, y ese señor es lo más gordo que yo conozco en mi vida, pero todos estábamos ahí por el cuento del Uribismo, el Santísimo, etcétera, etcétera y nos metimos ahí para cruzar el umbral.

Ahora, cuando ya dejamos de ser los bobitos sí ahora pasamos a ser igual de feos a todos, entonces ya nadie se soporta y en ese partido, entonces, sí se comió y vamos a hablar la verdad, cada reforma política parece que llevara su afán, en lo que viene, entonces el que quiera defender de verdad verdad los partidos, que me presente una proposición, o que firmemos todos una reforma política en la que vamos por lista cerrada.

Porque esa sí es la única forma, y el candidato a la presidencia de la República debería ser el que encabeza la lista como pasa en España, Mockus sacó el 45% de los votos, y ¿cuántos Verdes había? Cuatro o cinco, Petro sacó 8 millones de votos ¿cuántos hay ahí? Mierda el Mais y no pasan de cuatro, entonces eso sí sería lo serio.

Pero ustedes vienen a hablar de cosas serias para hundir la escisión que claro que es una salida de escape, cómo lo vamos a negar y es una salida para quitarse algo que se llama el esclavismo, hay muchos Representantes a la Cámara que no se han dado cuenta que son esclavos, o quién es capaz de subirle el tono al señor Vargas Lleras allá en Cambio Radical, yo quiero ver cuál de ustedes diría que yo, o ustedes tomaron esa decisión porque la tomaron ustedes o porque Vargas Lleras la tomó, para dejarlo bien claro.

Porque vamos haciendo y contando las verdades, y aquí pasa algo de paradoja, ¿a quién le serviría la bendita esta escisión?, al Partido Conservador, porque los que están aquí del Partido Conservador en la U, se quieren ir para allá, al Centro Democrático, los que están cansados y creen que van a agarrar otra vez el gobierno pasarían para allá.

Pero Vargas Lleras como siempre muy hábil los convenció de que no, de que ustedes se van a fregar, al único que no le conviene la escisión es a él y no estoy hablando mal de él ni estoy diciendo nada malo de él, él es el papá de todos nosotros al hacer política, es el más verraco trabajador, cualquiera de ustedes que trabaje, Vargas Lleras trabaja el doble de ustedes en política.

Pero es para que ustedes vean que lo que están votando aquí es una especie de cerrar las cadenas y

quedar esclavizados, porque qué tal que Florentino, el dueño del Real Madrid llegara el otro día al camerino y dijera, ve aquí cada uno tiene su pase, te vas para donde te dé la gana, saldrían contentos.

Benzema y todos esos tipos saldrían corriendo, aquí algo parecido le vamos a hacer hoy al que se quiera valorizar más, para hablarlo ya en términos más pragmáticos que otro, de ganar el pase de que tú te vas para donde quiera si te quedas porque te da la gana de quedarte, y te quedas con lo que te gusta o los que te quieren, o los que tú quieres.

¿Cuál es el problema de que alguien se vaya a valorizar más? Ano, a mí no me vengan con el cuento, el que no quiere la escisión o la reglamentación de la escisión es porque hay un jefe fuerte que no quiere, que quiere poner hoy case bien cercas, cercas nada más.

Entonces no me vengan aquí a hablar, cuando no son capaces de no votar el tema de la escisión, entonces la escisión claro que es una válvula de escape, ¿por qué? Porque no tenemos buenos partidos, es que tú me dijeras a mí es que tenemos un partidismo demócratas, republicanos, y tal, y vamos a dañar esa estructura, no estamos dañando nada, estamos otra vez recogiendo el agua caída al piso.

Estamos recogiéndole los platos rotos de todo el mundo, entonces desde el punto de vista filosófico, el que diga que no le gusta la escisión votemos entonces lista cerrada, eso sería lo serio, y que el candidato a la presidencia vaya de cabeza de lista, porque ojo, en las próximas elecciones el que no vaya con un candidato bueno en una buena consulta está liquidado así tenga 60 cenas, 60 institutos de bienestar familiar, 60 Dian, te vas a fregar.

Porque no te van a dar los cupos, entonces por primera vez hay que pensar, y pensar en política, porque por primera vez la decisión presidencial va a caer o va a recaer en las decisiones de cómo se conforma una lista y no podemos, yo no estoy hablando de futurismo ni nada, ya hablé y termino con esto que es algo de teoría política señor presidente, así venga de mis labios.

Es y lo he dicho mil veces, y de pronto cuando yo se lo he escuchado a Santos, Uribe y a Peñalosa que cuando uno se cansa de repetir las cosas solamente el 20% va entendiendo, hay dos tradiciones, una la de la filosofía liberal, la de los derechos individuales, la de los derechos humanos, la del imperio de Ley, y hay otra tradición que es la dignidad y la igualdad de los gobernantes y los gobernados.

Estas dos y eso es de Chantal Mouya estas dos se contradicen, se anulan, pero a veces cuando uno habla de muchos derechos humanos cree que lo otro está bien hecho, o al revés, cuando hay como nos elegimos muy bien, entonces nosotros pecamos en no tener muchos derechos humanos de muchas libertades individuales.

Y en este país pasan las cosas que nos pasan, nuestra legislación para derechos individuales, para derechos humanos es perfecta.

Pero porque la Corte Constitucional lo ha hecho, y es perfecta, y es mejor y más moderna que cualquiera en la región, pero nuestra sociedad allá abajo no le da mérito para que así sea, ni ninguna fortaleza se la da, y todos creemos que nos elegimos súper bien, no nos elegimos nada de bien, no representamos a nadie, yo no sé si ustedes se dan cuenta.

El día que estaba pasando todo en Bogotá, el 9 de septiembre, y yo desde la acera estaba pidiendo la palabra, estaba pidiendo la palabra, me la dieron en hora y media y ya había pasado de todo, y estamos tratando de advertir lo que estaba pasando...

...El Congreso está desconectado, no representa a nadie, el poder lo tienen los jueces, los medios de comunicación, y las redes, y esta pandemia lo único que ha hecho es desnudar que nosotros nos servimos ni representamos a nadie.

Hay una oportunidad, hay unas personas de las cuales yo no hago parte, porque no me han inventado a ese cruce electo, está Lara, está Velasco, está Roy, etcétera, ellos están armando una cosa que si les funciona bien que es el centro de pronto para que no le lleguen los votos a Petro, no sé, pero ellos están armando su tema del Centro básicamente porque están hablando de socialdemocracia.

Y yo cuando ellos tres hablan de eso, hay que creerles porque ellos siempre lo han demostrado en los últimos 20 años, también está Temístocles, está Roosevelt, yo llevo 20 años escuchando los que hablan sobre ese camino, ¿por qué negar la oportunidad de toda esa gente que lleva 20 años hablando de eso mismo estén ahí y no los esclavizan? Así que libérense un poquito.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente muchas gracias, no resulta tan fácil de intervenir después del Senador Armando Benedetti, pero vamos a tratar de hacer lo posible para entender, mire presidente, yo coincidido con quienes han expresado durante las últimas horas de la mañana, que esto es una reforma al código electoral.

Algunos han criticado la reforma por poco conveniente, porque en medio de las circunstancias que vive el mundo, y que vive Colombia, cuán equivocados sería para todos en vez de ocuparnos de lo verdaderamente importante que es la salud y la vida, ponernos nosotros a hacer reformas electorales.

Este es un tema básicamente de procedimiento, y eso es lo que hemos entendido, y eso es lo que hemos tramitado, no sé en qué momento la reforma electoral se puede convertir entonces en una reforma política, habíamos prometido no torpedearla, ¿será acaso la intención de quienes no han podido sacar adelante sus vanidades personales en las diferentes reformas políticas las que los lleva entonces a tratar de hacerlo en la reforma electoral?

Hay una reforma en trámite en el Senado, hay otra reforma en trámite en la Cámara de Representantes, incluso ayer decía Luis Fernando Velasco que se extrañaba que no fuera anunciada para la sesión de hoy la reforma política en la sesión plenaria el

Senado de la República, pero no me voy a detener más en eso.

Yo recuerdo que cuando a los generales les daban la baja, o pedían la baja, salían a decir que iban a buscar cómo se hacían al que Everfit ahora lo que se conoce en algunas tiendas u centros comerciales es una marca que se llama la camisa a su medida.

Yo creo que si eso es lo que necesitan pueden ir al Andino, a Gran Estación, o pueden ir al centro comercial más cercano que tengan y no esperar entonces a que la camisa se la confeccionemos desde un código electoral que requiere seriedad, desde un código electoral que está tratando de enviar un mensaje que nos ha tomado juiciosamente el tiempo cambiar las formas, las maneras, los procedimientos en que podemos salir a adelantar los debates electorales.

No la conveniencia de los otros que somos o que representamos a los partidos políticos, mire presidente, el ejemplo lo acaba de dar el Polo, se logró una escisión, ya la norma lo contempla, hubo un acuerdo, se convocó al Congreso de esta colectividad y se autorizó y se aprobó que algunos congresistas pudieran retirarse de ese partido.

Pero ojo que es que aquí está la clave, ellos se van, iban a conformar un grupo significativo de ciudadanos, van a recoger firmas, y van a ir al próximo debate electoral con un nombre que entiendo que el Senador Robledo ha venido consolidando que es el del movimiento de la dignidad.

Pero lo que no podemos permitir con estas figuras de escisión o de transfuguismo, es que un grupo de Senadores o de Representantes que dicen que pueden lograr el 3% o la mitad +1 de los congresistas, salgan con un nuevo partido, que salgan con personería jurídica, que salgan con presupuesto que le van a salir luego a pedir al Estado, al gobierno.

Porque van a salir con la chequera de lo que se financia anualmente a los partidos políticos, y que son en cifras de miles de millones de pesos, esto no es serio, cuando votaron por mí, marcaron la L y marcaron el número dos en la lista del Senado del Partido Liberal, y cuando votaron por mis compañeros Senadores del partido de la U, del Centro Democrático, o del Partido Conservador, le dijimos al elector que marcara el logo y que marcara el número, hubo una votación compartida.

Y uno sale y se inscribe en el partido donde tiene alguna coincidencia ideológica, uno sale y a mí nadie me obligó a iniciarme dentro de las tortas del Partido Liberal, fue por mi voluntad, cuando cumplí los 18 años que me afilié al partido que desde ese momento hasta hoy sigo representando, y ojalá como lo dijo Temístocles Ortega no tenga afán en ningún momento de salir para otra colectividad.

Yo sí le pido a los compañeros que mantengamos la seriedad del trabajo que nos ha ocupado durante estos últimos días, y seamos serios en el mensaje que le enviamos a los colombianos, sigamos discutiendo la reforma electoral y tomémonos el tiempo de discutir la reforma política, claro que sí Armando,

yo votaría la reforma política por el transfuguismo, yo votaría en la reforma política por la escisión con unas reglas claras, con unos tiempos establecidos.

Pero no aquí, cuando con un artículo nuevo lo que se pretende es de manera soterrada introducir una discusión que ya se ha venido adelantando en las otras iniciativas legislativas que hay en el Congreso de la República.

Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias presidente, voy a tratar de ser muy breve, me había abstenido de participar en estos debates, teniendo en cuenta que son 35 ponentes, yo creo que con sus intervenciones ha sido suficientes para entender y para tomar decisiones cuando se trata de votar.

Pero me he decidido a intervenir en este tema presidente porque creo que se han dicho algunas cosas imprecisas al final de este debate, Juan Carlos Lozada acaba de decir algo o aclarar algo mejor que no puede quedar en el ambiente, aquí nadie ha propuesto nuevamente el transfuguismo, y si fuera así tampoco sería un delito.

La escisión es una norma vigente, artículo 14 de la Ley 1475, y esto también para aclarar que no se requiere una reforma constitucional para poder reglamentarla, esa misma Ley 1475 en su artículo 14 establece que para la liquidación, la escisión entre ella, la fusión todos se regirá por una Ley que posteriormente expida el Congreso de la República.

Que se intentó en el 2002 a ser una reglamentación en ese sentido, desafortunadamente este proyecto no corrió con buena suerte, pero dice ese artículo 14 también que es la Ley y ya los estatutos los que deben considerar la reglamentación, si los partidos quisieran hoy, cualquiera de los partidos en las actuales circunstancias considerar la escisión dentro de sus estatutos pueden hacerlo, lo establece la Ley 1475.

Creo yo y espero no equivocarme que el caso del Polo en la situación del doctor Jorge Enrique Robledo es porque el Polo debe contener en sus estatutos esta forma de escisión de los partidos, y creo mi estimado Fabio que no es necesario acudir a una Ley para decir la forma en que los partidos pueden escindirse, es suficiente con esa proposición que se está discutiendo.

Es una proposición que cabe dentro del sistema electoral, no sé por qué no si todo lo que tiene que ver con la política, con los partidos por supuesto que está enlazado con este tema electoral.

Y en el caso de todo lo que se ha dicho a propósito de la conveniencia o no, me atrevo a decir que si en el 2011 defendimos la posibilidad de la escisión, no entendería yo y las razones por las cuales hoy no lo hacemos, y yo no estoy cómodo entre el partido al cual pertenezco, por el cual cualquiera que no se sienta cómodo dentro su partido debería tener la posibilidad de tomar una decisión que le permita irse

a buscar otros espacios en donde pueda identificarse plenamente.

Y alguien lo decía ahora aquí, seguramente varios lo han dicho, yo en mi caso personal por supuesto dentro del partido de la U tengo unas diferencias profundas en temas fundamentales de la política, y estoy obligado a permanecer allí porque no tengo otra opción, porque el partido no considera en los estatutos la posibilidad de la escisión.

Tampoco tengo la oportunidad de renunciar e irme a otro partido porque la Ley no lo permite, de manera que amarrar a la gente dentro de los partidos me parece que es lo peor que puede suceder para el fortalecimiento de los partidos, los partidos no se fortalecen a través de la Ley, los partidos se fortalecen a través de la identificación ideológica, a través de la identificación programática, a través de la lectura similar que se pueda hacer de las realidades políticas, de las realidades en este caso del país.

De manera que yo sí voy a respaldar esta norma, esta proposición mejor, me parece que es necesaria, no requiere irse a un proyecto de Ley, es suficiente con este artículo para que un porcentaje de los partidos puedan tomar la decisión de escindirse y tomar nuevos rumbos, yo la respaldo, y creo que en buenahora se ha presentado la proposición y cabe dentro de este proyecto de Ley de reforma al código electoral.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Roy y Representante María José, tienen algún acuerdo en la proposición para saber si se somete a votación una sola proposición o tenemos que votarlas por separado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias presidente, es que su señoría y a mí me pareció bien me cambió una ya antigua réplica por una intervención final sobre la proposición en la que voy a absolver en primer lugar su pregunta pero además otros asuntos antes de votar.

Están poniendo en el chat nuestra colega la Representante María José Pizarro que tenemos un acuerdo, lo reitero, tenemos un acuerdo y ya en Secretaría debe estar la reacción que es simplemente agrega una confusión para poder hacer una sola votación.

Sin embargo sobre lo que aquí se ha dicho es muy importante para la opinión pública primero definir que hacemos el esfuerzo de explicarle a los ciudadanos colombianos que lo que aquí estamos proponiendo es un asunto que tiene que ver con los derechos de todos y que por eso nuestros argumentos son generales.

Tengo que hacer caso omiso de los argumentos o más bien de la pobreza de argumentos que apelan a la descalificación individual, muchos de los que han intervenido han hablado de asuntos completamente insulsos que nada tienen que ver con la normatividad, han hablado de vanidades personales, han hablado

de oportunismos, han hablado de descalificaciones que por supuesto le bajan el tono al debate.

La primera parte de mi intervención que es mi derecho a la réplica se refería a algo similar, hace ya varios minutos mi amigo y compañero de tantos años el Senador Germán Varón hizo una intervención en la que sus argumentos no eran generales sino que le agradezco mucho que se hubiera preocupado por mi futuro ahora ver en dónde me voy a inscribir.

Muchas gracias por esa preocupación, lo eximo de esa preocupación la responsabilidad de oficiar de magistrado del Consejo de Estado, por supuesto yo sé que usted tiene muchas relaciones directas e indirectas con las Cortes, y las ha tenido, pero son las autoridades judiciales apreciado Senador Varón las que definen en mi caso, no será necesario porque para que se tranquilicen muchos de los que prefieren que esta voz independiente y recia nos exprese, reitero lo que tal vez usted no conoce, no volveré al Senado de la República, es un ciclo cumplido y no por cuenta de esta norma, de su ausencia o su existencia, es una decisión que ya le comuniqué al país.

Y para que se preocupen además esos que hacen se tranquilizaban, vamos a construir una fuerza colectiva que recupere para Colombia la democracia, el camino de la solución dialogada a los conflictos, los derechos y libertades de las personas y ese derecho a construir una fuerza colectiva no se puede coartar de ninguna manera.

Nosotros por supuesto hemos hecho una proposición que se refiere a la generalidad de los colombianos, y que nada tiene que ver con la circunstancia individual, el intento de acallarnos o descalificarlos no impedirá que nosotros como ciudadanos construyamos una poderosa fuerza que defienda aquello en lo que creemos.

La democracia en el mundo está en riesgo, también en Colombia, hay ejemplos asombrosos como lo que está ocurriendo en los Estados Unidos, y son verdaderamente de asombro, uno no esperaría de países del tercer mundo, de países africanos, pero la deriva autoritaria e inclusive ha llevado a desconocer el triunfo de la democracia en las recientes elecciones.

En Colombia hoy, y nadie lo ha hecho hoy como mención, estamos en una mañana triste de la que se ha demolido, destruido una institución de 20 años que es la revista más importante de Colombia, la revista *Semana*, con una desbandada de periodistas independientes valiosos todos por cuenta de la toma en el poder de fuerzas o grupos de interés que por supuesto van minando las instituciones.

No solamente esta que es una institución periodística privada, sino que ofrecen a los colombianos en páginas enteras de los diarios de hoy de nuevo demoler las cortes, demoler la JEP, destruir las instituciones, nosotros Senador Varón vamos a construir una fuerza colectiva para recuperar el camino de esa institucionalidad y eso no va a ser detenido por cualquier decisión que aquí se tome.

Dicho eso también quiero recordarle a algunos Representantes a la Cámara que creen que aquí estamos creando la escisión, que la escisión ya existe, ya lo dije, lean el artículo 14 de la Ley 1475, que no la estamos creando señores y señoras.

Aquí lo único que estamos haciendo es permitiendo que se registre ante la autoridad electoral, porque ese elemento de registro aún no está reglamentado, el Senador Amín que lamento su tono, y su ejercicio de la descalificación individual, de quienes hemos hecho esta propuesta, pero entiendo que obedece por supuesto a una postura de defensa de su partido se equivoca grandemente cuando dice que el movimiento dignidad que puso él como ejemplo del Senador Robledo y sus conmlitones, va a salir a recoger firmas.

No señor, tiene un derecho que está reclamado ya ante la autoridad electoral de personería jurídica, y si no se le reconoce, y si no se le facilita en este ejercicio democrático en que estamos esta mañana se lo reconocerán las autoridades judiciales, de suerte que por supuesto que en cualquier sociedad civil y comercial lo dije hace un par de horas cuando se escinde una fracción existe jurídicamente porque si no la escisión por naturaleza dejaría de existir.

De suerte que quede completamente claro... Presidente yo le agradezco su paciencia, voy a retomar sus sabias palabras a propósito de que si se ha esperado 30 años, se espere algunos minutos porque aquí verdaderamente hay asuntos importantes en juego y sé que el interés de millones y digo millones de colombianos porque los Senadores que han intervenido defendiendo esa posibilidad, este derecho contra mayoritarias suma millones de electores, de manera que le agradezco unos minutos más, trataré de no tardar.

Aquí se ha definido como un argumento muy sólido el hecho de que una medida como la escisión que reitero ya existe, debilita los partidos, va en contra del fortalecimiento de los partidos y yo hago una pregunta atrevida y ¿qué pasaría si así fuera? Y es que acaso los viejos partidos hoy significan alguna cosa, lo dijo de manera más clara que yo el Senador Armando Benedetti, lo han dicho otros, están desconectados de la opinión pública, lo dijo el Senador Temístocles Ortega.

¿Acaso el sistema de viejos partidos o nuevos, o actuales como quieran llamarlos verdaderamente nos está entregando una democracia limpia?, ¿Acaso alguien puede negar que los partidos se convirtieron en sindicatos de Gamonal es electorales? Muchos de ellos nidos de clanes que tienen todos en su constitución original vinculaciones incluso con el narcoparamilitarismo.

Yo creo que en muchos de los partidos políticos ocurre eso no por cuenta de la voluntad de los dirigentes de los partidos, ni de los Senadores que están aquí sentados y Representantes, sino por el sistema, la combinación de la maldición del narcotráfico con la lista abierta ha significado esa penetración y esa putrefacción y además la ausencia de una ideología coherente en los partidos políticos.

Uno se asombra Senador Amín en el Partido Liberal por supuesto ha tenido posiciones absolutamente conservadoras, yo las respeto, y ha tenido otras absolutamente libertarias, inclusive en la coyuntura política, un partido que decide acompañar al gobierno y al candidato del gobierno, y luego es su jefe natural a quien respeto y aprecio el presidente Gaviria hace claramente unas declaraciones críticas al gobierno.

Pero su bancada hace exactamente lo contrario, a mí me parece que si algo y no estaba operando son los viejos partidos, de manera que argumentar que cuidado le hacemos daño a estructuras fosilizadas que merecen renovarse pues no es el mejor argumento para impedir que la gente ejerza su libertad y reitero por enésima vez su derecho contramayoritario.

Hoy en el mundo presidente Pinto lo que está ocurriendo es que hay un auge de los movimientos sociales, y por supuesto eso no es novedoso, la revolución francesa fue un movimiento social, recientemente la primavera de Praga, o luego la primavera Árabe, o lo que ha ocurrido en Chile y lo que está ocurriendo en Colombia.

Lo que ocurre con los movimientos sociales es que pueden renovar las democracias y las sociedades, si se conducen mal por supuesto pueden terminar en la anarquía, en caos, o en movimientos o reacciones autoritarias que los aplasten.

Los partidos políticos hoy tenemos todos los movimientos políticos, los dirigentes políticos la obligación de construir condiciones para orientar a esos movimientos sociales hacia una democracia más profunda, eso es lo que permitirá la escisión que ustedes van a aprobar en unos minutos.

Que la gente verdaderamente Senador Varón tenga identidad ideológica y por supuesto se trata de que si vienen de diferentes partidos pero se identifican por ejemplo con el liberalismo, con la socialdemocracia, o con el conservadurismo o con la defensa de una visión democrática la que sea todas respetables puedan reunirse para poder respetar a los electores.

Y ese es el otro argumento que quiero desmentir, a propósito de que aquí hay una traición al elector, pareciera que nadie recordará que aquí cada ciudadano vota por el candidato, mentiría aquel que diga hoy en el micrófono que no buscó votos individualmente y que no votaron por él.

Yo tengo una responsabilidad irrenunciable, es de 110.000 electores, ese además es un derecho constitucional de esos ciudadanos y también lo es de mi parte, de manera que por supuesto es el respeto al elector y a las ideas originales lo que hacen que sea obligatorio en algunos casos escindirse.

Es que a veces los propios partidos traicionan sus banderas, a cambio de prebendas, a cambio de facilismos burocráticos que equivocadamente piensan que los van a salvar en el próximo evento electoral cuando cada día se deteriora más y pierde más espacio.

Yo felicito a los movimientos nuevos, los dos partidos, las más expresiones, porque están recogiendo nuevas ciudadanía, y eso también será facilitado si esta escisión permite que gente se coaligue con ellos.

Termino presidente por decir que por supuesto resulta evidente el miedo a la escisión de los viejos partidos fosilizados, inclusive con un argumento verdaderamente pobre, y es que temen que les quiten dinero, porque otras fuerzas políticas novedosas tendrían que financiarse, ese es un asunto menor, y por supuesto no está en esta norma, porque depende de la norma reitero que ya existe.

Me parece finalmente presidente que el acuerdo que hemos logrado con la Representante María José Pizarro y además también debo informar con la Senadora Angélica Lozano a propósito de eliminar la frase a la que ella hizo referencia por una sola vez, le permitirá a su señoría someter a votación en un solo evento, en una sola votación una sola proposición que recoge tanto la iniciativa de los Representantes a la Cámara Pizarro y Rasero como la nuestra con la corrección que exigí y yo acepté de buena gana de la Senadora Angélica Lozano.

Si usted la pone a consideración y hoy las mayorías de Senado y Cámara lo permiten, lo que le están ofreciendo a la democracia colombiana son dos cosas simples, primero el derecho a registrar el hecho político de la escisión que no depende de la voluntad de nadie sino de los partidos, el mejor ejemplo se ha citado varias veces, ya lo hizo del Polo Democrático sin tener que pedirle permiso a nadie.

Registrar ese hecho político es algo que hay que reglamentar, y lo que ustedes van a hacer con su voto además tiene un segundo ejemplo que le ofrecerá a la democracia, la posibilidad en el presente y en el futuro de que en todo caso se ejerza el derecho contramayoritario de las minorías de escindirse que hoy está en la norma pero que por cuenta de que depende de la voluntad mayoritaria puede ser coartada.

Qué bueno que podamos ofrecerles o la democracia colombiana y hoy avancemos en este mecanismo de escisión. De manera que esa es mi solicitud, y si pudiéramos votar positivamente una sola proposición, gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente muchas gracias, mire yo en mi intervención no hice referencia a ningún hombre Senador frente a los comentarios que hiciera en mi posición de la proposición que estamos discutiendo.

Sin embargo el Senador Roy Barreras lo hizo y se refirió a mi partido y se refirió directamente a mí, yo solamente quiero recordar porque de pronto mi memoria no es tan precisa como la del Google y por eso me fui directo a recordar, en la coherencia cuál había sido la posición del Senador Roy Barreras cuando fue el ponente de la reforma política del año 2017.

Y quiero leer algo que encontré aquí en el primer link que me salió cuando puse la posición del Senador Barreras en la reforma política del 2017, mire dice, el Senador Roy Barreras ponente del proyecto de la reforma política que entre otras cosas se registra que no tuvo mayor discusión, que fue muy corto su debate, presenta una reforma que dista mucho, es diferente de la que había sido aprobada en la Cámara de Representantes.

Y el primer cambio es que queda abierta la Cámara, había votado por lista cerrada y en el Senado con la ponencia del doctor Roy volvieron a que los partidos decidieran si quería listas cerradas o voto preferente, coherencia es la posición misma que tengo hoy como la que tenía ayer.

Coherencia es la posición que voy a tener igual para toda la vida, gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias presidente, pues me veo obligado a responder la forma de su brillante y las descalificaciones que hemos recibido quienes hemos defendido una posición de esta naturaleza.

La verdad presidente es que escuchando... Yo recuerdo que cuando fue presidente de un gremio, de las compañías de telefonía móvil, esas compañías de telefonía móvil reaccionaban exactamente de la misma manera cuando se asomaba la posibilidad de que aparecieran nuevos competidores en el mercado.

Es decir, los incumbe entrecerrando completamente la posibilidad de que entren básicamente personas a competir en su mercado y de tal manera pues de sostener y mantener su privilegio básicamente, y obviamente acudían a métodos y argumentos muy parecidos, es que este no es el ámbito, este no es el espacio, o a interpretaciones legales que francamente no resiste ningún análisis serio.

Pero existen como mecanismo para poder triunfar en una causa que es superior, pero por otro lado si usted observa también algunos Representantes a la Cámara, muy, muy groseros en sus intervenciones, pero yo los entiendo, los entiendo, están haciendo méritos con sus jefes para defender sus cubitos en sus listas básicamente, nada más puede explicar algunas intervenciones, francamente salidas de tono.

Y fíjese usted, es exactamente el mismo argumento en los partidos incumbe entes, el partido Verde dice que hay un conflicto de interés en quienes abogamos esto, yo creo que solamente quien tiene un revoltijo, bueno no me interrumpen, yo le agradecería que tuviera la cortesía que no me interrumpieron así diga la verdad.

Es decir que estoy diciendo la verdad para que genere tanta roncha, es decir por un lado básicamente los veo defendiendo una posición, defendiendo básicamente la posición que tiene el incúmbete, y es el miedo por supuesto a una fractura básicamente, una fractura de un sector que termine con Gustavo Petro, porque Gustavo Petro representa la causa de la izquierda.

Y a una negación de su realidad, un partido de centroizquierda que tiene origen en el M19, punto, y decir que esto implica o defender la escisión implica un conflicto de interés, es francamente porque se tiene un revoltijo de ideas en la cabeza.

Como si defender la vida, o defender la libertad en sí genera un conflicto de interés, por Dios, conflicto de intereses implica defender su posición inconveniente y de cierta manera monopólica, el Partido Liberal, los incumbe entes pues obviamente temen que se les vayan cuatro o cinco Senadores, Cambio Radical pues ustedes conocen perfectamente cuál es esa situación.

Lo que sí me sorprende es por parte del Centro Democrático y yo básicamente interpreté esto como una torpeza política del gobierno cuando hay muchos Senadores que se oponen a esto porque saben que pueden llegar Senadores con votaciones de verdad, y compatibles con votos.

Entonces pues si usted observa en dónde reside el conflicto de interés, pues se entiende muy bien que el conflicto de interés y el ejercicio de legislar en causa propia está del lado de quienes no quieren que alguien les entre a competir.

Defender la libertad, defender la vida, defender ese tipo de valores superiores, de ninguna manera puede constituir un conflicto de interés, por el contrario tal vez es la más noble de todas las dichas.

Gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Ya le explico presidente, pero espere un momentico las réplicas no solamente son cuando lo mencionan a uno, sino cuando uno tiene una visión diferente, presidente no me demoro más de un minuto. Y es en este sentido presidente.

Es que aquí están diciendo y para eso va la réplica de que este proyecto, de que ese artículo no tiene nada que ver con los partidos, le voy a hacer una enunciación de los temas que usted y yo hemos votado aquí que tiene que ver con los partidos y empiezo.

El de género, tiene que ver con los partidos, la auténtica sesión de la elección tiene que ver con los partidos, las funciones del CNN, lo de la financiación, lo de la postulación, lo de las inhabilidades, del domicilio electoral, ya termino presidente, los promotores del voto en blanco, el escrutinio, las causales de nulidades, la propaganda electoral, la prohibición, todos esos temas tienen que ver con los partidos.

Para que no digan que esta vaina no tiene nada que ver con el código electoral.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Exactamente, desde el recinto de la Comisión quisiera intervenir para lo siguiente, la política en cierta forma representa si se quiere el reino de la

libertad, si la política no es libre, la sociedad no es libre, así de simple.

Y si lo que se pretende es una sociedad libre, y eso era lo que quería la Constitución de 1991, la política tiene que ser profundamente libre, no puede ser el Estado, no puede ser un grupo político dentro del Estado el que diga, cercené, presioné la política.

Aprisionar la política es como aprisionar el pensamiento, es como aprisionar la cultura, hay quienes creen que la libertad es simplemente la posibilidad de consumir lo que se le dé la gana a cada persona en algún supermercado, se ha reducido el concepto de libertad simplemente a la gula, al tener.

Pero si uno va un poco hacia el pensamiento filosófico, el concepto de la libertad está ligado a las principales corrientes de la filosofía humana, al concepto de la necesidad, hay libertad cuando se supera la necesidad, y esto traslado al tema que debatimos significa que una sociedad siente unas necesidades diversas que fluyen, que están determinadas histórica, culturalmente y en esa medida utiliza instrumentos políticos para tratar de superar la necesidad, es decir para ser libres.

Las repúblicas y entre esa la de Colombia aunque no es muy consciente de sí misma se configuraron sobre todo desde hace dos siglos para buscar el reino de la libertad, es decir para construir unas sociedades libres es decir para construir unos instrumentos políticos libres.

La Constitución de Colombia dice que todo ciudadano o ciudadana tiene el derecho a fundar partidos políticos, está en los pilares de la Constitución, en los pilares, y dice que los derechos políticos son derechos fundamentales, entre esos el principal elegir y ser elegido.

Me cabe a mí la duda incluso desde el punto de vista personal, yo me retiré del Polo Democrático con todo un colectivo que se denominaba la tendencia democrática en ese entonces en el año 2010, desde el año 2010 a la fecha hemos ganado la alcaldía de Bogotá, hemos tenido bancada en el Congreso de la República, la tenemos hoy, hemos tenido bancadas en las principales ciudades del país, entre esas la capital, ganamos en la primera vuelta presidencial, y pudimos participar en la segunda con la segunda más alta votación del país y la más alta de cualquier movimiento progresista en la historia de Colombia.

Hoy hay concejales, diputados, a lo largo y ancho del país y yo a pesar de eso no he podido estar en un partido o movimiento político con personería jurídica, durante 10 años a pesar de nuestros éxitos electorales no tenemos el derecho de fundar un partido político en Colombia.

Nos lo cierran, y entonces se queda uno pensando, y este artículo de la Constitución nacional ¿qué? Ese que dice que todo ciudadano o ciudadana tiene derecho a conformar movimientos y partidos políticos, ¿dónde queda en la práctica si Colombia Humana es la demostración en la práctica durante 10 años que no lo han vulnerado?

Y nos lo han vulnerado con un propósito, no recibir financiación, por eso cuando sale una encuesta reciente que los dos partidos o movimientos políticos que más afinidad tienen respecto a la población, el Centro Democrático y Colombia Humana yo me quedaba pensando, bueno y en esa cabeza del Centro Democrático tiene personería jurídica, tiene 30.000 millones de pesos de donaciones privadas, de donaciones públicas, tiene toda la institucionalidad y Colombia humana no tiene nada.

Esta es una demostración digamos personal, pero que tiene que ver con esto de la libertad política, cuando aquí se discute que un grupo de personas pueda salirse de un partido porque se le da la gana, porque las necesidades que representan sean de tipo personal, quizás criticables, sean de tipo social, no nos representa ya y quieren configurar un nuevo vehículo, un nuevo instrumento político, otros congresistas le niegan la posibilidad.

Por otras razones, yo me pregunto ¿qué espíritu liberal o democrático hay en un congresista que por sí mismo quizá quiera que permanecer en su partido, esté allí cómodo etcétera de negarle a otros y otras la posibilidad del fluir político libre? ¿Por qué le va a negar la libertad? ¿Eso es liberal?

¿Porque las normas se pretenden construir de tal manera que aprisionan la política? Yo los llamaría a una reflexión, y no me voy a salir donde estoy porque no estoy en nada, digamos desde el punto de vista legal, yo estoy en el Congreso hablando de un movimiento político al cual no se le ha permitido durante años presencia legal en Colombia.

Porque nos tienen miedo, miedo que no debería ser del talante democrático, miedo no porque matemos, no porque secuestre hemos, no porque vayamos a expropiar, miedo a que ganemos, simplemente.

Entonces a mí me parece invito al movimiento Colombia Humana quizás se vaya gente hacia otros partidos, si nosotros somos coherentes con la libertad pues bienvenido que eso suceda, si llegan de otros partidos, pues bienvenidos que eso suceda, si el partido de la U se van para el Centro Democrático porque se sienten tan conservadores como para estar allí.

O del liberalismo se quiere fundar una nueva corriente socialdemócrata, etcétera, o se quieren refundar lo que llaman el centro, que siempre ha afirmado que entre la vida y la muerte no hay centro, cualesquiera que sean las necesidades que se quieran llenar, la norma, la Ley, la conducta política del Congreso de la República debería ser permitirlo.

Porque al permitirlo, se libera la política, y a liberar la política se puede construir una sociedad libre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Voy a decir varias cosas en esta intervención, primero una moción de orden, considero que Angélica tiene todo el derecho a volver e intervenir así como lo han hecho otros Senadores, la Senadora

Angélica Lozano no está haciendo una réplica sino que está pidiendo intervenir.

En segundo lugar a modo de réplica con tono tranquilo explicarle al Senador Lara que la posición en contra de la escisión es una posición que tiene por un lado la Representante Juanita Goebertus y por otro lado tenemos Angélica Lozano y yo que estamos a favor de la escisión y que uno en el debate pues el rentero, puede ser vehemente pero el debate tiene unas mínimas reglas que es no decir mentiras, entonces era eso.

Lo tercero, es mi intervención de fondo sobre por qué voy a votar a favor esta, y quisiera digamos hacer la siguiente pregunta, a modo de introducción, ¿qué es la democracia? ¿Qué es ser demócrata? Demócrata es buscar siempre unas normas que se acomoden a perpetuar el estatus quo, demócrata es decirle a una persona que tiene que ser en un partido porque a mí me gustó porque yo hago parte del establecimiento de un partido.

Yo creo que eso no es ser demócrata, y bien lo ha dicho acá el Senador Roy Barreras, el constitucionalismo moderno, John Rolls se define como un constitucionalismo contra mayorías, ¿qué quiere decir esto? Que se parte de que no vamos a buscar como tal que prime la voluntad de las mayorías y no garantiza los derechos de las minorías.

Y aquí hay una realidad que es obvia, las fuerzas minoritarias, las fuerzas de oposición, las fuerzas alternativas, han tenido históricamente una dificultad que vulnera un derecho constitucional a participar, a erigirse, a elegir y ser elegido, logró que el caso que dice Gustavo Petro es suficientemente disiente.

También para saldar alguna duda yo no estoy aquí legislando en causa propia, no tengo voluntad de salirme el Partido Verde, yo asumí una decisión de vida que es construir a pesar de las diferencias y considero que para ganarle al establecimiento este país se tienen que hacer alianzas y que las alianzas por definición se hacen con personas diferentes y eso es el Partido Verde y ahí seguiré militando.

Porque mire la diferencia, debatimos en lo que no estamos de acuerdo, lo decimos de frente como está acá, pero somos capaces de llegar a acuerdos mínimos o acuerdos sobre lo fundamental y ese es mi credo de vida, porque creo que una persona que no está o no puede hacer alianzas está destinada eternamente a la derrota, entonces por eso estoy en el Partido Verde.

Ahora, lo digo con toda sinceridad, creo que los argumentos que se plantearon son argumentos que fueron de muy poca elaboración jurídica, miren por ejemplo el argumento constitucional que teníamos que hacer una reforma o acto legislativo, creo que el desespero lleva a tratar de buscar argumentos de algún lado.

Sí, está la escisión es una figura que está consagrada legalmente y la realidad es que hoy en día, digamos por un favorecimiento del status quo pues la escisión a pesar de estar consagrada legalmente pues tiene una variedad, una falta de

seguridad que hace que por ejemplo personas como el Senador Robledo tengan que las maneras estaré esperando a que haya finalmente una aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral.

Entonces, yo voy a votarlo, ya lo dije de manera favorable este artículo, creo que la democracia se basa precisamente por buscar que el otro tenga una voz, que eso también lo decía Voltaire, puede que no esté de acuerdo con lo que dices pero haré todo lo posible porque lo puedas decir.

Y acá lo cierto es que las normas que hay hoy en día no han permitido el juego político, y tratar de decir que acá se está legislando en causa propia, yo creo que cuando se hace una reforma política se asume que se tiene que cambiar las reglas hacia el futuro, ya se ha dicho esto es una reforma que se está buscando que no sea solamente para esta elección sino que sea como lo propuso la Senadora Angélica Lozano, perenne.

Y decirle digamos a la gente que uno acá vota por lo que uno considera o por los preceptos filosóficos, yo soy una persona que se define antiestablecimiento, no creo en el statu quo y el statu quo se presenta en todo tipo, se presenta en la política macro pero también se presentan los partidos y cuando pasa lo que pasó tristemente por ejemplo con un partido como el liberal que las voces verdaderamente liberales están aprisionadas en el Partido Liberal sin tener siquiera una opción hacia futuro, cinco o 10 años de buscar una salida, permaneciendo en el juego democrático pues eso nos lleva a concluir que las reglas que tenemos hoy en día no son suficientes o no son verdaderamente democráticas en la manera en que cierran la libre competencia en el juego democrático.

Muchas gracias señor presidente.

Siendo la 1:11 p.m. La presidencia pregunta a los miembros de las comisiones primeras conjuntas si se declara en sesión permanente, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Senado la secretaria informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Cámara la secretaria informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María José Pizarro Rodríguez:

Muchísimas gracias señor presidente, el Senador Gustavo Petro nos hablaba de libertades, y de las libertades que debe suponerse deben existir en la política en el sentido de que nosotros hemos suscrito un contrato social que es la Constitución de 1991 y que establece toda una serie de parámetros, criterios, principios que deben regir a la sociedad colombiana y obviamente el ejercicio de la política en el sentido de garantizar estos derechos fundamentales.

Obviamente no solamente el ejercicio de la política, sino a elegir y ser elegidos, frente a eso el mundo ha venido cambiando, yo lo que veo en

el Congreso de la República después del debate intenso que tuvimos la semana pasada en la plenaria la Cámara de Representantes y hoy escuchando las distintas visiones y posturas de los distintos partidos y al interior de los mismos partidos es decir hay diferencias al interior de los partidos es que definitivamente hay dos mundos.

Hay un mundo que dialoga con el pasado y hay un mundo o una serie de personas y de Representantes que intentan dialogar con el futuro de la política, yo al igual que impida Asprilla considero que soy antiestablecimiento también, considero que nosotros tenemos que poder dar los debates que tengamos que dar hasta que las reglas políticas que nos rigen sean equitativas para todos y además nos reflejen.

Es decir que permita la entrada y permitan el interés de diversos sectores sociales por participar en política, hoy las reglas del juego que tenemos no incentivar la participación política, hoy definitivamente tenemos es una política vamos a decirlo así alejada de la ciudadanía, que no despierta ese interés ciudadano y esa voluntad ciudadana.

Y lo que nosotros estamos buscando es conectar, es decir nuestra intención no es legislar para los partidos, sino legislar para la gente, cuando yo creo que dicen que se legisla a nombre propio, también entiendo que quienes se oponen precisamente a este tipo de proposiciones, es porque quieren aprisionar a la gente en los partidos para poder mantener la votación que han tenido.

Es decir que también hay una situación de temor, y también obviamente hay una situación vamos a decirlo así de interés político, nosotros no estamos en este sentido legislando para nosotros, como hemos dicho y como lo dijo Gustavo, hemos intentado tener una fuerza política, pero aun así las fuerzas políticas en las que estamos intentamos mantener una coalición sobre principios, programas, sobre nuestra visión del país.

Por lo tanto, en ese sentido no hay incomodidades, lo que queremos es que la política tiene que reinventarse, el ejercicio tiene que reinventarse, y por supuesto nosotros tenemos que hacer un reordenamiento de la política, porque las normas políticas que nos rigen como he dicho no reflejan a diversos sectores de la población.

Ahora, frente a esto, acercando la intención, o acercando la voluntad, o más bien haciendo realidad la voluntad de acercar, lo que buscamos entonces es precisamente incentivar el ejercicio de la política, reorganizar las fuerzas políticas porque las fuerzas políticas que hoy tenemos no reflejan la ideología política.

Les voy a poner un ejemplo, en Cámara, Juan Carlos Lozada, Juan Luis Correa, sectores del Partido Verde, algunos sectores nuestros, seguramente Germán Navas Talero, algunos Representantes de Cambio Radical, generalmente coincidimos en algunas posturas políticas, y sin embargo estamos supuestamente en orillas completamente diferentes.

Quiere decir que necesitamos precisamente reorganizarlo todo para que la gente pueda entender que no vota de manera individual, que está votando por tendencias, y está votando por vertientes, y está votando por una ideología política.

Yo me siento muy cómoda en el lugar en el que estoy, y claramente amigos represento el interés del electorado desde aquellos que me dieron la posibilidad de tener esta curul que no es mía si no es una curul colectiva de las organizaciones y de la gente.

Entonces en ese sentido tenemos que ser un poco menos arcaicos en nuestra forma de entender la política, entender que estamos hablando de reorganizarnos, y que claramente estamos hablando de fortalecer los partidos políticos que hoy se han debilitado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente yo le quiero preguntar si en condición de vocero del Partido Liberal puedo hacer una réplica, porque mi buen amigo el Senador, el Representante Inti Asprilla se refirió a nuestra colectividad...

...Gracias presidente, miren por ser réplica me tocaba hablar en nombre del Partido Liberal, pero estoy seguro que puedo hablar en nombre de otras colectividades, lo primero que tengo que decir es que la libertad no está negada, no está bien decir que la libertad está secuestrada.

Aquí lo que sucede es que la libertad está arreglada, reglada por una norma, por la Ley 1475, o está reglada por las reformas recientes que han establecido el comportamiento o la conducta de la Ley de bancadas.

Lo que tenemos que hacer es reformar esas Leyes, sino nos gusta lo que hoy está establecido o frente a los temas reglados de escisión o de transfuguismo, pues modifiquémoslo, sino nos gusta que para yo retirarme de un partido tenga que renunciar un año antes, pues yo voto que sea seis meses antes, o voto que sea tres meses antes.

No estamos en plan de secuestrar, ni de limitar las libertades en los partidos que como el mío propendemos por ellas, pero es que no podemos confundir libertad con libertinaje, y en democracia los derechos de unos, llegan hasta donde comienza los derechos de los otros.

Yo solamente quiero hacer una pregunta, para preguntar por mi libertad, sigo siendo hoy Senador de la República aduciendo la plena libertad de mis derechos, quisiera aspirar a ser gobernador del departamento de Córdoba, ¿cuánto tendría que renunciar? Un año antes de la inscripción señor presidente, y eso está regulado por Ley.

Eso es la forma como la libertad que se me permite para ser elegido o poder postularme a un cargo de elección popular lo establece la jurisprudencia, precisamente de eso quería hablar presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor presidente, yo como lo dije desde el primer momento que llegó el proyecto, apoyo este artículo, pero pues tampoco hagamos malabarismos, sí, las reglas con las que nos hicimos elegir todas son conocidas, y yo apoyo esta modificación, y no quiero retener a nadie, Rodrigo que orgullo, nadie se quiere ir del Verde, nadie, nadie.

Deme un hombre, al Verde quiere llegar mucha gente y todo el mundo es bienvenido como bien y del que se quiera ir, yo misma me fui del Verde en algún momento, y un atributo que tiene el Verde es que no es un movimiento caudillista, no hay un patrón que manda y los otros obedecen, y así ha sido a lo largo de muchos años.

Hay unos liderazgos de pares, que permiten la discrepancia con argumentos y con respeto como lo señaló y como está aquí evidente entre nuestros Representantes, y significa orgullo absoluto del Partido Verde, y mío particularmente al promover a mujeres que no estaban en lo electoral, y ha tenido un rol tan destacado.

Yo apoyo que ustedes se puedan ir del partido y se pueden unificar, y puedan crear otro, lo apoyo, lo que me parece inadecuado, es por una sola vez, pero sí quiero expresar que aquí todos conocemos las reglas, cada partido tiene sus procesos, y un daño que ha tenido Rodrigo en tantos años también estos procesos partidarios es ese caudillismo, la dependencia de una persona.

Entonces, cuando la persona tiene todo para ganar, todo el mundo callado hace fila, cuando cae en desgracia, pues ahí es donde cambian las realidades, nosotros siempre dispuestos a construir desde el respeto con los diferentes, y cualquier alianza, o a competir, pero sí exijo respeto.

Para mí es un orgullo que en esta Comisión podamos sostener una postura diferente, tan argumentada y tan seria como la de Juanita, Inti y mía, y no, no tenemos miedo, el Verde no tiene miedo Rodrigo, que yo sepa nadie se quiere ir, y si se quieren ir, yo misma les ayudo, eso sí toda facilidad con cariño y aprecio así como yo o el voto con el corazón para que ustedes se puedan ir de su partido y organicen otro.

Si compañeros del Verde lo quieren hacer, los acompaño sin drama, es que yo me fui del Verde, y perdón con los colegas de todos los partidos, yo me fui del Verde en el 2011 porque el candidato de la alcaldía no me gustaba, y peor aún llegó un apoyo de un expresidente que me gustaba menos, yo me fui con tranquilidad.

El Verde tiene también el respeto por la diferencia, puede volver sin ningún problema, así como él puede volver ojalá la Representante Ángela María Robledo que tiene las puertas abiertas, que es un orgullo de nuestro país como mujer y como lideresa, Representante dos veces por el Partido Verde, y una

de las ventajas es que no hay alguien que mande, ni matonea a otro.

Aquí entre pares nos encontramos, y con reglas de juego convivimos en la diferencia y en la, afinidad mil gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor presidente, yo quisiera hacer una observación, aquí precisamente y lo digo muy bien el Senador Amín, no estamos ante una negación de la libertad, sino ante unas reglas sobre las posibilidades de la libertad.

No he oído un solo argumento que nos explique por qué en esta precisa vocación necesitamos abrir los partidos para que quienes no están contentos se vayan, no con las normas que tenemos todos los colombianos que hacemos política, sino con unas normas especiales ¿cuál es la razón?

Porque yo me acuerdo señor presidente cuando ganó la primera vez el presidente Juan Manuel Santos, lo eligió el uribismo, votamos por el partido de la U, ganamos todas las elecciones, tanto de presidente, como de bancadas mayoritarias, en las gobernaciones, en las alcaldías, los diputados, los concejales.

El Presidente Santos a los tres meses decidió que él ya no era uribistas y que no llevaba las banderas que lo habían elegido, y la mayor fuerza política de Colombia quedó sin representación, nosotros teníamos un Senador que era Juan Carlos Vélez, y dos Representantes, y el Senador Lozano después de haber elegido muchos más de 20, quedamos con un Representante a la Cámara que era el doctor Enrique Gómez, y ahí sí a nadie le pareció que se necesitara cambios políticos o apertura.

No, les aplicaban disciplina de partido con toda la rigidez, para que quienes éramos uribistas quedáramos sin vos, tuvimos que los uribistas señor presidente y permítame se lo cuento, salir a recoger las firmas para montar un partido, y no sólo recoger firmas en todo Colombia para avalar la candidatura de Óscar Iván Zuluaga, sino para poder avalar las listas de Cámara en cada uno de los departamentos.

Le contaba yo a una Senadora hoy que por ejemplo en el departamento del Cauca después de recoger 70.000 firmas con las dificultades que eso implicaba, nos dice la Registraduría, no, les quedaron faltando 214 firmas, ustedes no pueden tener lista a la Cámara en el departamento del Cauca, y en otros siete departamentos.

Y entonces hoy nos dicen que porque hay unos Senadores y no Representantes, muy pocos entre otras cosas que se quieren ir de algunos partidos porque no les gustan, nos toca cambiar las normas, esto no es de libertad, esto es de oportunismo, esto es de que las normas las queremos estar acomodando de acuerdo a nuestras circunstancias personales y ese es el problema.

Yo no tengo nada en contra de que se quieran ir, que se vayan, que encuentren el partido que

quieran, pero respetemos las normas, porque ese es el principio de igualdad, no puede ser que cada vez que cambien las circunstancias, y que el afectado es uno, entonces uno considere que las normas no son buenas.

No, las normas hay que hacerlas para todos, y como han habido muchos ciudadanos y muchos partidos que hemos tenido que cumplir con las normas, lo lógico es que los ciudadanos y que quienes los políticos las cumplamos, porque de lo contrario es muy difícil.

Es muy difícil decir que las normas hay que acoplarlas de acuerdo a quienes necesitan la norma, porque entonces ¿cuál es el principio de la norma? Eso es lo que hace odioso el sistema normativo colombiano, que los estamos modificando cada vez que alguien considera que esa norma no le sirve.

No, las normas están y hay que cumplirlas, las queremos modificar, perfecto, modifiquémoslas hacia el futuro, y tampoco es cierto decir que quienes están, están presos en los partidos, pueden renunciar, pueden renunciar y al año lanzarse por donde quieran, yo creo que esa es una norma que reconoce que las curules no son de las personas, son de los partidos.

Y ha sido un intento en el que coincidimos muchos de la necesidad de fortalecer los partidos, que mal que no podemos decirle a los partidos que en un aval, que la gente utiliza el logo, que utiliza el efecto que ha ido construyendo el buen nombre de ese partido, y después dice que ya se va.

Y entonces dicen, es que lo que sacó el logo es muy poquito, sí lo que sacó el logo es muy poquito, pero nosotros no salimos elegidos sólo por el logo, salimos elegidos por el caudal de los votos de todos los que conforman esa lista, habría que restar entonces solamente los votos que marcaron individualmente por cada persona para saber si le corresponde la curul.

Le quedarían a muy pocos curules, porque todos utilizan los votos del logo y del resto de los parlamentarios que están en esa lista.

De manera que aquí el llamado no es a restringir la libertad, es a respetar las normas que otros partidos han cumplido, y que si las queremos cambiar, se haga para el futuro, me parece muy bien, y entonces que cada partido decía estatutariamente como manejara que unos Senadores o Representantes, o concejales o diputados se quieran ir.

Y como también incluso los puede expulsar cuando no siguen los lineamientos del partido, yo creo que eso son temas que nos están faltando, pero hacia el futuro señor Presidente eso de ah como a las normas de acuerdo a las circunstancias me parece que es lo que hace antipática las normas en Colombia.

No puede ser y en eso coincido por una sola vez, es cada vez que quieran, y lo regulará los partidos a partir de la próxima elección de congresistas, y la próxima elección de diputados, y concejales, creo que esa es la manera de hacer normas, respetando

que otros partidos han tenido que respetar estas normas.

Me tomé ese minutico para contarles la experiencia el Centro Democrático, porque yo creo que es una experiencia que se les olvida, y que las normas no se pueden ir haciendo de acuerdo a lo que nos conviene en este día.

Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias presidente, bueno he escuchado con mucha atención todos los argumentos en favor y en contra, la verdad es que yo he sido una mujer que he llegado a los partidos mucho más desde los movimientos sociales, desde los movimientos políticos, más que a los partidos.

En mi camino fue ese, con Antanas Mockus en visionarios, luego la reconfiguración del Partido Verde en su momento, reconociendo que el Representante Rodrigo Lara el legado, el legado de lo que significaba la Alianza Verde, el Partido Verde en su momento, había sido una posibilidad y una oportunidad cuando se produjo la negociación con el M 19.

Siempre diría yo en el corazón del Partido Verde luego Alianza Verde también lo acompañé en su momento la reconfiguración del Partido Verde con la Alianza Verde con una parte muy significativa de progresistas, cuando Gustavo Petro era el alcalde pues nosotros hicimos el ejercicio con los congresistas, con los concejales, algunos de ellos volvieron al partido, a la Alianza Verde que fue el momento en que se configuró.

Y yo creo que hay un ADN que yo encontré como un entre visionarios, Partido Verde, Alianza Verde, y Colombia Humana, y es la defensa de la vida, la defensa de la vida con dignidad, la defensa de los derechos humanos, de las mujeres, la defensa de la paz diría que ha sido un elemento fundamental y el tema del cumplimiento de la Constitución.

Ese ha sido yo diría un lugar común en todo eso y por eso pienso que más que militar hoy en día en los partidos lo que uno siente en la campaña por ejemplo de Colombia Humana fueron las causas, las causas de los ambientalistas, las causas de las mujeres, las causas de los animalistas, allí estaban las causas de los indígenas, de las poblaciones afro.

Y yo creo que eso es lo que a veces han perdido los partidos al jerarquizarse, al alejarse como se dice acá de las causas ciudadanas, por eso yo creo hay que trabajarle a las dos opciones, hay que trabajarle a la consolidación de unos partidos que se conecten con esas pausas que fluyen, que son más mutantes, que no quedan anquilosadas en unos estatutos, y unos partidos que aspiran.

Frente a lo que aquí se dice que no cambiar las reglas cuando hay intereses en curso, bueno pues aquí se cambiaron las reglas cuando Álvaro Uribe era presidente de la República y nada más ni nada menos se puso la reelección, o sea que estas cosas

son dinámicas, yo creo que el debate de hoy lo que muestra es que hay que hacer una reflexión profunda.

Pero cuántas veces hemos intentado una reforma política y no se ha logrado, aquí hubiéramos aspirado que este debate lo estuviésemos dando con un proyecto de reforma política que hubiera pasado por la Cámara, en plenaria, y no fue posible.

Entonces yo aspiro a la consolidación de los partidos, creo que a los movimientos políticos hay que darles opción, movilidad como dice Gustavo Petro, que se han esas ciudadanías libres, pero al mismo tiempo creo que esta propuesta de escisión con las anotaciones y ajustes que se han hecho es un buen camino en este momento para incluso oxigenar los mismos partidos políticos.

Por eso digamos yo voy a apoyar esta proposición, todos tenemos y todas tenemos intereses en este debate, que levante la mano quien en este debate de reforma al código electoral no tiene intereses, claro que sí, somos políticos, intereses individuales e intereses comunes y por supuesto queremos armonizar la Ley con esos intereses y con estas digamos aspiraciones que tenemos.

Pero yo creo que hay que apoyar esta proposición, pero al mismo tiempo no es incompatible con buscar fortalecer ideológicamente los partidos a través de listas cerradas, a través de listas con alternancia, a través de la paridad.

Gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Élbért Díaz Lozano:

Gracias señor presidente, yo he querido hacer la intervención en este punto que me parece importante, decir que no estoy de acuerdo con el Senador Roosevelt, que es mi amigo, copartidario y que es uno de mis jefes políticos, es decir que personalmente me parece que esta proposición hace que haya una proliferación de partidos políticos.

Cosa que pienso que esto ha hecho que el tema de la democracia, que lo habló, que lo dijo, que lo explicó el Senador Temístocles Ortega, pues hace precisamente que no tengamos esa democracia que queremos en este país, que sea de verdad una verdadera democracia.

La proliferación de partidos políticos no le hace bien a la democracia de Colombia, porque los partidos políticos cada vez se vuelve más débiles, es lo que yo pienso, adicionalmente pienso que las reglas para que una persona se vaya de un partido político ya están dadas.

El Senador Amín ya lo explicó y estoy de acuerdo con él, las reglas ya están dadas, aquí no se retiene absolutamente a nadie, una persona que se quiera ir y lo puede hacer, y ahí están las normas para que lo pueda hacer, entonces me parece que este tipo de proposiciones, pues fomentarlas porque ya se hizo en años anteriores, porque ya lo hicimos antes, porque cuando estuvo Presidente el doctor Uribe, cuando estuvo de presidente Pastrana, que por qué lo seguimos haciendo.

No implica que no sigamos haciendo, porque reitero, esas son mis dos apreciaciones fundamentales de todo lo que yo he escuchado, pero son mis dos apreciaciones fundamentales de porque no estoy de acuerdo con la primero porque se van a aumentar los partidos políticos y eso debilita la democracia y debilitada los partidos.

En segundo lugar porque las reglas ya están claras, cuando participamos de esta elección anterior ya sabíamos cómo nos teníamos que ir de un partido, ya están claras las reglas y por eso señor presidente mi voto va a ser negativo esta proposición.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muy breve, excúseme doctor Eduardo Enríquez, es muy breve, simplemente para decirle a mi amigo Élbért que no entendí la referencia a mi intervención, aquí no se están cambiando ninguna clase de reglas, la escisión existe, existe, lo dije en mi intervención.

Lo establece el artículo 14 de la Ley 1475, lo que no está claro y no está decidido es la reglamentación, que es lo que busca esta proposición que ha hecho el doctor Roy Barreras en un artículo, que un número determinado de congresistas pueda tomar la decisión de escindirse de un partido, y si no existe la regla, los partidos pueden hacerlo también en los estatutos, se está tratando también es darle agilidad a una norma que ya existe, que tiene varios años de vigencia.

Y por último, yo sí creo en la necesidad de que para darle dinámica a la política es necesario tocar a fondo a los partidos, no nos digamos mentiras, los partidos hoy no identifican absolutamente a ningún sector de la población, y lo dije también en mi intervención.

Lo que debiera unificar a los partidos, identificarlos, es una ideología clara, una lectura común de la realidad política, eso es lo que debiera sustentar el fortalecimiento de los partidos, no una normatividad que por el contrario restringe la posibilidad de que la gente pueda expresarse libremente.

Las mayorías en los partidos terminan por imponer absolutamente todas sus decisiones sin siquiera tener en cuenta las posturas que pudieran diferir de alguna manera a las que ellos están imponiendo.

De manera que ese es mi reclamo, y eso es lo que yo creo que debiéramos atacar, evitar que las mayorías terminen por aplastar a las voces disidentes dentro de los partidos, que se les permita a las voces disidentes si no tiene ninguna posibilidad dentro de su partido buscar otros espacios también, pero de eso no se trata este proyecto.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor presidente, mi intervención siempre tiene un marco, el respeto por las ideas y

las posiciones distintas que puedan haber esgrimido en este escenario de la democracia los honorables Representantes, los honorables Senadores.

En segundo lugar destaco con honor la historia del liberalismo, y del Partido Conservador, el liberalismo ha servido a este país 172 años y el conservatismo 171, son dos partidos que tienen más años que el partido republicano de Estados Unidos y el Partido Demócrata de ese mismo país.

En tercer lugar, los partidos se deben parecer a los hombres, ¿esto qué quiere decir? Que vale la pena vivir si el hombre tiene principios y tiene carácter, y los partidos se fortalecen con los principios y con el carácter, en cuanto al Partido Conservador en cuarto lugar, gran artífice de la Constitución Política del 91 con una de sus figuras cimera como Álvaro Gómez.

Aparte le hemos tributado a la oposición sendas reformas constitucionales, por ejemplo, la reforma sobre control político y moción de censura, acto legislativo número uno de 2007, segundo, la presencia de los segundos en votación, para la presidencia, la vicepresidencia, las gobernaciones y las alcaldías, sólo para la muestra un botón.

Cuarto lugar, en provincia amigas y amigos cuando los pobres que acuden a las urnas cada cuatro años y votan por distintos personajes o partidos se les llama Manzanillo, cuando los hombres grandes toman otras actitudes se dice que es soez por amor a la patria, respeto las posiciones repito de mis colegas pero yo creo que hay que seguir las normas que hay en nuestro Estado de derecho y en la política para tomar las actitudes que demuestren con ellas ser ejemplo.

No estoy de acuerdo con las personas que quieren emigrar de sus colectividades que en principio las fundaron con tanto fervor, qué bueno para que se fortalezca la democracia, nosotros queremos partidos de oposición fuertes, y partidos de gobierno fuertes.

Yo creo y estoy convencido que si yo me voy del conservatismo que nunca lo haría, dejo la credencial porque ese partido me dio el honor de representarlo tres veces como Representante a la Cámara, y cuatro veces como Senador de la República.

Muchas gracias por escucharme, y disculpas por esta larguísima exposición, un abrazo para todos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor secretario dele lectura a la proposición que me dicen que ya es una proposición única que recoge la propuesta del Senador Roy Barreras, la de la Representante Pizarro y el Representante David Rasero igual que la solicitud de la propuesta de la Senadora Angélica Lozano.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura a la siguiente proposición

Proposición # 21

**PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO – 409 DE 2020 CÁMARA
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO NUEVO. DEL REGISTRO DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral inscribirá en el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas la fusión, y escisión de partidos y movimientos políticos, las cuales procederán además de lo previsto en las normas vigentes, siempre y cuando sea por solicitud como mínimo de la cuarta parte de los congresistas electos por el partido, o con la aprobación del 50% de los congresistas electos o se trate de un número plural de congresistas de uno o varios partidos o movimientos políticos notifiquen al Consejo Nacional Electoral su intención de escindirse y/o fusionarse.

Esta corporación deberá constatar que la sumatoria de los votos obtenidos por los solicitantes en las elecciones inmediatamente anteriores sea igual o mayor al 3% del total de los votos válidos para el Senado de República.

La solicitud de registro contendrá la plataforma ideológica o programática del nuevo partido o movimiento político, las normas sobre designación y remoción de sus directivas y el registro de afiliados, o, para el caso de la fusión, la aceptación expresa de la plataforma y estatutos de la organización receptora.

Cuando se trate de la escisión de un partido o movimiento político, la organización política escindida será registrada como un nuevo partido o movimiento político con plenos derechos.

En ningún caso se permitirá el registro de partidos o movimientos políticos que no cumplan al menos con el 3% del total de los votos válidos para el Senado de República o Cámara de Representantes en las elecciones inmediatamente anteriores para Congreso de la República.

Parágrafo 1. La organización política escindida no podrá volver a escindirse dentro del mismo período constitucional y solo podrá utilizar, durante ese lapso, las medidas de fusión o liquidación de que trata el artículo 14 de la Ley 1475 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral procederá a ajustar los recursos de financiamiento, del Fondo Nacional de Financiación Política, entre todas las organizaciones políticas con personería jurídica, teniendo en cuenta los partidos políticos escindidos o fusionados.

Cordialmente,

Roy Leonardo Barreras

La presidencia cierra la discusión de la proposición número 21 artículo nuevo formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Cabal Molina María Fernanda		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio		X
Petro Urrego Gustavo Francisco	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt	X	
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	11	10

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 21

POR EL SÍ: 11

POR EL NO: 10

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Significa que no alcanza la mayoría requerida para su aprobación, señora Secretaria la Comisión Primera de Cámara por favor llame a lista para votar la proposición.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

REPRESENTANTE	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancurt Erwin		X
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique		X
Calle Aguas Andrés David		X
Córdoba Manyoma Nilton		X
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbort		X
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo		X
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni		X
Hoyos García John Jairo	X	
León León Buenaventura		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Navas Talero Carlos Germán	X	
Padilla Orozco José Gustavo		X
Peinado Ramírez Julián		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Robledo Gómez Ángela María	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Sanchez León Óscar Hernán		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Villamizar Meneses Óscar Leonardo		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	06	23

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

TOTAL VOTOS: 29

POR EL SÍ: 06

POR EL NO: 23

En consecuencia, ha sido negada la proposición número 21, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Yo tengo otro artículo nuevo para primero como constancia y presidente que habla de otra forma de decisión, pero más adelante lo dejaré como constancia, presidente, he hablado con la doctora Angélica, ella a su vez tengo entendido había hablado con la Senadora Paloma, y con el doctor Varón, y otros Senadores para presentar un acuerdo en el artículo 159, en donde está la modalidad del

voto entendería yo que es una mejor redacción, ella cambia hasta el 5% pero dejan abierto que si el Presidente cree que eso es bueno, o se necesita esa decisión podría llegar hasta el 10%.

Entonces yo creo que es mejor que lo explique la doctora Angélica, creo que se retiró el tema de la no apreciar y sanción para que podamos votarlo en conjunto y de esa forma señor Presidente insisto que Angélica nos explique mejor porque ella fue la que busca el consenso presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias Armando, esta es una proposición que consensuamos con la que presentaron los Senadores Varón y Paloma, y la que habíamos presentado con Juanita y Ángela María y la discutimos con varios colegas y tiene la firma de muchos de nosotros y la queremos leer y explicar, tiene las firmas además de la del Senador Varón y la Senadora Paloma, la del Senador Guevara, de Inti Asprilla, el Gabriel Vallejo, de Juan Carlos García, de Alexander López, de María Fernanda Cabal, yo diría que ahorita Paloma tome la palabra para complementar.

Habría discrepancia básicamente o mejor vamos Leyendo por partes como por incisos, en el artículo 159 habla de las modalidades del voto, por redacción modificamos el voto podrá ser presencial y no presencial, y lo modificamos el voto será presencial, eliminamos el voto no presencial.

Eliminamos el voto no presencial y tres literales, el, el B, el sé, voto manual, ese queda intacto, tal como viene en la ponencia, voto manual, entonces en el voto electrónico mixto modificamos y precisamos la redacción, me están entrando unos chat de Paloma también por si hay lugar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Con la venia de la Senadora Angélica que además estaba solicitando su intervención, se le iba artes prosperaba la interpelación para que terminara la presentación, entendiéndolo que la proposición va a ser unificada según lo que entendí.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Sí es que acá estamos tratando de precisar que en la definición del voto mixto se incluyera las tecnologías existentes, nos parece que eso le da una obsolescencia, porque evidentemente las tecnologías van cambiando, entonces en la definición simplemente Senadora Angélica le están escribiendo que dejemos que será el que se emplea tecnología en el proceso de emisión o en el recuento, y el elector opositar a su voto y dicha constancia en una urna.

Y que las máquinas no estarán conectadas a la red,

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Perfecto, ya lo volvemos a ajustar, sigo explicando, no cambia para nada el alcance, de hecho lo estamos precisando en un Parágrafo que

con Paloma construimos, entonces continuamos con lo que tiene que ver...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Simplemente para decir que yo había estado conversando con Ángela María Robledo sobre acompañar esta iniciativa, y me gustaría suscribir mi firma la proposición, nada más que eso presidente, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Súper, durante la discusión pudimos varios hablar con muchos colegas de distintos partidos, entonces sigo explicando, para que vayamos al día.

Entonces voto manual idéntico, ningún cambio, voto electrónico...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante, por qué no dejamos que terminen la explicación la Senadora, e inmediatamente le podemos hacer las preguntas que correspondan para ver si logramos el consenso ¿le parece?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Excúseme presidente, acaban de abrir la sesión plenaria de la Cámara, entonces es Presidente para pedirle que se levante la sesión, porque la apertura de la plenaria de la Cámara nos impide continuar aquí en sesión

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme un minuto, confirmamos señor secretario de la Comisión, por favor me verifican esa información.

Secretario:

Señor presidente, Cámara acabó de abrir registro, Cámara abrió registro, no ha abierto la sesión, pero abrió registro, entonces ese es el peor síntoma.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es decir ¿qué tenemos que suspender en este momento señor secretario?

Secretario:

La simultaneidad es cuando sesionan simultáneamente, debe ser antes de que se abre la sesión en Cámara para que no se presente simultánea y no crear vicio señor presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por eso, ¿puede terminar presentación la Senadora Angélica? Es la pregunta.

Secretario:

Hay que pedirle al señor presidente de la Cámara que no abra la sesión hasta tanto no termine la Senadora Angélica, o que nos den 10 minutos, si su

señoría me permite llamo al secretario de la Cámara a ver si nos dan esa concesión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo ya también me pongo aquí en comunicación si quiere entonces continuar con la explicación Senadora Angélica Lozano.

Secretaria:

Doctor Pinto el doctor Mantilla me acaba de decir que recomienda que levante porque ya tiene bastantes integrantes en la plataforma, y que en cualquier momento se abre la sesión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para una moción de orden, y entonces Senador Germán Navas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Tálero:

Presidente yo fui la persona que tuvo el código porque a pesar de que se había abierto el registro en la plenaria, insistieron en votarlo en Cámara, y yo fui el que demandó, y fui el que lo tumbó, de manera que le sugiero que no insista en hacer esos chistes.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Yo quiero entonces señor presidente, señor presidente si me permite.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora Angélica, vamos a hacer las cosas al derecho, vamos a convocar para mañana continuaremos en las sesiones conjuntas a partir de las nueve de la mañana, para ver si podemos terminar con los artículos nuevos, todavía nos quedan cinco artículos de discusión del proyecto original y los artículos nuevos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Señor Presidente usted disculpe pero nosotros estamos avisados de la mesa directiva y Cámara que mañana hay plenaria a partir de las nueve, avisados para que las comisiones no convocaran, ya les tocará a ustedes a nivel de mesa directiva mirar a ver cómo hacen.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, por ahora ya está ha anunciado el proyecto, el proyecto fue anunciado desde temprano, vamos a levantar la sesión, la convocamos para mañana a las nueve de la mañana, Senadora Angélica.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El honorable Senador Alexander López Maya deja la siguiente constancia.



Senador de la República *Alexander López Maya*

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020.

Honorable
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente
Comisión Primera de Senado de la República
miquel.pinto@senado.gov.co

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Secretario
Comisión Primera de Senado de la República
comisionprimera@gmail.com; comisionprimera@senado.gov.co

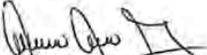
HSALM -399-20 Por favor cite en su respuesta.

Referencia: Sentencia C-553/10

Respetado Presidente y Secretario,

Conforme lo enunciado en la sesión conjunta del día 9 de noviembre de 2020, en la discusión del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones" me permito enviar Sentencia C-553/10 para que repose como prueba en el acta de la sesión en el momento de ser publicada.

Atentamente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República.

Anexo sentencia C-553/10

ACQUIRE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanie Sur
Tel: 3833571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Sentencia C-553/10

CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-Cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción y no de libre nombramiento

CARRERA ADMINISTRATIVA-Mecanismo general y preferente para el acceso al servicio público

El artículo 125 de la Constitución establece a la carrera administrativa basada en la evaluación del mérito, a través de concurso público, como el mecanismo general y preferente para el ingreso de los ciudadanos al servicio público. En efecto, la norma constitucional prescribe distintas reglas que corroboran esta conclusión. Así, indica que (i) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; (ii) se exceptúan de ello los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley; (iii) para el caso de los cargos en que ni la Constitución ni la ley haya fijado el sistema de nombramiento, este se realizará mediante concurso público; (iv) el ingreso y ascenso en los cargos de carrera, se harán previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; y (v) en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento, ascenso o remoción en un empleo de carrera.

SISTEMA DE CARRERA ESPECIAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL-Exclusión de varios cargos de libre nombramiento y remoción

CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos /**CARRERA ADMINISTRATIVA**-Evolución histórica

La jurisprudencia constitucional ha previsto que el alcance de la carrera administrativa no está circunscrito a la norma anotada sino que, antes bien, toma la forma de un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho. Ello a partir de tres criterios específicos. El primero, de carácter histórico, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes. Por ende, en el marco de la necesidad de fortalecer el modelo democrático, que en su concepción material

pasa por la igualdad de oportunidades en el ingreso a los cargos públicos, la carrera administrativa no podía tener naturaleza estrictamente formal o procedimental, sino que, en contrario, debía ser entendida como una variable necesaria para la concepción de un Estado democrático. El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. Al respecto debe partirse de considerar que otorgar a una materia en particular la condición de "principio" no solo tiene una consecuencia categorial, esto es, ubicarla como uno de los pilares en que sustenta el ordenamiento superior, sino que también conlleva particulares funciones hermenéuticas. Como lo ha señalado la Corte en fallos anteriores, el principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de (i) servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público y; (ii) conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes. Por último, el tercer criterio es de naturaleza teleológica, puesto que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa en el Estado constitucional. A este respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha previsto que la interpretación armónica de lo preceptuado en el artículo 125 C.P. con otras normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera cumple una función articuladora de variados fines valiosos para el ordenamiento constitucional.

CARRERA ADMINISTRATIVA-Importancia en el ordenamiento constitucional

En términos de la jurisprudencia, "[e]s tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional, bajo el entendimiento de que los principios "suponen una delimitación política y axiológica", por cuya virtud se restringe "el espacio de interpretación", son "de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional" y tienen un alcance normativo que no consiste "en la enunciación de ideales", puesto que "su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser".

CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El régimen de carrera permite cumplir con los fines de transparencia, eficiencia y eficacia de la función administrativa y, de manera más amplia, del servicio público. Esto debido a que el concurso público de méritos permite la selección de los ciudadanos más idóneos para el ejercicio de la función pública, lo que redundaría indefectiblemente en el cumplimiento de

dichos objetivos, que se encuadran a su vez en las finalidades esenciales del aparato estatal. Como lo ha expresado la jurisprudencia, "[s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan.". En segundo lugar, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. Finalmente, la carrera administrativa otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores, entre ellos los servidores públicos, en especial la estabilidad laboral (Art. 53 C.P.). En efecto, el mandato según el cual el ingreso, ascenso y retiro en los cargos del Estado se realizará bajo condiciones que (i) valoren el mérito y calidades de los aspirantes o servidores; y (ii) para el caso del retiro del servicio, deban estar relacionadas con la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario o por las demás causales que expresamente prevea la Constitución o la ley, permite predicar derechos adquiridos de permanencia en el empleo a favor de los trabajadores que ingresan bajo el cumplimiento de los requisitos de la carrera administrativa.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Categorías

La jurisprudencia de la Corte ha identificado tres categorías de sistemas de carrera. La primera es la general u ordinaria, que se aplica de forma preferente para las instituciones del Estado y tiene dentro de sus características particulares la administración y vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Art. 130 C.P.). La segunda la conforman los sistemas especiales de carrera administrativa, en los cuales la Constitución establece, de forma expresa, que determinadas instituciones del Estado cuenten con un sistema de carrera particular, como es el caso de la carrera de las fuerzas militares (Art. 217 C.P.), la de la Policía Nacional (Art.

218 inciso 3° C.P.), la de la Fiscalía General de la Nación (Art. 253 C.P.), la de la Rama Judicial (Art. 256-1 C.P.), la de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Art. 266 inciso 3°), la de la Contraloría General de la República (Art. 268-10 C.P.), la de la Procuraduría General de la Nación (Art. 279 C.P.) así como el régimen de las universidades estatales (Art. 69 C.P.). Frente a los regímenes especiales antes mencionados, la Corte ha sido expresa en afirmar que, a pesar de tener raigambre constitucional, la interpretación armónica del ordenamiento superior obliga a sostener que tales sistemas, como sucede con el régimen general, tienen carácter excepcional y están gobernados por los principios de igualdad, mérito y estabilidad. Ello en la medida que solo a partir de la sujeción a tales criterios es que los sistemas especiales de carrera de índole constitucional (i) protegen los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos; y (ii) cumplen los fines estatales de transparencia, eficacia y transparencia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público. La tercera categoría está integrada por los sistemas especiales de carrera de raigambre legal. Estas modalidades de ingreso al servicio público han sido sometidas a un escrutinio estricto por parte de la jurisprudencia constitucional, la cual ha identificado los requisitos particulares que deben cumplir para su compatibilidad con la Carta Política.

SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DE ORIGEN LEGAL- Condiciones

LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE FIJACION POR EL LEGISLADOR DE CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION- Condiciones para la legitimidad constitucional

POTESTAD DEL LEGISLADOR PARA DEFINIR CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO- Límites

La potestad que tiene el legislador para definir cargos de libre nombramiento está limitada desde dos perspectivas. La primera, relativa a que el ejercicio de la citada facultad es excepcional, por lo que solo podrá ser utilizada para determinados cargos específicos, sin que pueda convertirse en la regla general o en sucedáneo de la aplicación del régimen ordinario de carrera administrativa. La segunda, consiste en reafirmar que la definición de cargos de libre nombramiento y remoción debe responder a un criterio de razón suficiente, que para el caso objeto de análisis tiene carácter calificado, pues debe referirse a la naturaleza de las funciones del empleo o al grado de confianza que deba depositarse en el servidor público que lo ejerce. En términos de la jurisprudencia constitucional, "(...) como base para determinar cuándo un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción, hay que señalar en primer término que tenga fundamento legal, pero además, dicha facultad del legislador no puede contradecir la esencia misma del sistema de carrera, es decir, la ley no está legitimada para producir el efecto de que la regla general se convierta en excepción. En segundo lugar, debe

cuando si bien lo demandado conforma una proposición normativa autónoma, tiene un vínculo inescindible con otros textos legales, de manera que si se omitiera la integración, la decisión que adopte la Corte resultaría inócua. Igual criterio es utilizado cuando dicho vínculo se predica de una norma prima facie inconstitucional.

CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- Régimen especial

LEGISLADOR- Competencia para determinar los cargos de libre remoción en la Registraduría Nacional del Estado Civil

ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACION DE EMPLEADO- Motivación/ ACTO ADMINISTRATIVO- Discrecionalidad no es absoluta

El artículo 121 de la Constitución Política expresa que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. Esta disposición obliga a que las actuaciones administrativas estén reguladas en la ley y los reglamentos. Sin embargo, hay casos en que es necesario que la misma ley excepcionalmente faculte a los funcionarios para obrar discrecionalmente, para tomar decisiones o abstenerse de hacerlo, para apreciar o juzgar circunstancias de hecho, de oportunidad y conveniencia. Pero esa discrecionalidad no puede ser absoluta, sino relativa, en orden a garantizar la responsabilidad del Estado Social de Derecho y de sus funcionarios. La Corte Constitucional ha sostenido que la discrecionalidad absoluta puede confundirse con la arbitrariedad y el capricho del funcionario, mientras que la discrecionalidad relativa le permite a este último apreciar las circunstancias de hecho, la oportunidad y conveniencia dentro de las finalidades inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la disposición que autoriza la decisión discrecional

CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD- Situación no es asimilable a la de funcionarios de libre nombramiento y remoción/ CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD- Goza de estabilidad laboral relativa

CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- Régimen exceptivo para desvinculación de servidores que ejercen autoridad administrativa o electoral/ REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- Remoción de servidores que ejercen cargos de responsabilidad administrativa o electoral, implica hacer explícita su motivación

Referencia: expediente D-7951

haber un principio de razón suficiente que justifique al legislador para establecer excepciones a la carrera administrativa, de manera que la facultad concedida al nominador no obedezca a una potestad infundada. Y, por último, no hay que olvidar que por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y aquellos que determine la ley, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación.

EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION- Categorías

El empleo de libre nombramiento y remoción deberá corresponder a una de las siguientes categorías: (i) cargos que tengan funciones directivas, de manejo, conducción u orientación política o institucional, casos en los cuales la jurisprudencia ha aceptado que habida cuenta la naturaleza de la responsabilidad encomendada y los necesarios direccionamientos político – administrativos de las entidades, conviene que sean proveídos mediante instrumentos excepcionales, distintos al concurso público de méritos; o (ii) empleos que requieran un grado de confianza mayor al que se predica de la función pública ordinaria, en razón de la trascendencia y grado de responsabilidad administrativa o política de las tareas encomendadas

CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- Particularidades

UNIDAD NORMATIVA- Integración/ UNIDAD NORMATIVA- Alcance excepcional/ INTEGRACION DE UNIDAD NORMATIVA- Condiciones para su procedencia

La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la integración de la unidad normativa es excepcional y solo procede "cuando ella es necesaria para evitar que un fallo sea inocuo, o cuando ella es absolutamente indispensable para pronunciarse de fondo sobre un contenido normativo que ha sido demandado en debida forma por un ciudadano. En este último caso, es procedente que la sentencia integre la proposición normativa y se extienda a aquellos otros aspectos normativos que sean de forzoso análisis para que la Corporación pueda decidir de fondo el problema planteado". A partir de esta regla, la Corte ha diferenciado dos planos en que resulta aplicable la integración de la unidad normativa. El primero procede en los casos en que las expresiones acusadas no configuran en sí mismas una proposición jurídica autónoma, bien porque carecen de contenido deóntico claro o requieren ser complementadas con otras para precisar su alcance. El segundo es aplicable

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6° (parcial) de la Ley 1350 de 2009 "por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública".

Actor: Gerardo Nossa Montoya

Magistrado Ponente:
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil diez (2010).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la presente Sentencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante la acción pública consagrada en el artículo 241, numeral 4° de la Constitución, el ciudadano Gerardo Nossa Montoya, solicita a la Corte que declare la inexecutable del artículo 6° (parcial) de la Ley 1350 de 2009 "por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública". Cumplidos los trámites previstos en el artículo 242 de la Constitución y en el Decreto Ley 2067 de 1991, procede la Corte a resolver sobre la demanda de la referencia.

II. NORMA DEMANDADA

A continuación se transcribe la norma demandada, subrayándose los apartados acusados:

Artículo 6°. Naturaleza de los empleos. Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán el carácter de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

a) Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales:

– Secretario General.

<p>– Secretario Privado.</p> <p>– Registrador Delegado.</p> <p>– Gerente.</p> <p>– Director General.</p> <p>– Jefe de Oficina.</p> <p>– <u>Delegado Departamental</u>.</p> <p>– <u>Registrador Distrital</u>.</p> <p>– <u>Registrador Especial</u>.</p> <p>– Asesores.</p> <p>b) Los empleos adscritos a los Despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil;</p> <p>c) Los empleos cuya función principal sea la de Pagador y/o Tesorero;</p> <p>d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.</p> <p>III. LA DEMANDA¹</p> <p>El ciudadano Nossa Montoya considera que los apartes acusados violan el artículo 266 C.P. Esto debido a que, en su criterio, esta norma superior obliga a que todos los cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil deben ser proveídos mediante el sistema de carrera administrativa especial que para dicha institución prevé la norma constitucional mencionada. Como la disposición demandada permite que el grupo de empleos allí previstos resulten excluidos de esa regla general, su texto se opone a la Constitución.</p> <p>Señala que, conforme a las reglas fijadas por la Corte en la sentencia C-230A/08 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), cargos de la naturaleza prevista por las normas acusadas deben ser provistos mediante el citado sistema, fundado en el concurso de méritos. Por ende, la Ley acusada contradice el carácter</p> <p><small>¹ La demanda fue inadmitida por el Magistrado Sustanciador, mediante Auto del 20 de noviembre de 2009. Esta demanda presentaba varios cargos, dirigidos contra los apartados acusados y contra el artículo 52 (parcial) de la Ley 1350 de 2009. En la subsanación presentada por el actor, de fecha 26 de noviembre de 2009, corrigió su demanda en el sentido de restringir el libelo a un solo cargo, contra los citados apartes. Por ende, esta sentencia circunscribirá el análisis a esa censura.</small></p>	<p>preferente de la carrera administrativa como modo de ingreso al servicio del Estado.</p> <p>IV. INTERVENCIONES²</p> <p>4.1. Intervención del Departamento Administrativo de la Función Pública</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante apoderado judicial, intervino en el presente proceso con el fin de solicitar a la Corte la declaratoria de exequibilidad de los apartes demandados. Sostiene, en primer término, que como lo reconoció la Corte en la sentencia C-230A/06, la determinación de la naturaleza de los empleos de la Registraduría del Estado Civil es un asunto que hace parte del amplio margen de configuración legislativa. Esto explicó, precisamente, que la Corte en esa oportunidad exhortara al legislador para que regulara la carrera administrativa especial de la Registraduría, ante la importancia de esas disposiciones para la definición de la estructura propia de la organización electoral. En ese orden de ideas, para el interviniente <i>“la Corte Constitucional lejos de pretender imponer al Legislativo un modelo de clasificación de los empleos o un sistema determinado de carrera administrativa especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil, reitera y reconoce de manera expresa la potestad de configuración que le asiste al legislador en aquellas materias y, en tal consideración lo exhorta para que proceda a tramitar y a expedir la ley que armonice el Código Electoral con el modelo de organización electoral adoptado por la actual constitución política.”</i></p> <p>Agrega que a partir de la lectura del artículo 125 C.P. la jurisprudencia constitucional ha previsto que si bien el sistema general y preferente para el acceso público es la carrera administrativa, el legislador se encuentra facultado para establecer cargos de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando estos empleos cumplan un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.³</p> <p>A partir de este argumento, advierte el Departamento que al tenor de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1350/09, los cargos acusados por el actor están relacionados con la adopción de políticas o con la realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales, de modo que encuadran en la categoría propuesta. Adicionalmente, debía tenerse en cuenta que conforme al artículo 266 C.P., los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley. En el caso propuesto, por ende, se está ante una definición legítima por parte</p> <p><small>² En razón de la delimitación del cargo que efectuó el demandante, la síntesis de las intervenciones se restringe a dicha censura, omitiéndose la referencia a consideraciones relativas a los demás cargos propuestos en el libelo original.</small></p> <p><small>³ Sobre estas características, la intervención refiere a la sentencia C-506/99 (M.P. Fabio Morón Díaz).</small></p>
<p>del legislador, habida cuenta la indole que ostentan los cargos de Secretario General, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador Especial.</p> <p>4.2. Intervención de la Registraduría del Estado Civil</p> <p>Mediante apoderado judicial, la Registraduría Nacional de Estado Civil presentó distintos argumentos dirigidos a defender la constitucionalidad de la norma acusada. Para ello, plantea argumentos similares a los expresados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que defienden la tesis según la cual hace parte de la competencia del legislador otorgar la naturaleza de libre nombramiento y remoción a los cargos que, como los regulados por los apartes acusados, son de nivel directivo o de dirección institucional. Para sustentar este aserto, expone a la Corte el contenido de la Resolución 6053 de 2007 <i>“por la cual se establece el Manual de Funciones y los Requisitos Específicos para los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil”</i> y de la Resolución 8479 del 12 de diciembre de 2008 <i>“por medio de la cual se establece y adopta el manual de funciones y competencias laborales, para el desempeño de cargos del nivel directivo en la Registraduría Nacional del Estado Civil”</i>, normas que establecen las funciones de los cargos regulados por los apartes demandados. Con base en el estudio de dichas tareas, concluye que los cargos mencionados cumplen con los requisitos para ser considerados como de libre nombramiento y remoción, puesto que ejercen funciones directivas, de manejo y orientación institucional y, a su vez, el Registrador Nacional debe depositar confianza en sus titulares para la buena marcha de tales competencias.</p> <p>De otro lado, la Registraduría ofrece una amplia exposición acerca de los antecedentes históricos de la división entre cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción, al igual que sobre los sistemas especiales de carrera, como el fijado por la Constitución y la ley para dicha entidad. Con base en este análisis, el interviniente concluye que el régimen general de carrera administrativa admite excepciones, puesto que determinados cargos requieren flexibilidad, en razón de las funciones de dirección, confianza, de ejecución de políticas de la administración o de autoridad electoral. Por ende, <i>“la excepción a la regla general, esto es, que existen cargos que no son de carrera no deviene en inconstitucional, toda vez que el marco constitucional lo permite. Ahora bien, no se puede perder de vista que el hecho que un régimen de carrera sea general, específico o especial de origen constitucional o legal no determina la naturaleza de los empleos. Es decir, el hecho que la Registraduría Nacional del Estado Civil cuente con un régimen de carrera especial de origen constitucional, no significa que la totalidad de los empleos sean de carrera. Tal apreciación, haría inoperante la función pública asignada a la Entidad y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.”</i></p> <p>4.3. Intervenciones de la Universidad del Rosario y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP</p>	<p>El Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, mediante apoderado judicial, presentaron ante la Corte sendas intervenciones en las que defienden la constitucionalidad de los apartes acusados.</p> <p>Sostienen de manera unánime que la Carta Política, si bien prevé que la aplicación del sistema de carrera administrativa, fundada en el mérito, es el mecanismo general y preferente para el ingreso al servicio público, también dispone la posibilidad que el legislador establezca que determinados cargos, que involucren el ejercicio de autoridad, la confianza o de fijación de políticas, sean ocupados mediante la fórmula del libre nombramiento y remoción. Para el caso planteado, la naturaleza de los empleos regulados por las disposiciones demandadas encuadra dentro de las características anotadas, razón por la cual no se oponen a la Constitución, pues la definición del sistema de ingreso en ese evento particular recae en el margen de libertad de configuración legislativa.</p> <p>V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>Mediante escrito radicado en esta Corporación en la oportunidad procesal correspondiente, el Procurador General de la Nación presentó el concepto previsto en los artículos 242-2 y 278-5 de la Constitución, en el que solicita a la Corte que declare exequible la disposición acusada.</p> <p>El Ministerio Público parte de considerar que de los artículos 125 y 130 de la Constitución se evidencia que el sistema general de ingreso al servicio público es la carrera administrativa, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Sin embargo, a este modelo concurren (i) los sistemas especiales de carrera, entre los que se encuentra el de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según lo previsto por el artículo 266 C.P., reformado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1º de 2003; y (ii) los regímenes específicos de carrera de regulación legal, enumerados por el artículo 4º de la Ley 909/04.</p> <p>Para el caso particular del régimen de carrera de la Registraduría, el artículo 266 C.P. dirigió su regulación al Congreso, bajo las condiciones de (i) ingreso exclusivo a través de concurso de méritos; (ii) previsión del retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio; y (iii) libre nombramiento y remoción (sic) de los cargos que involucren responsabilidad electoral. En ese orden de ideas, <i>“de la simple confrontación de la Constitución Política con la norma demandada, se puede establecer que el argumento del demandante carece de fundamentación alguna, pues la misma Carta sin ambages le confiere al legislador la facultad de determinar los cargos de libre nombramiento y remoción, dentro de los límites correspondientes, como una de las excepciones constitucionales al régimen de carrera administrativa que se debe aplicar en la Registraduría Nacional del Estado Civil.”</i></p>

Agrega que la presunta incompatibilidad entre la norma acusada y las consideraciones expresadas por la Corte en la sentencia C-230A/08 parte de una interpretación equivocada del actor, puesto que las normas analizadas en esa oportunidad por la Corte preceden a la reforma constitucional antes mencionada, que previó el régimen especial de carrera de la Registraduría. Esto motivó, precisamente, que la Corte exhortara al Congreso para que expidiera la normatividad a la que pertenece los apartes demandados. Por ende, no es acertado confundir el análisis del régimen de carrera regulado por el Decreto Ley 1014/00, precepto analizado por la Corte en la citada sentencia, con el actual modelo de ingreso a los empleos de la Registraduría, que es desarrollo de la enmienda constitucional mencionada, que ha previsto expresamente la posibilidad que los cargos de responsabilidad electoral sean, en criterio del Procurador General, de libre nombramiento y remoción. Para la Vista Fiscal, *“la decisión que adoptó el legislador no superó los límites constitucionales, pues en ejercicio de la libertad de configuración normativa de regular la carrera conforme a la autorización constitucional, señaló cuáles cargos eran de libre nombramiento y remoción, estableciendo que el Secretario General, el Delegado Departamental, el Registrador Distrital y el Registrador Especial, tendrán esa condición, los cuales en concepto de este Despacho se ajustan al requerimiento constitucional que consagra la excepción a la carrera administrativa, puesto que, es claro que corresponden a cargos de responsabilidad administrativa o electoral como lo señala la misma Constitución Política.”*

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte.

1. La Corte Constitucional es competente para pronunciarse sobre la demanda de la referencia, en los términos del artículo 241-4 de la Carta Política, puesto que se acusa una norma integrante de una ley de la República.

Problema jurídico y metodología de la decisión

2. El demandante sostiene que las expresiones acusadas, en tanto confieren a los cargos de Secretario General, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador Especial el carácter de libre nombramiento y remoción, viola el artículo 266 de la Constitución, que establece a la carrera administrativa como regla general para el acceso a los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Tanto los intervinientes como el Ministerio Público consideran que el cargo debe desestimarse, puesto que (i) la Carta Política, aunque le otorga carácter preferente a la carrera administrativa, también dispone la posibilidad, a partir del cumplimiento de determinadas condiciones, que el legislador prevea cargos de libre nombramiento y remoción; y (ii) para el caso particular de la carrera especial

de la Registraduría Nacional, el artículo 266 C.P. permite esa opción, en los casos que el cargo contraiga responsabilidad administrativa o electoral. Así, en tanto los empleos a los que refieren las normas acusadas tienen ese carácter, no se opone a la Constitución que el legislador les hubiera otorgado la naturaleza de libre nombramiento y remoción.

En ese orden de ideas, corresponde a la Corte resolver el siguiente problema jurídico: *¿las disposiciones acusadas, en cuanto confieren a los cargos de Secretario General, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador Especial, todos ellos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el carácter de libre nombramiento y remoción, desconocen el mandato constitucional consistente en que los empleos de esa entidad deben proveerse mediante el mecanismo de carrera administrativa, fundado en el mérito?*

Para resolver este asunto, la Sala adoptará la siguiente metodología. En primer término, realizará una síntesis de los aspectos más relevantes de la doctrina constitucional sobre la prevalencia de la carrera administrativa como mecanismo general y preferente para el acceso al servicio público. Luego, mencionará las razones expresadas por la jurisprudencia para otorgar validez constitucional a la posibilidad que el legislador, de manera excepcional, prevea cargos de libre nombramiento y remoción, aparte que se concentrará en la identificación de los requisitos que permiten constatar esa validez. En tercer lugar, se referirá a las particularidades del sistema especial de carrera, de rango constitucional, de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Finalmente, con base en las reglas que se deriven de este análisis, resolverá el caso concreto.

La carrera administrativa fundada en el mérito es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público

3. El artículo 125 de la Constitución establece a la carrera administrativa basada en la evaluación del mérito, a través de concurso público, como el mecanismo general y preferente para el ingreso de los ciudadanos al servicio público. En efecto, la norma constitucional prescribe distintas reglas que corroboran esta conclusión. Así, indica que (i) los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; (ii) se exceptúan de ello los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley; (iii) para el caso de los cargos en que ni la Constitución ni la ley haya fijado el sistema de nombramiento, este se realizará mediante concurso público; (iv) el ingreso y ascenso en los cargos de carrera, se harán previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; y (v) en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento, ascenso o remoción en un empleo de carrera.

4. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha previsto que el alcance de la carrera administrativa no está circunscrito a la norma anotada sino que,

antes bien, toma la forma de un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho.⁴ Ello a partir de tres criterios específicos. El primero, de carácter *histórico*, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes. Por ende, en el marco de la necesidad de fortalecer el modelo democrático, que en su concepción material pasa por la igualdad de oportunidades en el ingreso a los cargos públicos, la carrera administrativa no podía tener naturaleza estrictamente formal o procedimental, sino que, en contrario, debía ser entendida como una variable necesaria para la concepción de un Estado democrático. Así, sobre la evolución histórica de la carrera administrativa, en la sentencia C-588/09 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) se expresó lo siguiente:

“Al respecto la Corte ha puntualizado que el plebiscito “fue la primera manifestación directa, en materia de Reforma Constitucional, del Constituyente Primario en la historia de Colombia” y que la causa de la elevación de la carrera administrativa a la categoría de canon constitucional, “fue, dentro del espíritu que inspiró ese trascendental proceso, garantizar la estabilidad en los cargos públicos, con base en la experiencia, la eficiencia y la honestidad en el desempeño de los mismos, sustrayéndolos a los vaivenes, manipulaciones y contingencias de la lucha político partidista, que hasta entonces había llevado a que cada vez que se producía un cambio de gobierno y el poder político era conquistado por uno de los partidos tradicionales, sistemáticamente excluía a los miembros del otro partido de la participación en los cargos públicos, aun en los niveles más bajos”⁵.

Los textos constitucionales aprobados en 1957 constan en los artículos 5º, 6º y 7º del plebiscito. Según el artículo 5º, “el presidente de la República, los gobernadores, los alcaldes, y en general todos los funcionarios que tengan facultad de nombrar y remover empleados administrativos, no podrán ejercerlas sino dentro de las normas que expida el Congreso, para establecer y regular las condiciones de acceso al servicio público, de ascensos por mérito y antigüedad, y de jubilación, retiro y despido”.

El artículo 6º señaló que “a los empleados y funcionarios públicos de la carrera administrativa les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio” y el artículo 7º estableció que “en ningún caso la filiación política de

los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo o cargo público de la carrera administrativa o su destitución o promoción”.

En desarrollo de los anteriores postulados fue expedida la Ley 19 de 1958 que creó el Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública que se dedicaría a la enseñanza, investigación y difusión de las ciencias y técnicas referentes a la administración pública y, en especial, a la preparación del personal al servicio del Estado.

Con base en la Ley 19 de 1958 se dictó el Decreto 1732 de 1960 que “distribuyó en dos sectores los empleos públicos: los de carrera administrativa, como regla general, y los de libre nombramiento y remoción” y rigió hasta la expedición del Decreto 2400 de 1968, que fue dictado con base en las facultades extraordinarias conferidas al Presidente por la Ley 65 de 1967, para “modificar las normas que regulan la clasificación de los empleos”⁶.

A su turno, el Decreto 2400 fue reglamentado por el decreto 1950 de 1973 que, conforme lo ha destacado la Corte, definió “la carrera como un mecanismo de administración de personal que no reconoce para el acceso al servicio y para la permanencia y promoción dentro de él, factores distintos al mérito personal, demostrado mediante un serio proceso de selección” integrado por “la convocatoria, el reclutamiento, la oposición, la lista de elegibles, el periodo de prueba y el escalafonamiento”⁷.

Dentro de esta evolución, la Corte ha destacado que “La Ley 61 de 1987 constituye la última innovación legislativa en materia de función pública durante la vigencia de la Constitución de 1886” y contiene “una nueva clasificación de los cargos de carrera y los de libre nombramiento y remoción”, así como una regulación relativa “a la pérdida de los derechos de carrera, la calificación de servicios y los nombramientos provisionales” al paso que “señaló como excepción a la regla general el sistema de libre nombramiento y remoción”, bajo el entendido de que “los empleos no enunciados allí deben considerarse de carrera administrativa”⁸.

De acuerdo con lo señalado en la jurisprudencia constitucional, toda esta evolución pone de presente “el prolongado esfuerzo legislativo que se ha hecho en nuestro país, para hacer realidad la carrera administrativa en la función pública”. A juicio de la Corte, ese esfuerzo fue continuado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 que “se ocupó del estudio de varios proyectos concernientes a la carrera administrativa, pudiendo cotejarse de sus debates su compromiso con conceptos integradores de ese concepto, como el ingreso por méritos, la estabilidad asegurada para el eficiente desempeño, la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, la moralidad en el desempeño de cargos públicos, y su especialización y tecnificación”⁹.

Como se observa, las distintas formulaciones legales y constitucionales que refuerzan la definición de la carrera administrativa como mecanismo general y preferente para el acceso al servicio público, son la respuesta desde el Derecho al carácter nocivo de prácticas clientelistas en la conformación de la

⁴ Esta conclusión ha sido construida a lo largo de la jurisprudencia de la Corte; no obstante, su síntesis más reciente y comprehensiva se encuentra en la sentencia C-588/09 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). En esta decisión fue declarado inexecutable el Acto Legislativo 1º de 2008, que había adicionado el artículo 125 C.P. con una regla que permitía el ingreso automático en la carrera administrativa de servidores públicos que ejercían el cargo en provisionalidad y cumplieran con determinadas condiciones. Esta Corporación consideró que una norma de este carácter excedía el poder de reforma constitucional del Congreso, puesto que suspendía el principio constitucional de la carrera administrativa.

⁵ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1994. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-356 de 1994. M. P. Fabio Morán Díaz.

⁸ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1994. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-356 de 1994. M. P. Fabio Morán Díaz. También Sentencia C-714 de 2002, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

burocracia estatal, contrarias tanto a una concepción equitativa del ingreso a los cargos públicos, como a la necesidad imperativa de contar con un cuerpo de funcionarios eficiente, de naturaleza eminentemente técnica y, por ello, aptos para cumplir con las finalidades del Estado.

5. El segundo criterio es de carácter *conceptual* y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. Al respecto debe partirse de considerar que otorgar a una materia en particular la condición de "principio" no solo tiene una consecuencia categorial, esto es, ubicarla como uno de los pilares en que sustenta el ordenamiento superior, sino que también conlleva particulares funciones hermenéuticas. Como lo ha señalado la Corte en fallos anteriores,¹⁰ el principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de (i) servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público y; (ii) conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes. En términos de la jurisprudencia, "[e]s tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional,¹¹ bajo el entendimiento de que los principios "suponen una delimitación política y axiológica", por cuya virtud se restringe "el espacio de interpretación" y tienen un alcance normativo que no consiste "en la enunciación de ideales", puesto que "su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser"¹². || Dada la categoría de principio constitucional que le corresponde, en la providencia citada la Corte concluyó que "en el estado social de derecho la carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional".¹³

Como se indicó, el aspecto nodal que otorga sentido al principio de carrera administrativa es la consideración del mérito como criterio axial para el ingreso, permanencia y retiro de los cargos del Estado. La Corte ha insistido sobre este particular en que la carrera tiene por objeto último que el cuerpo de servidores públicos esté integrado por los ciudadanos que muestren las mayores habilidades, conocimientos y destrezas en el campo laboral correspondiente, lo cual se logra solo a partir de la implementación de un concurso público y abierto que evalúe tales competencias conforme a

¹⁰ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-588/09, antes reseñada.

¹¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-563 de 2000. M. P. Fabio Morán Díaz.

¹² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón.

¹³ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-588/09.

igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distinción ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público.

Para la Corte, "[e]l vínculo entre el derecho establecido en el artículo 13 de la Carta y la carrera administrativa se manifiesta como igualdad de trato y de oportunidades, ya que, en primer término, el ingreso a los empleos de carrera se debe ofrecer sin discriminación de ninguna índole¹⁷ y, en segundo lugar, todas las personas han de tener la ocasión de "de compartir la misma posibilidad de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o no se logre la aspiración deseada"¹⁸. || En virtud de lo expuesto, "la posibilidad de acceso a los empleos estatales, bajo el régimen de carrera, permite que las expectativas que tienen (las personas) se concreten en el reconocimiento de iguales oportunidades, sin que les sea dado a las autoridades otorgar tratos preferentes" o carentes de "justificación objetiva"¹⁹ e implica, por lo tanto, "que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración sean suficientes fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca"^{20, 21}.

6.3. Finalmente, la carrera administrativa otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores, entre ellos los servidores públicos, en especial la estabilidad laboral (Art. 53 C.P.). En efecto, el mandato según el cual el ingreso, ascenso y retiro en los cargos del Estado se realizará bajo condiciones que (i) valoren el mérito y calidades de los aspirantes o servidores; y (ii) para el caso del retiro del servicio, deban estar relacionadas con la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario o por las demás causales que expresamente prevea la Constitución o la ley, permite predicar derechos adquiridos de permanencia en el empleo²² a favor de los trabajadores que ingresan bajo el cumplimiento de los requisitos de la carrera administrativa.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-1381 de 2000. M. P. Antonio Barrera Carbonell

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-041 de 1995. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

²¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-588/09.

²² Esto es reafirmado por la varias veces citada sentencia C-588/09, cuando al recopilar la jurisprudencia constitucional en materia de carrera administrativa, señaló que "la Corte Constitucional ha precisado que la carrera administrativa contribuye a asegurar la protección de los derechos de los trabajadores establecidos en la Constitución, pues "las personas vinculadas a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado", en la medida en que ejercen su derecho al trabajo "con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo" y con la posibilidad de obtener capacitación profesional, así como

parámetros de naturaleza objetiva, aplicables incluso a aspectos que *prima facie* son de carácter subjetivo, todo ello con el fin de evitar que la evaluación quede relegada a la consideración de asuntos coyunturales, de filiación partidista o clientelares, incompatibles con el criterio del mérito antes citado.¹⁴

6. Por último, el tercer criterio es de naturaleza *teleológica*, puesto que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa en el Estado constitucional. A este respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha previsto que la interpretación armónica de lo preceptuado en el artículo 125 C.P. con otras normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera cumple una función articuladora de variados fines valiosos para el ordenamiento constitucional.¹⁵

6.1. Así, en primer término, el régimen de carrera permite cumplir con los fines de transparencia, eficiencia y eficacia de la función administrativa y, de manera más amplia, del servicio público. Esto debido a que el concurso público de méritos permite la selección de los ciudadanos más idóneos para el ejercicio de la función pública, lo que reduce indefectiblemente en el cumplimiento de dichos objetivos, que se encuadran a su vez en las finalidades esenciales del aparato estatal. Como lo ha expresado la jurisprudencia, "[s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan."¹⁶

6.2. En segundo lugar, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la

¹⁴ Sobre la evaluación de estos factores, la sentencia C-040/95 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), reiterada en la sentencia C-588/09, indicó que "el concurso ha de evaluar "todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar un cargo en la administración pública", incluidos aquellos factores en los cuales "la calificación meramente objetiva es imposible", pues "aparece un elemento subjetivo que, en ciertas ocasiones podría determinar la selección, como sería, por ejemplo, el análisis de las condiciones morales del aspirante, su capacidad para relacionarse con el público, su comportamiento social, etc.". La inclusión de los factores dotados de un componente subjetivo dentro de la evaluación propia del concurso tiene la finalidad de evitar eventuales abusos, dado que, sin desconocer el matiz subjetivo que caracteriza a la solvencia moral, la aptitud física o el sentido social, la certeza es que del ámbito de la carrera administrativa "es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso".

¹⁵ Lo indicado en este aparte se funda en las reglas jurisprudenciales previstas en las sentencias C-292/01 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), C-517/02 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), C-1230/05 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), C-532/06 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) y C-588/09, ya reseñada.

¹⁶ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-954/01 (M.P. Jaime Araújo Rentería)

7. En lo que interesa resolución del problema jurídico base de la presente decisión, es importante resaltar que la fórmula prevista en el artículo 125 C.P., tiene carácter complejo, puesto que no solo contempla el régimen ordinario de carrera administrativa, sino que permite otras modalidades, en todo caso excepcionales y limitadas, de acceso a la burocracia estatal.

Es con base en este marco que la jurisprudencia de la Corte ha identificado tres categorías de sistemas de carrera. La primera es la general u ordinaria, que se aplica de forma preferente para las instituciones del Estado y tiene dentro de sus características particulares la administración y vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Art. 130 C.P.). La segunda la conforman los sistemas especiales de carrera administrativa, en los cuales la Constitución establece, de forma expresa, que determinadas instituciones del Estado cuenten con un sistema de carrera particular, como es el caso de la carrera de las fuerzas militares (Art. 217 C.P.), la de la Policía Nacional (Art. 218 inciso 3º C.P.), la de la Fiscalía General de la Nación (Art. 253 C.P.), la de la Rama Judicial (Art. 256-1 C.P.), la de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Art. 266 inciso 3º), la de la Contraloría General de la República (Art. 268-10 C.P.), la de la Procuraduría General de la Nación (Art. 279 C.P.) así como el régimen de las universidades estatales (Art. 69 C.P.).

Frente a los regímenes especiales antes mencionados, la Corte ha sido expresa en afirmar que, a pesar de tener raigambre constitucional, la interpretación armónica del ordenamiento superior obliga a sostener que tales sistemas, como sucede con el régimen general, tienen carácter excepcional y están gobernados por los principios de igualdad, mérito y estabilidad.²³ Ello en la medida que solo a partir de la sujeción a tales criterios es que los sistemas especiales de carrera de índole constitucional (i) protegen los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos; y (ii) cumplen los fines estatales de transparencia, eficacia y transparencia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público.

La tercera categoría está integrada por los sistemas especiales de carrera de raigambre legal. Estas modalidades de ingreso al servicio público han sido sometidas a un escrutinio estricto por parte de la jurisprudencia constitucional, la cual ha identificado los requisitos particulares que deben cumplir para su compatibilidad con la Carta Política. En apretada síntesis, los sistemas especiales de carrera de origen legal deben acreditar, entre otras, las siguientes condiciones:

7.1. Cumplir con un criterio de razón suficiente, de manera tal que el Congreso no tiene poder discrecional para fijar regímenes especiales de carrera, sino que estos deberán explicarse conforme a las particularidades de la

²³ "los demás beneficios derivadas de la condición de escalafonados", tal como se desprende de los artículos 2º, 4º, 13, 25, 53 y 54 de la Carta..."

²⁴ *Ibid.* Entre otras, la sentencia C-532/06, antes citada.

a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas."

8. En conclusión, la Corte reafirma su jurisprudencia en el sentido que la carrera administrativa es un elemento axial del ordenamiento constitucional, en tanto provee el método que mejor protege los principios del mérito, la transparencia, la eficacia y la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos del Estado, condiciones todas estas vinculadas con la vigencia del principio democrático. Es por ello que el sistema de carrera administrativa tiene carácter general y preferente para la vinculación de los servidores estatales, de modo tal que los regímenes especiales de rango constitucional y específicos de origen legal, son de aplicación excepcional y también se encuentran cobijados por la vigencia de los principios superiores antes citados.

Condiciones para la legitimidad constitucional de la fijación por el legislador de cargos de libre nombramiento y remoción

9. Los argumentos expuestos anteriormente ponen de presente que aunque la carrera administrativa es el mecanismo ordinario y preferente para la provisión de los cargos públicos, la misma Constitución ha previsto excepciones a ese instrumento, como lo dispone el artículo 125 C.P. para el caso puntual de los empleos de libre nombramiento y remoción. En este evento, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la potestad que tiene el legislador de prever cargos con esa naturaleza, pero de manera correlativa ha sometido el ejercicio de esa competencia al cumplimiento de estrictos requisitos, análogos a los que en aparte anterior se expusieron para el caso de los sistemas específicos de carrera.²⁸

9.1. Los cargos de libre nombramiento y remoción están sometidos a reserva de ley, por lo que solo podrán incorporarse en el conjunto de empleos de las entidades del Estado cuando exista expresa disposición legal que así lo determine. Esto, por supuesto, sin perjuicio de la aplicación del régimen citado derivado de expresa previsión constitucional, como sucede con los sistemas especiales enunciados en el fundamento jurídico 7.

9.2. La potestad que tiene el legislador para definir cargos de libre nombramiento está limitada desde dos perspectivas. La primera, relativa a que el ejercicio de la citada facultad es *excepcional*, por lo que solo podrá ser

²⁸ Las reglas jurisprudenciales que se expondrán a continuación sobre los requisitos para la consagración legal de cargos de libre nombramiento y remoción se obtienen del análisis de, en especial, las sentencias C-292/01 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), C-1177/01 (M.P. C-1161/03 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) y, en especial, C-312/03 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

*cargo dicho tipo de responsabilidades. En este último caso no se habla de la confianza inherente al cumplimiento de toda función pública, que constituye precisamente uno de los objetivos de la carrera pues el trabajador que es nombrado o ascendido por méritos va aquilantando el grado de fe institucional en su gestión, sino de la confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requiere cierto tipo de funciones, en especial aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata. Piénsese, por ejemplo, en el Secretario Privado del Presidente de la República o en un Ministro del Despacho. Desde luego, quedan excluidas del régimen de libre nombramiento y remoción las puras funciones administrativas, ejecutivas o subalternas, en las que no se ejerce una función de dirección política ni resulta ser fundamental el intuito personae".*³⁰

10. Como se observa, la competencia legislativa para la definición de cargos de libre nombramiento y remoción tiene carácter restrictivo y responde a las condiciones materiales del empleo. Por ende, el ejercicio de tal facultad deberá garantizar la prevalencia del régimen ordinario de carrera administrativa y estar vinculado a un principio de razón suficiente, que en el caso se traduce en la autoridad político-administrativa inherente al empleo excluido del sistema general de selección y/o el grado de particular confianza connatural al ejercicio de las funciones del cargo. Cuando este principio no pueda comprobarse en la normatividad objeto de estudio, se estará ante el exceso de la facultad legislativa de prever cargos de libre nombramiento y remoción y, por ende, ante la inconstitucionalidad de los preceptos por violar las disposiciones superiores que sustentan la carrera administrativa, las cuales tuvo oportunidad de exponerse en aparte anterior de esta sentencia.

Particularidades de la carrera administrativa especial de la Registraduría Nacional del Estado Civil

11. La carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante RNEC) ha tenido una evolución histórica particular, signada por el tránsito a la actual Constitución Política y, en especial, a las reformas que introdujo el Acto Legislativo 1º de 2003 sobre *Reforma Política*. En tanto estas transformaciones resultan de especial relevancia para la resolución del problema jurídico planteado, la Sala realizará una exposición general sobre el tópico.

Esta evolución parte de las normas dictadas por el Gobierno Nacional en uso de facultades extraordinarias y bajo la vigencia de la Constitución de 1886, que previeron las reglas para la carrera administrativa específica de la RNEC, que fijaron tanto un régimen de concurso público como un grupo de cargos de libre nombramiento y remoción. De manera general, la Corte encontró que ese modelo se ajustaba a los cánones constitucionales actuales, pues cumplía con las condiciones para que, de manera excepcional, el legislador dispusiera

³⁰ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-514/94 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

utilizada para determinados cargos específicos, sin que pueda convertirse en la regla general o en sucedáneo de la aplicación del régimen ordinario de carrera administrativa. La segunda, consiste en reafirmar que la definición de cargos de libre nombramiento y remoción debe responder a un criterio de *razón suficiente*, que para el caso objeto de análisis tiene carácter calificado, pues debe referirse a la naturaleza de las funciones del empleo o al grado de confianza que deba depositarse en el servidor público que lo ejerce. En términos de la jurisprudencia constitucional, "(...) como base para determinar cuándo un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción, hay que señalar en primer término que tenga fundamento legal; pero además, dicha facultad del legislador no puede contradecir la esencia misma del sistema de carrera, es decir, la ley no está legitimada para producir el efecto de que la regla general se convierta en excepción. En segundo lugar, debe haber un principio de razón suficiente que justifique al legislador para establecer excepciones a la carrera administrativa, de manera que la facultad concedida al nominador no obedezca a una potestad infundada. Y, por último, no hay que olvidar que por su misma naturaleza, los empleos que son de libre nombramiento y remoción son aquellos que la Constitución establece y aquellos que determine la ley, (art. 125), siempre y cuando la función misma, en su desarrollo esencial, exija una confianza plena y total, o implique una decisión política. En estos casos el cabal desempeño de la labor asignada debe responder a las exigencias discrecionales del nominador y estar sometida a su permanente vigilancia y evaluación"²⁹

9.3. En consonancia con lo anterior, el empleo de libre nombramiento y remoción deberá corresponder a una de las siguientes categorías: (i) cargos que tengan funciones directivas, de manejo, conducción u orientación política o institucional, casos en los cuales la jurisprudencia ha aceptado que habida cuenta la naturaleza de la responsabilidad encomendada y los necesarios direccionamientos político-administrativos de las entidades, conviene que sean proveídos mediante instrumentos excepcionales, distintos al concurso público de méritos; o (ii) empleos que requieran un grado de confianza mayor al que se predica de la función pública ordinaria, en razón de la trascendencia y grado de responsabilidad administrativa o política de las tareas encomendadas. Así, la Corte ha resaltado que "... siendo la regla general la de pertenencia a la carrera, según los mandatos constitucionales, las excepciones que la ley consagre solamente encuentran sustento en la medida en que, por la naturaleza misma de la función que se desempeña, se haga necesario dar al cargo respectivo un trato en cuya virtud el nominador pueda disponer libremente de la plaza, nombrando, confirmando o removiendo a su titular por fuera de las normas propias del sistema de carrera. Estos cargos, de libre nombramiento y remoción, no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su

²⁹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-195/94 (M.P. Vladimiro Narango Mesa).

sistemas específicos de carrera. No obstante, condicionó la validez de las normas dictadas en el periodo preconstitucional a la sujeción a dichas condiciones, que ya han sido explicadas, lo que incluso generó que algunas de ellas fueran declaradas inexecutable.

12. Así por ejemplo, en la sentencia C-011/96 (M.P. Hernando Herrera Vergara), la Corte analizó la exequibilidad de algunos apartes de los artículos 46 y 48 del Decreto 3492 de 1986 "*por el cual se expiden normas sobre la Carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones*", que disponían la preferencia de los servidores de la RNEC dentro de los concursos de ascenso en la carrera administrativa, previsiones que fueron demandadas en razón de que, a juicio de los accionantes, impedían el acceso al servicio público de los ciudadanos que no pertenecieran a dicha carrera, lo que constituía un trato discriminatorio injustificado.

La Corte consideró que los cargos no estaban llamados a prosperar, puesto que la disposición legal de concursos cerrados de ascenso constituía un instrumento para garantizar la estabilidad laboral y los derechos adquiridos que se predicaban de los servidores públicos que habían accedido al empleo a través de concurso de méritos. A su vez, previsiones de esta naturaleza no eran incompatibles con la posibilidad que el legislador también estableciera concursos públicos abiertos, de más amplio espectro, que permitieran el ingreso a la carrera administrativa.

Para arribar a esta conclusión, la Corte reafirmó la legitimidad constitucional del sistema específico de carrera de la RNEC, condicionada al cumplimiento de los principios fundantes de mérito, igualdad y estabilidad propios del ingreso al servicio público. Sobre el particular, señaló que "... es procedente mantener los principios y demás derechos de los funcionarios de carrera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, toda vez que por ostentar dicha calidad por haber cumplido con los requisitos y demás condiciones fijados por la ley para determinar sus méritos se encuentran amparados por los preceptos que garantizan su estabilidad y permanencia en el servicio, así como su ascenso a empleos vacantes de categoría superior. Adicionalmente, se resalta que el sistema de carrera administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene como principios rectores la eficiencia del servicio público, la igualdad de oportunidades para acceder a ésta, la estabilidad en los empleos y el "mérito como presupuesto indispensable para ingresar y ascender dentro de la carrera administrativa"; con lo cual se vislumbra entonces, que en nada se aparta la disposición demandada, del contexto de las normas de la Carta Política, y concretamente del artículo 125 de la misma".

13. Un nuevo análisis de las reglas del régimen específico de carrera de la RNEC fue adelantado por la Corte en la sentencia C-552/96 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), que estudió la constitucionalidad de algunos apartados del artículo 6º del Decreto 3492 de 1986 que definían como

de libre nombramiento y remoción un grupo de cargos.³¹ La Sala consideró en esa oportunidad que el legislador extraordinario estaba facultado para disponer cargos de esa naturaleza, siempre y cuando se constara en cada caso particular que las funciones del empleo estaban relacionadas con el direccionamiento institucional o exigían un grado particular de confianza en el servidor, inasible por el mecanismo ordinario de concurso público. Con base en esta regla, consideró que el aparte acusado que confería la naturaleza de libre nombramiento y remoción a los cargos de los Despachos del Consejo Nacional Electoral, del Registrador Nacional del Estado Civil y del Secretario General de la RNEC era contrario a la Carta, puesto que no resultaba admisible establecer categorías genéricas de empleos del citado carácter, sin tener en cuenta las características específicas de sus funciones. Para la Corte, "[e]n torno a la manera indiscriminada en que los empleos de quienes laboran en los despachos del Consejo Electoral, del Registrador Nacional del Estado Civil y del Secretario General de la Registraduría son excluidos de la carrera, la Corte ratifica su jurisprudencia, sentada a partir del fallo C-387 del 22 de agosto de 1996. Es claro que el legislador, al incorporar masivamente una serie de cargos al régimen excepcional, sin tomar en cuenta el tipo de funciones previstas para cada uno de ellos, desconoció lo preceptuado en el artículo 125 de la Carta Política, que exige la determinación del legislador sobre los cargos que se excluyen del mandato constitucional según el cual "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera". || Reitérase que la ley, si bien puede plasmar excepciones a dicho precepto, no está autorizada para convertirlos en regla general, en cuanto, si le fuera posible hacerlo, resultaría desvirtuando un principio superior fundamental. || Además, toda excepción es de interpretación restrictiva, lo que en esta materia se traduce en que las previstas por el legislador deben hallarse plenamente justificadas. || De otro lado, la integración de cargos, sin distinciones funcionales ni de rango, al sistema de libre nombramiento y remoción -que, según la Carta, es extraordinario- vulnera el principio de igualdad, ya que implica un trato idéntico para hipótesis que pueden ser -y en este caso son- divergentes."

³¹ La norma demandada en esa oportunidad, resultándose lo acusado, fue la siguiente:
 "Artículo 6.- Los empleos de la Planta de Personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil son de Carrera, con excepción de los siguientes, los cuales son de libre nombramiento y remoción:
 a) Los de los Despachos del Consejo Nacional Electoral, del Registrador Nacional del Estado Civil y del Secretario General de la Registraduría.
 b) El de Secretario General de la Registraduría.
 c) Los de Visitador Nacional.
 d) Los de Director.
 e) Los de Asesor.
 f) Los de Jefe de Oficina.
 g) Los de Jefe de División.
 h) Los de Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, e
 i) Los de Registrador Distrital y Especial.
 Párrafo 1º. Son también de libre nombramiento y remoción, los funcionarios que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 10 del Decreto 1487 de 1986 y en el artículo 80 del presente Decreto.
 Párrafo 2º. Para todos los efectos, integran la Organización Electoral, los empleados que menciona el artículo 11, literales a) a e), del Decreto 1487 de 1986.
 Párrafo 3º. Los Delegados de los Registradores Municipales, vinculados precaria y transitoriamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil durante la época electoral, no tienen el carácter de empleados públicos de la entidad por no pertenecer a sus cuadros permanentes".

relacionados con la organización electoral, con la intención particular de conducir a una mayor participación política de los ciudadanos en los procesos democráticos y en los partidos políticos, a través del robustecimiento de los mismos y del otorgamiento de garantías a los ciudadanos sobre el eficaz cumplimiento de las normas que los rigen así como de los principios que los gobiernan, haciendo extensivos dichos ajustes a todos los sujetos que intervienen en los procesos democráticos.³²

Dentro de los contenidos de la enmienda constitucional en comento, y en relación con los asuntos que interesan a esta decisión, se encuentra la reformulación del artículo 266 C.P. que lo que respecta a (i) la instauración de una carrera administrativa especial, de origen constitucional, a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos, (ii) la inclusión en ese sistema de carrera de mecanismos para el retiro flexible por necesidades del servicio; y (iii) la previsión que los cargos de responsabilidad administrativa electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Del análisis de los antecedentes legislativos de la Reforma Política para este tópico en particular, la Corte encuentra que el propósito del constituyente derivado fue separar a la RNEC de toda influencia partidista o de militancia política en la provisión de sus cargos, de modo que se lograra una conformación eminentemente técnica de la entidad, lo cual estaba necesariamente vinculado a la obligatoriedad del concurso de méritos para todos sus cargos, incluso para los de responsabilidad administrativa o electoral, respecto de los cuales se establecía una fórmula mixta, fundada en el ingreso por concurso de méritos y la posibilidad de libre remoción. Todo ello con el fin de asegurar la transparencia en el proceso de selección y, por ende, la imparcialidad de tales autoridades de la organización electoral.

Distintas manifestaciones dentro del trámite que precedió a la promulgación de la Reforma Política de 2003 dan cuenta de los citados propósitos. Tal es el caso de las consideraciones que hiciera el congresista Andrés González Díaz durante el segundo debate en primera vuelta en Senado de la República, en las que insistió en la instauración del sistema especial de carrera administrativa de la RNEC como presupuesto para lograr la despolitización de la organización electoral. Así, puso de presente como "este es uno de los bloques y sectores de la Reforma que amerita un mayor detenimiento, yo diría que está regido por las siguientes ideas, en primer lugar se trata de despolitizar de alguna forma la naturaleza y el origen de las autoridades electorales, quiere esto decir, que el actual mecanismo contemplado para la integración del Consejo, a instancias de los partidos políticos sería sustituido por un esquema de méritos, al mismo tiempo se establecería un estatuto de carrera, de méritos igualmente de antigüedad, de calidades para cada uno de los funcionarios que integran el sistema Electoral, ha sido bien señalado en los últimos meses y años como de alguna forma habría hecho crisis un esquema en el cual hay registradores que tengan una vinculación política o que sean cuotas políticas,

³² Cfr. Gaceta del Congreso 558/08, pág. 5.

Otro tanto sucedía con los cargos de Visitador Nacional, Director, Asesor, Jefe de Oficina y Jefe de División de la Registraduría Nacional del Estado Civil, eventos en que la Corte encontró que resultaban "... fundadas las aseveraciones del demandante, ya que la inclusión de ellos dentro de la excepción a la carrera es injustificada. || En efecto, se trata de funciones que no implican ejercicio alguno de dirección o toma de decisiones en lo que respecta al rumbo y políticas del organismo, pues tienen todas ellas un cometido técnico en cuya virtud la provisión de los empleos correspondientes y el ascenso y promoción en el interior de la Registraduría son perfectamente compatibles con el sistema de carrera."

Conclusiones disímiles fueron expresadas por la Corte en lo que se refiere a cargos que, en razón de sus funciones, involucraban responsabilidad administrativa y direccionamiento institucional. Para el caso de esos empleos, la opción adoptada por el legislador extraordinario era compatible con las reglas jurisprudencia en materia de fijación de cargos de libre nombramiento y remoción. En la sentencia objeto de análisis se indicó que "Por el contrario, los cargos previstos en los literales h) e i) del artículo impugnado -Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil, Registrador Distrital y Registrador Especial- no pueden ser de carrera, ya que las funciones a ellos asignadas por la legislación electoral exigen un alto grado de confianza, de identificación con las políticas y directrices del Registrador Nacional y de adopción de decisiones en el ámbito de sus competencias. || Tales empleos corresponden al ejercicio de funciones en cuyo desarrollo está comprometido el derrotero de la institución, como resulta de lo previsto en el Código Nacional Electoral. Este encomienda a los Delegados del Registrador Nacional, entre otras, la responsabilidad de vigilar las elecciones, lo mismo que las de preparar las cédulas de ciudadanía y las tarjetas de identidad, nombrar registradores del Estado Civil y empleados de la Circunscripción Electoral, investigar las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos, resolver sobre recursos y absolver consultas en materia electoral, atribuciones todas ellas que implican un amplio margen de decisión y manejo, bajo la coordinación del Registrador Nacional, siendo por ello natural que éste goce de facultad para escoger y separar libremente a los expresados funcionarios, quienes requieren de su confianza. || El Código, de otra parte, consagra funciones similares, en el ámbito de sus competencias, para los registradores distritales, lo cual implica que respecto de ellos debe observarse la misma regla, en cuya virtud tenga el Registrador Nacional las posibilidades de nombrarlos y removerlos con libertad, dado que participan activamente en la orientación y la fijación de políticas institucionales."

14. La doctrina sobre la validez constitucional del sistema específico de carrera administrativa de la RNEC se mantuvo invariable en sus aspectos sustanciales hasta la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1º de 2003. Esta reforma a la Carta Política tuvo como objeto fortalecer el régimen democrático a partir de la modificación de diversos contenidos normativos, entre ellos, los

esto se ha precisado como uno de los elementos que alteraría la transparencia y la profesionalización que ha de existir en el sistema Electoral. De manera que las autoridades Electorales, quedarían integradas por 3 instituciones una de origen meritocrático, profesional así se describe en el acto legislativo, de su seno igualmente surgiría el ejecutivo, el Registrador y habría una tercera institución esta sí de origen político encargada de la vigilancia de todo el proceso electoral (...) sin duda este es uno de los temas, que debe cocinarse a fuego lento y en el cual se exige el mayor consenso y la mayor participación de todos los partidos políticos es el sistema electoral, las autoridades electorales, se ha querido es iniciar una discusión planteando algunos de los temas que nos van a exigir que cuidadosa, gradual y lentamente se vayan ajustando cada uno de ellos, hay un punto central y es someter en el interior del sistema electoral a una carrera administrativa, para que se termine con las debilidades que han existido en algunos niveles del sistema, que se pueda corregir el mismo, desde luego el tema central está en medir hasta dónde va la influencia de los partidos de manera que sea razonable y equitativa."³³

El mismo senador González Díaz recabó en los anteriores argumentos, esta vez en el segundo debate en segunda vuelta. Sobre el particular expresó que dentro de los contenidos de la Reforma debía resaltarse las modificaciones, "[del] sistema electoral, con 3 ejes fundamentales, primero, la despolitización que se proyecta en la Registraduría del Estado Civil; el Registrador ya no tendría un origen político directo o indirecto sino sería escogido por méritos a través del Consejo de Estado. El Consejo de Electoral reflejaría exactamente la composición de las fuerzas Políticas en la medida en que sería escogido por el Congreso de la República y hay quienes sostienen como la Senadora Blum, que sería mucho más ajustado que fuera a instancias del Senado de la República. En tercer lugar el sistema electoral, ha de completarse con un régimen severo y real de carrera, en virtud del cual los funcionarios que participan en el escrutinio, en la vigilancia, en la organización electoral, estén totalmente ajenos a la influencia política".³⁴

Estos mismos objetivos fueron expuestos por el Gobierno Nacional, autor de la iniciativa. Al respecto, el Ministro de Interior y de Justicia de la época puso de presente en el mismo debate que "[c]omo se ve esos son los lineamientos generales, no estoy absolutamente convencido de que la fórmula que se ha adoptado sea la mejor de todas, y eso podría ser discutible ser examinable, pero sobre los lineamientos básicos, no tenemos ninguna duda un sistema electoral fiable, bien estructurado para la Registraduría misma, se supone que todos los empelados de ella, desde luego salvo los de dirección y manejo y confianza, los de la alta cúpula, provengan del escrutinio de una forma de meritocracia, es decir de un examen de carrera con alguna formulación flexible también para el despido; la carrera administrativa se ha convertido entre nosotros en un sistema más o menos discutible, más o menos acertado para el ingreso de los funcionarios a la carrera, pero se ha convertido

³³ Cfr. Gaceta del Congreso 526/02, página 13-14.

³⁴ Cfr. Gaceta del Congreso 189/03, pág. 4.

*también en un obstáculo de tal manera insalvable para el despido que mucho más de darle estabilidad al trabajador, lo que le da al Estado es la enorme perplejidad de tener unos servidores públicos que no pueden ser removidos en ninguna circunstancia.*³⁵ Argumentos análogos fueron expuestos por el senador Rodrigo Rivera Salazar, quien destacó la coincidencia presente entre los congresistas *“en torno a que las funciones operativas desde el punto de vista electoral, es decir, las que cumple la Registraduría Nacional del Estado Civil, estén en cabeza de un organismo sin ninguna clase de injerencia política, definido sin recomendaciones políticas, definido mediante concursos abiertos de méritos, tanto el Registrador del Estado Civil, como los delegados departamentales o municipales de ese Registrador”*³⁶. (Subrayas fuera de texto).

15. Según lo expuesto, la Corte advierte que el constituyente derivado optó por disponer un sistema especial de carrera administrativa para la RNEC basado en el uso del mecanismo del concurso de méritos para el acceso al servicio público, como herramienta para (i) impedir la politización de ese organismo a través de la vinculación entre el ingreso al empleo y la militancia partidista; y, a su vez, (ii) fortalecer a la RNEC como un ente de carácter técnico, con la transparencia e imparcialidad suficientes para llevar a cabo las actividades propias de la organización electoral. En ese sentido, se hacía necesario fijar un modelo de ingreso a la burocracia estatal que exigiera, de manera estricta, la aplicación del concurso de méritos

Estas características fueron explicadas a profundidad por la Corte en la sentencia C-230A (M.P. Rodrigo Escobar Gil). En esa oportunidad la Sala se ocupó de la demanda formulada contra varias disposiciones del Código Electoral, que prevenían, entre otros asuntos, (i) la necesidad que el servidor público que ejerciera el cargo de Secretario General de la RNEC perteneciera a un partido político distinto del Registrador Nacional del Estado Civil, y que dos registradores distritales, dos registradores municipales para las ciudades con más de 100.000 cédulas vigentes, dos funcionarios para la verificación de los escrutinios y determinado número de claveros, debieran una filiación política distinta a la de quienes desempeñaran cargos similares; y (ii) la obligación que los cargos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá, fueran confirmados por el Consejo Nacional Electoral como requisito para acceder al empleo.

La Corte consideró que, a pesar que las normas del Código Electoral fueron expedidas antes de la Constitución Política de 1991, su análisis debía realizarse con base en las disposiciones de esta última, entre ellas las que habían operado en virtud de la Reforma Política de 2003. En ese sentido, los ejes del análisis sobre la exequibilidad de los preceptos acusados debían fundarse en presupuestos definidos, relativos a (i) la incompatibilidad entre el

³⁵ *Ibidem*, página 18.
³⁶ Cfr. Gaceta del Congreso No. 200/03, pág. 6.

injustificada ventaja a los afiliados a partidos, movimientos o agrupaciones políticas respecto de los ciudadanos no afiliados o sin filiación política conocida, quienes, a causa de su posición independiente, no tienen posibilidad de acceder y, si tuvieran posibilidad de acceder, tampoco tendrían asegurado el mismo punto de partida, por lo cual no habría igualdad en las condiciones de acceso.“

15.2. Sin embargo, es evidente que la protección de la imparcialidad es imperativa en las instituciones del Estado y, de manera particular, en la RNEC. Por ende, se debe contar con un mecanismo que permita cumplir con esa finalidad y que, a su vez, sea compatible con el plexo de principios y valores que informan el actual régimen constitucional. La Corte, a partir del análisis de las normas superiores que regulan el ingreso al servicio público, concluyó que el sistema de carrera administrativa es el instrumento idóneo para cumplir con el deber de preservación de la imparcialidad y el carácter técnico de la RNEC.³⁷ En efecto, el factor dirimente para la provisión de los empleos es la evaluación del mérito de los aspirantes, criterio que, como se explicó en el fundamento jurídico 5, tiene naturaleza estrictamente objetiva. Por lo tanto, el sistema de carrera basado en el mérito es la regla general y preferente para la provisión de los empleos de la RNEC, en tanto garantiza en mejor y mayor medida posible las cualidades y atributos que en la democracia constitucional se exigen de la organización electoral.

La regla sobre la prevalencia de la carrera administrativa en la RNEC, sin embargo, debe analizarse a partir de las previsiones y objetivos que sobre esa materia determinó la Reforma Política de 2003. Como se indicó en el fundamento jurídico 14, la finalidad buscada por el constituyente derivado era lograr la despolitización de la organización electoral, a través de la exigencia estricta en la aplicación del régimen de carrera para la provisión de los cargos de la RNEC. A partir de esa comprobación, la Corte encontró que la confirmación de los cargos por parte del Consejo Nacional Electoral, al igual que la exigencia de una filiación partidista particular para asumir determinados cargos, eran inconstitucionales, puesto que pretermitían una condición expresa de la Carta Política, como es la obligatoriedad del concurso de méritos como mecanismo *“exclusivo”* para el ingreso a la RNEC, exceptuándose la libre remoción para los empleos cuyas funciones involucren responsabilidad administrativa o electoral. En razón de la importancia que para la presente sentencia tienen los argumentos expresados por la Corte para justificar dicha conclusión, la Sala considera pertinente transcribirlos *in extenso*.

³⁷ Al respecto, la sentencia C-230A/08 indicó: *“El origen del Registrador Nacional del Estado Civil y el mecanismo de carrera para el ingreso de servidores públicos a la Registraduría Nacional se muestran acordes con la índole técnica de las funciones asignadas a la entidad, cuyo cumplimiento torna viable la realización de las elecciones en condiciones de imparcialidad, sin que se requiera la participación o concurso de partidos, movimientos o agrupaciones políticas como medio para producir confianza. A su vez, el origen del Consejo Nacional Electoral confirma su carácter político y su calidad de instancia de concertación entre distintas tendencias políticas en temas tales como los topes de campaña o la publicidad electoral.”*

Texto Constitucional y fórmulas de diseño institucional basadas en el reparto o balance entre miembros de determinadas fuerzas políticas partidistas; (ii) la existencia de una carrera administrativa especial, de origen constitucional, para la RNEC, en la que tiene carácter prevalente el ingreso a través de concurso público de méritos, incluso para aquellos cargos de responsabilidad administrativa, caso en el cual solo se permite la libre remoción; y (iii) el vínculo inescindible entre el sistema de carrera especial que privilegia el mérito y el carácter despolitizado y técnico que debe gobernar a la RNEC. A partir de estas premisas, la Sala expresó las reglas jurisprudenciales que se sintetizan a continuación:

15.1. La organización electoral, en cuanto ejerce un papel central en el régimen democrático, requiere de altos niveles de profesionalización y transparencia, lo que implica la necesidad de contar con arreglos institucionales que garanticen el carácter técnico e imparcial en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. En el régimen constitucional anterior, la citada imparcialidad se lograba a través del balance en la filiación partidista de los servidores de la RNEC, en especial aquellos titulares de responsabilidad administrativa o electoral. Esta opción regulatoria, no obstante, se torna incompatible con la Constitución de 1991, la cual prevé tanto la imposibilidad del establecimiento de diferenciaciones o tratamientos discriminatorios basados en la filiación política – la que a su vez tiene carácter eminentemente voluntario –, como la previsión de normas legales que impongan el deber de revelar dicha filiación como requisito para el ejercicio del derecho a acceder, en condiciones de igualdad de oportunidades, al servicio del Estado. Adicionalmente, una previsión de ese contenido sería abiertamente contradictoria al mandato dispuesto en el artículo 125 C.P., según el cual *“en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”* Como se indicó en la sentencia mencionada, *“[e]jertamente la persona tiene derecho a no revelar cuál es su posición política y a mantener el secreto de su voto, cuya garantía no se limita a las cautelas o medidas dispuestas para proteger al ciudadano en el acto mismo de emitir el voto, sino que se proyecta después de ese momento, entre otras razones, porque, como quedó anotado, los derechos de participación política tienen evidentes conexiones con otros derechos y libertades que contribuyen a proteger la libertad de opción propia de la política. Es el caso, por ejemplo, de la libertad de conciencia que, según el artículo 18 de la Constitución, prohíbe que se moleste a otro “por razón de sus convicciones o creencias”, que sea compelido a revelarlas o que se le obligue “a actuar contra su conciencia” e incluso del derecho a la intimidad personal que, conforme al artículo 15 superior, el Estado debe respetar y hacer respetar. || Todos estos derechos resultan violados por la preceptiva demandada, pues si la condición de acceso al desempeño de un cargo o de una función consiste en tener determinada filiación política, no hay manera de acceder a la función pública distinta a tener una filiación y a revelarla, lo cual, además, comporta la violación del derecho a la igualdad en la medida en que se le confiere una*

“El análisis de los cuestionamientos relativos a la provisión de ciertos cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil no puede hacerse al margen de las modificaciones que en la regulación superior de la materia introdujo el Acto Legislativo No. 01 de 2003, de manera que es indispensable establecer, en términos generales, cuál es el marco surgido de la reforma y proceder después a examinar los argumentos que sustentan los ataques de inconstitucionalidad planteados por los actores

Tratándose de la designación del personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil el artículo 266 de la Constitución fue reformado para indicar que, en adelante, *“la Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa”* y a esa carrera administrativa se le denomina *“especial”*, con lo cual se denota, en el caso examinado, su particular origen constitucional.

(...)
 La carrera administrativa en la Registraduría Nacional del Estado Civil tuvo un carácter especial derivado de su origen legal y, como se observa, con posterioridad al Acto Legislativo No. 01 de 2003 mantiene el carácter especial, pero ya no fundado en la ley sino en la expresa previsión constitucional contenida en el artículo 266 de la Carta que, adicionalmente, prevé el ingreso a ella *“exclusivamente por concurso de méritos”*, así como *“el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio”*.

Con base en el anterior recuento normativo conviene señalar que los actores solicitan declarar la inconstitucionalidad del numeral 5º del artículo 12 del Decreto 2241 de 1986 que somete a la aprobación del Consejo Nacional Electoral *“los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá”*, bajo el cargo de constituir una injerencia del Consejo en asuntos propios de la Registraduría, injerencia que, a su juicio, resulta contraria al nuevo esquema constitucional.

Ciertamente la instauración de un sistema de carrera especial para el ingreso a la Registraduría Nacional del Estado Civil incide en la regulación de la manera como debe procederse a efectuar los nombramientos en la entidad, puesto que la sola previsión del sistema es suficiente muestra del propósito de dotar a la Registraduría de un mecanismo de provisión de cargos administrado y vigilado por ella misma, de conformidad con la Constitución y con las reglas legales que al efecto se fijen.

Además, lo anterior indica claramente que el acceso al servicio público en la Registraduría Nacional ha de estar sometido a los parámetros del concurso, que, en tanto mecanismo idóneo para establecer los méritos de los aspirantes a las distintas posiciones, arroja resultados en tal grado confiables que los nombramientos hechos con fundamento en esos resultados toman innecesaria la aprobación o convalidación procedente de instancias ajenas a las encargadas de llevar a cabo la selección.

En efecto, mediante el concurso se busca una calificación del mérito estrechamente vinculada a patrones objetivos, sin que puedan emplearse criterios o factores subjetivos de valoración, para evitar, de tal modo, que el resultado final quede a la disposición o al capricho del nominador, quien, en consecuencia, no podrá desconocerlo ni alegar que es inconveniente proceder a efectuar un determinado nombramiento.

Mantener la exigencia de una aprobación posterior al concurso y a los resultados en él obtenidos desconoce que la propia Constitución estableció ese mecanismo para asegurar que el ingreso a la Registraduría se base en el mérito, introduce una etapa que, fuera de ser extraña al sistema de selección, propicia una ulterior e inadmisiblemente valoración no exenta de consideraciones subjetivas y, por lo tanto, deja los resultados a merced de una entidad distinta de la Registraduría que, se repite, es la institución constitucionalmente facultada para adelantar el concurso y para designar su propio personal conforme al sistema de carrera administrativa especial que la Carta prevé.

Téngase en cuenta, además, que como se consignó en otros apartes de esta providencia, el Constituyente al instaurar un sistema de carrera especial y el consiguiente ingreso mediante concurso a la Registraduría Nacional del Estado Civil tuvo el propósito de sustraer a la entidad de influencias partidistas y que, en ese contexto, la aprobación de los nombramientos por un órgano de composición eminentemente política como el Consejo Nacional Electoral resulta todavía más extraña al nuevo marco constitucional surgido del Acto Legislativo No. 01 de 2003.

Ahora bien, el artículo 266 de la Constitución adicionalmente indica que “los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley”, de donde surge que se trata de cargos que pertenecen a la carrera administrativa especial “a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos especial”, pues, tratándose de ellos, el Constituyente sólo aludió a la libre remoción, pero no al libre nombramiento. En otros términos, respecto de los cargos de responsabilidad administrativa o electoral el régimen especial constitucionalmente previsto para la Registraduría Nacional del Estado Civil combina el ingreso mediante concurso de méritos y la libre remoción.

La libre remoción es garantía de la confianza que el Registrador Nacional deposita en quienes, habiendo ingresado en virtud del concurso de méritos, desempeñen los cargos de mayor responsabilidad y, de acuerdo con la Constitución, es competencia del legislador precisar cuáles son esos cargos de responsabilidad administrativa o electoral que, aun cuando pertenecen a la carrera, quedan sujetos a la libre remoción, dado que ésta procede “de conformidad con la ley”.

Desde luego, para la regulación de la carrera administrativa especial de la Registraduría el legislador está asistido por su potestad de configuración y, dentro de los parámetros constitucionalmente dispuestos y en atención a la naturaleza, a las funciones propias de la Registraduría y a sus fines institucionales, el legislador, conforme lo disponen los artículos 125 y 266 de la Carta, debe clasificar con carácter general los cargos como de carrera, definir los que corresponden a cargos de responsabilidad administrativa o electoral y por excepción, si así lo considera necesario, determinar como de libre nombramiento y remoción algunos empleos que naturalmente no impliquen responsabilidad administrativa o electoral.

En estas hipótesis, dada la autonomía de la Registraduría, no se requiere que los respectivos nombramientos sean aprobados por el Consejo Nacional Electoral, puesto que sería una intervención que desvirtuaría la índole de los cargos definida por el legislador, los motivos y las finalidades que llevan a otorgarlos y también implicaría una injerencia en un asunto administrativo que gira en la órbita de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Empero, la Corte precisa que, salvo las excepciones que disponga la ley, todos los empleos de la**

remoción, se opone el artículo 266 C.P., modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1º de 2003, norma que dispone que el ingreso a la carrera administrativa especial de la RNEC será exclusivamente por concurso de méritos, permitiéndose solo que los cargos que involucren responsabilidad administrativa o electoral sean de libre remoción, más no de libre nombramiento.

De manera preliminar, la Sala advierte que para resolver el problema jurídico propuesto es menester integrar la unidad normativa con otras expresiones no acusadas por el demandante. La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la integración de la unidad normativa es excepcional y solo procede “cuando ella es necesaria para evitar que un fallo sea inocuo, o cuando ella es absolutamente indispensable para pronunciarse de fondo sobre un contenido normativo que ha sido demandado en debida forma por un ciudadano. En este último caso, es procedente que la sentencia integre la proposición normativa y se extienda a aquellos otros aspectos normativos que sean de forzoso análisis para que la Corporación pueda decidir de fondo el problema planteado”³⁹. A partir de esta regla, la Corte ha diferenciado dos planos en que resulta aplicable la integración de la unidad normativa.⁴⁰ El primero procede en los casos en que las expresiones acusadas no configuran en sí mismas una proposición jurídica autónoma, bien porque carecen de contenido deóntico claro o requieren ser complementadas con otras para precisar su alcance. El segundo es aplicable cuando si bien el demandado conforma una proposición normativa autónoma, tiene un vínculo inescindible con otros textos legales, de manera que si se omitiera la integración, la decisión que adopte la Corte resultaría inocua. Igual criterio es utilizado cuando dicho vínculo se predica de una norma *prima facie* inconstitucional.

Para el asunto de la referencia la integración normativa se predica a partir del segundo plano. En efecto, aunque el actor restringe su acusación a algunos cargos descritos en el literal a) del artículo 6º de la Ley 1350/09, el argumento central de la censura se basa en la regla constitucional que prevé un sistema mixto para la provisión de los cargos de la RNEC que involucren responsabilidad administrativa o electoral, fundada en el ingreso a través de concurso de méritos y la libre remoción. Como es sencillo advertir, de resultar admisible ese cargo, sería predicable no solo de los empleos acusados, sino de la totalidad del literal citado, pues este enumera los empleos que el legislador ha identificado como de responsabilidad administrativa o electoral, que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales; confiriéndoles a todos ellos el carácter de libre nombramiento y remoción.

Por ende, con el fin de evitar que el fallo que adopte la Corte resulte inocuo, es necesario definir si la decisión legislativa de conferir a los cargos de

Registraduría pertenecen a la carrera administrativa especial y deberán ser provistos mediante concurso de méritos.” (Subrayas y negritas no originales).³⁸

16. En criterio de la Sala, el análisis de la jurisprudencia constitucional en materia del sistema especial de carrera de la RNEC permite arribar a las siguientes conclusiones, las cuales serán centrales para resolver el cargo propuesto por el ciudadano Nossa Montoya.

16.1. Durante la vigencia de la Constitución anterior, fueron expedidas normas legales que consagraron un sistema de carrera para la RNEC, dispuesto en consideración de las funciones particulares que esa entidad desarrolla en el ámbito propio de la organización electoral. La Corte consideró que esas previsiones, de manera general, eran compatibles con la Carta Política de 1991. Sin embargo, sujetó esa consonancia al cumplimiento de los requisitos constitucionales de los sistemas específicos de carrera, entre ellos la necesidad que los cargos de libre nombramiento y remoción tengan carácter excepcional y se refieran a empleos que involucren autoridad administrativa, direccionamiento institucional o que requieran un nivel particular de confianza en el servidor público que los asume.

16.2. En virtud de la Reforma Política de 2003 se introdujeron estrictos requisitos en cuanto a la carrera administrativa de la RNEC, los cuales gravitan alrededor del sometimiento de sus cargos al sistema especial de carrera administrativa, de origen constitucional a partir de la citada enmienda, cuyo ingreso será exclusivamente por concurso de méritos, dispondrá reglas sobre retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio y conferirá a los cargos de responsabilidad administrativa o electoral el carácter de libre remoción. Este modelo de exigencia “reforzada” de la carrera administrativa, que cuenta entre sus particularidades con un régimen “mixto” para los empleos que conlleven responsabilidad administrativa o electoral, se explica en la necesidad, evidenciada por el constituyente derivado, de despolitizar la RNEC a través de instrumentos objetivos de selección de sus servidores, lo que permite la configuración de una institución de índole técnica. Así, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 266 de la Carta, tales empleos hacen parte de la carrera administrativa especial de la RNEC, puesto que su ingreso se realiza a través de concurso público de méritos. No obstante, se permite que el retiro de los mismos pueda hacerse bajo la libre remoción, asunto que tiene reserva material de ley, en los términos de la misma norma constitucional.

Resolución del cargo propuesto

17. El actor considera que lo previsto en la norma acusada, en el sentido de disponer que los cargos de Secretario General, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador Especial sean de libre nombramiento y

³⁸ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-230A/08.

responsabilidad administrativa o electoral la naturaleza de libre nombramiento y remoción desconoce lo previsto en el artículo 266 C.P., lo que implica el estudio de la totalidad del literal a) antes mencionado.

18. Los fundamentos jurídicos en esta sentencia apuntan a explicar cómo el constituyente derivado de 2003 decidió establecer un régimen especial de carrera administrativa para la RNEC. Este modelo tiene entre sus características esenciales el ingreso exclusivo a través de concurso público de méritos y la provisión de la libre remoción respecto de los empleos que comportan responsabilidad administrativa o electoral. El análisis histórico de los antecedentes legislativos de la enmienda constitucional demuestra, a su vez, que la intención de la Reforma Política fue fijar, de forma unívoca, un esquema mixto para la provisión de los cargos de carrera administrativa especial mencionados, que contempla el acceso por concurso de méritos y la libre remoción.

El contenido de la norma acusada se aparta de ese modelo mixto, expresamente contemplado por la Carta, y adopta la posibilidad que los cargos de autoridad administrativa y electoral sean de libre nombramiento y remoción. En ese sentido, el literal objeto de análisis desconoce abiertamente el artículo 266 C.P., luego de su modificación por el Acto Legislativo 1º de 2003, el cual establece un régimen de carrera más estricto, según se ha explicado en este fallo.

19. Sin embargo, la Corte encuentra que contra la anterior conclusión pueden plantearse válidamente dos tipos de objeciones. En primer lugar, pudiera considerarse, como lo sostienen los intervinientes y el Procurador General, que la vulneración a la Carta no concurre en el caso propuesto, habida cuenta que la misma estipula la potestad que tiene el legislador para establecer cargos de libre nombramiento y remoción, facultad prevista en el artículo 125 C.P. y amparada por la jurisprudencia constitucional. En segundo término, también podría señalarse que, con base en un criterio respetuoso del principio de conservación del derecho, la declaratoria de inexecutable debe restringirse a la expresión “nombramiento y” del inciso primero del artículo 6º de la Ley 1350/09, puesto que el artículo 266 C.P. prescribe la libre remoción para los cargos de responsabilidad administrativa o electoral. Pasa la Sala a dar respuesta a estos cuestionamientos.

20. En cuanto al desconocimiento de la facultad del legislador para disponer cargos de libre nombramiento y remoción, debe tenerse en cuenta que según se expuso en el fundamento jurídico 9 de esta sentencia, tal competencia solo puede ejercerse de manera excepcional, dentro del marco constitucional y precedida de una razón suficiente, que permita inaplicar el régimen ordinario de carrera administrativa basado en el mérito. Para el caso analizado, es evidente que el legislador tiene una restricción constitucional definida en lo que se refiere al establecimiento de cargos de libre nombramiento y remoción para el escenario particular de la carrera especial de la RNEC, limite

³⁹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-320/97 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).

⁴⁰ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-804/06 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

consistente en que los cargos de responsabilidad administrativa o electoral fueron regulados por la misma Carta Política conforme un modelo mixto, que prescribe el nombramiento por concurso, estando por ello adscritos a la carrera administrativa especial, y la posibilidad de la libre remoción, en las condiciones que prevea la ley. Esto con el fin de fortalecer la independencia, imparcialidad y transparencia predicables de la organización electoral, y en especial de la RNEC, en cuanto institución de naturaleza técnica.

En otras palabras, el constituyente derivado ha fijado para los empleos de la RNEC un régimen de vigencia estricta de la carrera administrativa fundado en la evaluación del mérito de los aspirantes, dentro del cual se encuentra una regla particular que obliga a que los cargos de responsabilidad administrativa o electoral deban ser proveídos mediante concurso. Esta disposición involucra *per se* una limitación concreta al legislador, quien no está habilitado para fijar un sistema distinto al modelo mixto para el ingreso a dichos cargos, como el de libre nombramiento y remoción. Así, se está ante un ejercicio desbordado, y por ende inconstitucional, de la facultad legislativa sobre la materia. Esto, por supuesto, al margen de la posibilidad reconocida por la jurisprudencia constitucional, descrita en el fundamento jurídico 15.2., consistente en que al interior del régimen de empleos de la RNEC puedan fijarse, de manera excepcional, cargos de libre nombramiento y remoción, que en todo caso no podrán cobijar los empleos de responsabilidad administrativa o electoral, por expreso mandato constitucional.

21. Respecto a la segunda objeción, la Corte encuentra que de la lectura atenta del artículo 6° de la Ley 1350/09 se advierte que la provisión de cargos de libre nombramiento y remoción se extiende no solo a los empleos de responsabilidad administrativa o electoral, enlistados en el literal a), sino también a otros a los que el legislador no les confirió ese carácter, como los empleos adscritos a los despachos del Presidente y magistrados del Consejo Nacional Electoral, los empleos cuya función principal sea la de pagador y/o tesorero, al igual que los cargos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad de los altos funcionarios de la organización electoral.

Por lo tanto, como el cargo formulado por el actor y el análisis realizado en esta decisión se circunscribe al estudio de los requisitos constitucionales para el ingreso a los empleos de responsabilidad administrativa o electoral de la RNEC, no es posible adoptar una decisión como la propuesta, pues ello significaría asumir problemas jurídicos ajenos al estudio adelantado en precedencia, lo que claramente excede los propósitos y el alcance de esta sentencia. En ese mismo sentido, debe también la Corte aclarar que el problema jurídico citado se restringe a las condiciones de ingreso a los citados cargos, sin que asuma el análisis de la constitucionalidad de la pertenencia de determinado empleo a la categoría de autoridad administrativa o electoral. Esto debido a que dicha materia específica no fue objeto de la demanda formulada por el ciudadano Nossa Montoya.

términos del artículo 266 C.P. Por ende, la Sala declarará la exequibilidad condicionada del literal a) del artículo 6° de la Ley 1350/09 en el entendido que los cargos allí regulados son de libre remoción y deberán ser provistos exclusivamente por concurso público de méritos.

23. Finalmente, la Corte estima necesario hacer dos consideraciones adicionales respecto a las consecuencias de lo decidido en este fallo. En primer término, la declaratoria de exequibilidad condicionada del literal a) del artículo 6° de la Ley 1350/09 no resuelve la omisión legislativa absoluta existente en materia de la libre remoción de los empleos de responsabilidad administrativa o electoral de la RNEC. Como se ha indicado, la Constitución dispone que estos cargos deben ser provistos mediante concurso público de méritos, lo que hace que queden incorporados a la carrera administrativa especial de la RNEC y, consecuentemente, no puedan ser cobijados por el régimen de libre nombramiento y remoción. En ese marco, la Carta Política ha diferido al legislador la regulación de la libre remoción de estos empleos. Sin embargo, analizada la normatividad existente la Corte encuentra que el Congreso no ha fijado reglas sobre la materia, lo que resulta agravado por el hecho que la Constitución haya previsto una régimen especial de carrera para la RNEC, de lo que se sigue que para esa entidad no son aplicables *prima facie* las reglas ordinarias de carrera administrativa, ni mucho menos las relativas al libre nombramiento y remoción, pues son incompatibles con el régimen mixto antes explicado.

De otro lado, no puede perderse de vista que la expedición de las previsiones legales relativas a la libre remoción de los cargos mencionados, no puede asumirse sin tener en cuenta que la provisión de esos empleos se lleva a cabo mediante concurso público de méritos, lo que supone su pertenencia a la carrera administrativa especial de la RNEC. Ello en el entendido que, como lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, la remoción de los servidores que ejercen empleos de carrera debe estar mediada por el deber de la administración de utilizar criterios de motivación. Así por ejemplo, en la sentencia T-205/09 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), que hace una síntesis comprensiva del precedente consolidado de la Corte sobre la materia, se insiste en que la pertenencia de un empleo del Estado a un sistema de carrera administrativa, derivado de su ingreso mediante concurso público de méritos, implica la motivación del acto de retiro, obligación que se extiende a los casos en que el orden jurídico confiere al nominador determinado grado de discrecionalidad u otra modalidad exceptiva a ese respecto o, incluso, cuando se ha previsto el libre nombramiento y remoción del servidor público correspondiente. Esto debido a que tal potestad discrecional no es incompatible con el deber general, propio de un Estado democrático, de que la administración motive sus actuaciones, en tanto presupuesto para la vigencia del derecho al debido proceso. Sobre el particular, la citada sentencia, que trajo a colación diversas decisiones proferidas por la Corte en sede de control de constitucionalidad, señaló lo siguiente:

22. Conforme a lo expuesto, la Corte advierte que la decisión legislativa consistente en conferir a los cargos de autoridad administrativa o electoral de la RNEC el carácter de libre nombramiento y remoción es contraria a lo dispuesto en el artículo 266 C.P. No obstante, también encuentra la Sala que esa incompatibilidad no lleva inexorablemente a la declaratoria de inexecutable del literal a) del artículo 6° de la Ley 1350/09, puesto que a partir del acatamiento del principio de conservación del derecho antes citado, que tiene a su vez sustento en la vigencia del principio democrático representativo, es posible interpretar la norma demandada de modo que sea compatible con las reglas constitucionales de la carrera administrativa especial de la RNEC. Antes bien, a juicio de la Sala la inconstitucionalidad simple del precepto impondría una restricción desproporcionada a la competencia que tiene el Congreso para regular el citado régimen especial de carrera, como se explica a continuación.

Debe partirse de comprobar que el artículo 266 C.P. dispone expresamente la reserva material de ley en lo que respecta a la regulación de la libre remoción de los cargos de la RNEC que involucren autoridad administrativa o electoral. Esa normatividad, como es apenas obvio, debe responder a dos niveles diferenciados y sucesivos. En primer lugar, el legislador debe definir cuáles son los cargos que considera que tienen tales funciones de direccionamiento institucional. Identificados los empleos, el Congreso determinará el régimen particular aplicable para la libre remoción, según lo ordena la Carta Política. Argumentos de esta naturaleza se enmarcan, a su vez, en el exhorto que realizó la Corte al legislador en la sentencia C-230A/08, con el fin que dispusiera las normas que regularan la carrera administrativa especial de la RNEC, de conformidad con las condiciones que para ese particular fijó el artículo 15 del Acto Legislativo 1° de 2003.

Para el caso estudiado, se observa que el legislador cumplió acertadamente con la primera etapa, pues enlistó los empleos que conllevaban autoridad administrativa o electoral. En ese sentido, mal podría la Corte declarar la inexecutable de dicha enunciación de cargos, pues ello significaría desconocer la reserva material de ley antes enunciada y reiterada en el fallo C-230A/08. No obstante, los argumentos expresados en los fundamentos jurídicos anteriores demuestran que el Congreso incurrió en un exceso de su facultad constitucional, pues confirió el carácter de libre nombramiento a los empleos mencionados, cuando por expreso mandato constitucional el ingreso a los mismos debe estar mediado por concurso público de méritos, como se ha demostrado en esta sentencia, lo que hace que tales cargos pertenezcan a la carrera administrativa especial de la RNEC.

En ese orden de ideas, debe la Corte proferir un fallo modulado que cumpla el doble propósito de conservar la competencia del legislador en la denominación de los cargos de responsabilidad administrativa o electoral y garantizar que tales empleos sean provistos por concurso de méritos, en los

"El artículo 121 de la Constitución Política expresa que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. Esta disposición obliga a que las actuaciones administrativas estén reguladas en la ley y los reglamentos. Sin embargo, hay casos en que es necesario que la misma ley excepcionalmente faculte a los funcionarios para obrar discrecionalmente, para tomar decisiones o abstenerse de hacerlo, para apreciar o juzgar circunstancias de hecho, de oportunidad y conveniencia. Pero esa discrecionalidad no puede ser absoluta, sino relativa, en orden a garantizar la responsabilidad del Estado Social de Derecho y de sus funcionarios⁴¹.

La Corte Constitucional ha sostenido que la discrecionalidad absoluta puede confundirse con la arbitrariedad y el capricho del funcionario, mientras que la discrecionalidad relativa le permite a este último apreciar las circunstancias de hecho, la oportunidad y conveniencia dentro de las finalidades inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la disposición que autoriza la decisión discrecional. Así lo sostuvo en Sentencia C-734 de 2000⁴², al indicar:

"(...) la discrecionalidad absoluta entendida como la posibilidad de adoptar decisiones administrativas sin que exista una razón justificada para ello, puede confundirse con la arbitrariedad y no es de recibo en el panorama del derecho contemporáneo. La discrecionalidad relativa, en cambio, ajena a la noción del capricho del funcionario, le permite a éste apreciar las circunstancias de hecho y las de oportunidad y conveniencia que rodean la toma de la decisión, concediéndole la posibilidad de actuar o de no hacerlo, o de escoger el contenido de su determinación, siempre dentro de las finalidades generales inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la norma que autoriza la decisión discrecional".

La Corte ha precisado también que la decisión discrecional debe adecuarse a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional y guardar proporcionalidad con los hechos que le sirvieron de causa⁴³. Queda así claro que la discrecionalidad que excepcionalmente otorga la ley no es absoluta, con lo cual se evita que se confunda con la arbitrariedad y el capricho del funcionario.

(...)
4.1. Según el artículo 209 de la Constitución Política, la función pública se desarrolla con fundamento en el principio de publicidad, entre otros.

Por su parte, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo dispone que las decisiones administrativas deben ser motivadas al menos de forma sumaria, cuando afectan a particulares.

Teniendo como fundamento estas disposiciones, la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la motivación de los actos administrativos para que los destinatarios de éstos puedan conocer las razones de la Administración cuando resultan afectados sus intereses⁴⁴. Ha sostenido que, por regla general, los actos administrativos deben expresar los motivos o causas que los sustentan, puesto que de esa forma se le da una información al juez que ejerce el control jurídico de esos

⁴¹ Sentencia T-064 de 2007.
⁴² Sentencia C-734 de 2000. La Corte declaró exequible el artículo 26 del Decreto Ley 2400 de 1968, según el cual "[e]l nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia. Sin embargo, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que lo ocasionaron en la respectiva hoja de vida".
⁴³ Sentencia C-525 de 1995.
⁴⁴ Sentencias C-734 de 2000 y T-064 de 2007.

actos, verificando si se ajustan al orden jurídico y si corresponden a los fines precisados en él⁴⁵. Pero la Corte también ha señalado que ese deber general de motivar los actos administrativos tiene las excepciones consagradas expresamente en la ley. Sobre este aspecto, en Sentencia C-371 de 1999⁴⁶, expreso:

"Si en el Estado de Derecho ningún funcionario puede actuar por fuera de la competencia que le fija con antelación el ordenamiento jurídico, ni es admisible tampoco que quien ejerce autoridad exceda los términos de las precisas funciones que le corresponden, ni que omita el cumplimiento de los deberes que en su condición de tal le han sido constitucionales o legalmente asignados (arts. 122, 123, 124 y 209 C.P., entre otros), de manera tal que el servidor público responde tanto por infringir la Constitución y las leyes como por exceso o defecto en el desempeño de su actividad (art. 6 C.P.), todo lo cual significa que en sus decisiones no puede verse reflejado su capricho o su deseo sino la realización de los valores jurídicos que el sistema ha señalado con antelación, es apenas una consecuencia lógica la de que esté obligado a exponer de manera exacta cuál es el fundamento jurídico y fáctico de sus resoluciones. Estas quedan sometidas al escrutinio posterior de los jueces, en defensa de los administrados y como prenda del efectivo imperio del Derecho en el seno de la sociedad.

(...) Todos los actos administrativos que no sean expresamente excluidos por norma legal deben ser motivados, al menos sumariamente, por lo cual no se entiende que puedan existir actos de tal naturaleza sin motivación alguna. Y, si los hubiere, carecen de validez, según declaración que en cada evento hará la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la sanción aplicable al funcionario, precisamente en los términos de la disposición examinada". (Subrayado Fuera de texto).

La Corte ha aclarado que, aún en esos casos legalmente exceptivos, como la desvinculación de empleados de libre nombramiento y remoción, según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2400 de 1968, se hace necesario que la autoridad administrativa haga constar en la respectiva hoja de vida los hechos y las razones que causan la declaratoria de insubsistencia sin motivación, evitando así la arbitrariedad en esas decisiones⁴⁷.

La Corte, con base en ese mismo criterio, ha sido explícita en vincular la pertenencia de un empleo a la carrera administrativa a la motivación del acto de desvinculación. En ese sentido, la sentencia T-1248/05 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), al analizar el caso de una servidora pública que fue desvinculada de un cargo de carrera de una empresa social del Estado, que ejercía en provisionalidad, señaló que "el objeto del sistema de carrera

⁴⁵ Sentencia SU-250 de 1998.

⁴⁶ La Corte declaró exequible las expresiones "al menos en forma sumaria si afecta a particulares", del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, "en el entendido de que las decisiones que se tomen en materia de derecho de petición, así se motiven un solo sumariamente, si deberán resolver el fondo del asunto sometido a consideración y no limitándose la autoridad competente a dar una respuesta formal sobre el trámite o el estado de la solicitud"; y "siquiera sumaria, cuando sea obligatoria", del artículo 76 del mismo código, en el entendido de que "se entiende que alude a determinados actos que el legislador ha declarado que, por su propia naturaleza, no requieren ser motivados según la amplitud de la atribución conferida a la autoridad, si bien advirtiendo que la referencia legal correspondiente ha de ser expresa, taxativa y de interpretación estricta, y que las posibilidades de no motivación de los actos en que así lo autorice la ley no se confunden con la arbitrariedad de la administración, es decir, que su contenido está expuesto a examen judicial para verificar si son conformes o no a la Carta Política, y si los acompaña la racionalidad que a toda determinación oficial se exige".

⁴⁷ Sentencia C-734 de 2000.

Las reglas expuestas son aplicables, *mutatis mutandis* al régimen especial de carrera administrativa de la RNEC. En efecto, la Constitución ha reconocido un régimen exceptivo para la desvinculación de los servidores que ejercen empleos de autoridad administrativa o electoral, quienes son de carrera pero podrán ser removidos libremente. Además, confió al legislador la regulación de ese particular, sin que al momento se haya expedido tal normatividad. Por ende, la Corte exhortará en esta sentencia al Congreso para que adopte la legislación que, en desarrollo del artículo 266 C.P. regule las condiciones para la libre remoción de los servidores públicos de la RNEC que ejercen cargos de autoridad administrativa o electoral, según los presupuestos señalados en esta sentencia, que apuntan, entre otros asuntos, a que tal desvinculación debe ser compatible con la índole de carrera administrativa de tales empleos, lo que obliga a que el acto de retiro deba contener criterios de motivación.

La consecuencia necesaria de las premisas expuestas es que, mientras la citada regulación es promulgada por el Congreso, el Registrador Nacional del Estado Civil conserva la facultad para ejercer la libre remoción de los servidores públicos que ejerzan cargos de responsabilidad administrativa o electoral, puesto que esa competencia se deriva del artículo 266 C.P. y es reiterada en la norma objeto de análisis. Sin embargo, es necesario advertir que tal facultad, según se ha expuesto, debe ser compatible con la pertenencia a la carrera administrativa especial de la RNEC que la Constitución ha conferido a dichos cargos, lo que implica que el acto de desvinculación, a pesar de recaer en la órbita funcional del Registrador Nacional, debe hacer explícita su motivación. Además, como sucede con todas las expresiones del poder público, dicho acto de desvinculación del empleo no puede llevarse a cabo de modo irrazonable o arbitrario, sino que en todo caso debe ser compatible con la garantía de los derechos constitucionales de que son titulares los servidores públicos y con el cumplimiento de los fines del Estado; sin que pueda tomarse en vehículo que ampare la desviación de poder, las prácticas clientelistas o, en general, toda forma de ejercicio ilegítimo o carente de sustento de la potestad de remoción.

notaría que ocupaba en interinidad un puesto de carrera. Después de ella se han dictado, entre otras, las siguientes sentencias que han confirmado esa línea jurisprudencial: T-890/98, M.P. Vlastimir Naranjo Mesa; T-884/02, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-610/03, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-752/03, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-597/04, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-951/04, M.P. Marco Gerardo Mouroy Cabra; T-1206/04, M.P. Jaime Antújo Rentería; T-070/06, M.P. Marco Gerardo Mouroy Cabra; T-1240/04, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-161/05, M.P. Marco Gerardo Mouroy Cabra; T-031/05, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-123/05, M.P. Álvaro Tafur Galvis; T-132/05, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-222/05, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-374/05, M.P. Álvaro Tafur Galvis; T-392/05, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-660/05, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-696/05, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-024/06, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-222/06, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-254 de 2006, M.P. Marco Gerardo Mouroy Cabra; T-132 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-279 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-464 de 2007, M.P. Nilson Pinilla Piñilla; T-838 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-857 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-007 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-157 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-308 de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; y T-356 de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Como bien se deduce de este listado, la posición jurisprudencial acerca de la necesidad de motivar las declaraciones de insubsistencia de las personas nombradas en cargos de carrera, en provisionalidad, es compartida por todas las salas de revisión. Por otra parte, es importante anotar que varias de las sentencias relacionadas se refieren a declaraciones de insubsistencia dictadas por el Fiscal General de la Nación.

administrativa es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público⁴⁸. Los empleos de carrera se caracterizan porque tanto el ingreso como el ascenso en los mismos está determinado por el mérito, lo que implica un derecho a la estabilidad. De forma tal que quien se encuentra en carrera puede permanecer en su cargo mientras cumpla de manera eficiente con sus funciones y sólo podrá ser removido por las causas señaladas en la ley. (...) [l]a desvinculación de los empleados que ocupan un cargo de carrera debe ser precedida de un acto motivado. La administración debe motivar el acto con el fin de garantizar el debido proceso y hacer efectiva la posibilidad de atacarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Igualmente, la jurisprudencia ha manifestado que el deber de motivar las decisiones, mediante las cuales se declara la insubsistencia de un nombramiento de carrera, se extiende a aquellos casos en los que la persona desvinculada estuviere ocupando el cargo de manera provisional, y que si se omite tal deber se viola el derecho al debido proceso del trabajador." (Subrayas fuera de texto).

Similares criterios han sido expuestos por la Corte en lo que se refiere a la necesidad de motivar el acto de desvinculación en el empleo de los servidores que ejercen en provisionalidad cargos de carrera administrativa. Sobre este particular existe un precedente consolidado, fundado en considerar que la adscripción de un empleo público a la carrera administrativa implica necesariamente que el acto de desvinculación quede excluido de la facultad discrecional del nominador, sin que pueda hacerse extensivo el régimen de los empleos de libre nombramiento y remoción, pues lo que prima es que el cargo ha sido provisto mediante concurso público de méritos. Por lo tanto, cuando ese deber de motivación es incumplido, se está ante una evidente violación del derecho al debido proceso, que puede ser reparada, en determinadas condiciones, mediante la acción de tutela.

Así se señaló por la reciente sentencia T-109/09 (M.P. Clara Elena Reales Gutiérrez), cuando concluyó que "[e]sta Corporación ha manifestado en múltiples sentencias que la situación de los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad no es asimilable a la de los funcionarios de libre nombramiento y remoción. Por esta razón, ha afirmado que los servidores públicos en provisionalidad no pueden ser desvinculados del servicio por la simple voluntad discrecional del nominador - como ocurre con los funcionarios de libre nombramiento y remoción -, pues ellos gozan de una estabilidad laboral relativa. De allí que en un gran número de sentencias la Corte haya determinado que se vulnera el derecho al debido proceso cuando, sin la debida motivación, se declara la insubsistencia de un servidor que había sido nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa."⁴⁹.

⁴⁸ Artículo 27 de la Ley 909 de 2004.

⁴⁹ La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre este punto se remonta a la Sentencia SU-250 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, en la cual la Corte indicó que debía motivarse la desvinculación de una

24. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el efecto ineludible de esta sentencia es que los empleos enumerados en la disposición analizada deben proveerse por concurso público de méritos, según las condiciones previstas en los capítulos IV y V de la Ley 1350/09. El Registrador Nacional del Estado Civil, en caso de designar en provisionalidad dichos cargos, lo hará en la forma de que trata el literal c) del artículo 20 de la Ley 1350/09.⁵⁰ Este nombramiento estará vigente, como máximo, por el periodo previsto en dicha disposición, término durante el cual la RNEC abrirá el concurso público de méritos y proveerá definitivamente los empleos de Secretario General, Secretario Privado, Registrador Delegado, Gerente, Director General, Jefe de Oficina, Delegado Departamental, Registrador Distrital, Registrador Especial y Asesores, conforme con las mencionadas reglas de la carrera administrativa especial de dicha entidad.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos estudiados en esta sentencia, el literal a) del artículo 6º de la Ley 1350 de 2009 "por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública", en el entendido que los cargos de autoridad administrativa o electoral allí regulados son de libre remoción y no de libre nombramiento, por lo cual deberán ser provistos exclusivamente por concurso público de méritos.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y archívese el expediente.

⁵⁰ El contenido de la norma es el siguiente:

"Artículo 20. Clases de nombramiento. La provisión de los empleos en la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá realizarse mediante las siguientes clases de nombramiento:

a) *Nombramiento ordinario discrecional*: Es aquel mediante el cual se proveen los cargos que de conformidad con la presente ley tienen carácter de libre nombramiento y remoción;

b) *Nombramiento en periodo de prueba*: Es aquel mediante el cual se proveen los cargos del sistema especial de Carrera de la Entidad con una persona seleccionada por concurso y tendrá un término de cuatro (4) meses;

c) *Nombramiento provisional discrecional*: Esta clase de nombramiento es excepcional y solo procederá por especiales razones del servicio. El término de la provisionalidad se podrá hacer hasta por seis (6) meses improporcionales; deberá constar expresamente en la providencia de nombramiento. En el transcurso del término citado se deberá abrir el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente;

d) *Nombramiento en ascenso*: Es aquel que se efectúa previa realización del concurso de ascenso;

e) *Nombramiento en encargo*: Es aquel que se hace a una persona inscrita en Carrera Administrativa para proveer de manera transitoria un empleo de Carrera mientras se surte el concurso respectivo. El encargo no podrá exceder de seis (6) meses. En el transcurso del término citado se deberá adelantar el concurso respectivo para proveer el empleo definitivamente."

<p>MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO Presidente <i>Ausente en comisión.</i></p>	
<p>MARÍA VICTORIA CALLE CORREA Magistrada</p>	
<p>JUAN CARLOS HENAO PÉREZ Magistrado</p>	<p>HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO Magistrado</p>
<p>GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO Magistrado</p>	<p>LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Magistrado (P)</p>
<p>JORGE IVÁN PALACIO PALACIO Magistrado</p>	<p>MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO Secretaria General <i>Sentencia C-553/10</i></p>
<p>NILSON PINILLA PINILLA Magistrado</p>	
<p>JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB Magistrado</p>	

Siendo las 2:09 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día jueves 12 de noviembre de 2020 a partir de las 9:00 a. m., sesiones mixtas: en el recinto del Senado, salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia. - Capitolio Nacional, la sede social del recinto del Senado y en la plataforma virtual Zoom.

Presidente H. Senador:	H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Vicepresidente H. Representante:	H.R. ALFREDO DE LUQUE ZULETA
Secretario General, Comisión Primera del Senado:	GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara:	AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO